

**CUERPO DE BOMBEROS
DE
SANTIAGO**

ESTATUTOS

REGLAMENTO GENERAL

**ACUERDOS
DE
CARÁCTER PERMANENTE**

AGOSTO DE 2005.-

INDICE

- Textos Conmemorativos	_____	3
- Estatutos Institucionales	_____	5
- Reglamento General	_____	8
- Acuerdos del Directorio de Carácter Permanente	_____	43
- Personalidad Jurídica	_____	105
- Indice detallado	_____	109

Aviso

Se cita a los jóvenes que desean llevar a cabo la idea del establecimiento de una Compañía de Bomberos, para el día 14 del presente, a la una de la tarde al escritorio del que suscribe.

Santiago, 11 de diciembre de 1863

JOSE LUIS CLARO

ACTA

de la sesión popular
en que numerosos vecinos de Santiago acordaron constituirse en

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

En Santiago de Chile, a veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, a consecuencia del voraz incendio del templo de la Compañía, que en la tarde del ocho del corriente arrebató a Santiago dos mil madres e hijas de familia, numerosos vecinos de esta ciudad se han reunido espontáneamente en los salones del Casino con el propósito de formar un Cuerpo de Bomberos voluntarios que prevenga en lo futuro desgracias de igual origen. De común acuerdo convinieron adoptar, en general, para este Cuerpo, la organización y régimen del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y organizar desde luego tres Compañías de bombas con las denominaciones del Oriente, del Sur, y del Poniente y una Compañía de Guardia de Propiedad.

JOSE BESA

M.A. MATTA

A. CUSTODIO GALLO

ENRIQUE MEIGGS

L E Y N° 14.866

Ministerio de Educación Pública

(Publicada en el Diario Oficial N° 25.280, de 30 de junio de 1962.)

INSTITUYE LA FECHA DE 30 DE JUNIO COMO EL “ DIA DEL BOMBERO ”

“ Por cuanto el Congreso Nacional ha dado aprobación al siguiente

Proyecto de Ley :

“ Artículo 1ro.- *Institúyese la fecha del 30 de junio como “ El Día del Bombero ”, destinado a conmemorar la fundación del Primer Cuerpo de Bomberos Voluntarios organizado en Valparaíso el 30 de junio de 1851.*”

“ Artículo 2do.- *La Escuelas Públicas y Particulares y los demás establecimientos de enseñanza del país organizarán el último sábado del mes citado, actos cívicos conmemorativos.*”

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;
por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.”

Santiago, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.-

JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ

Patricio Barros A.

Sótero Del Río G.

SOLEMNIDAD

En el Cuartel General, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, se oficializa esta versión completa, refundida y actualizada del

“ **REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO**”,
que contiene los **ESTATUTOS**, el **REGLAMENTO GENERAL** y los **ACUERDOS** del Directorio de Carácter Permanente, vigentes a esta fecha.

ALEJANDRO ARTIGAS MAC-LEAN,
SUPERINTENDENTE.

EMILIO LABBÉ DABANCENS,
SECRETARIO GENERAL.

ESTATUTOS

DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Art. 1°

La asociación denominada "CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO" tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro de los territorios municipales de Santiago, Recoleta, Independencia, Estación Central, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y Renca. Además podrá actuar extraordinariamente, dentro de las mismas zonas, en circunstancias calificadas en cada caso por el Comandante.

Todas estas prestaciones podrán hacerse en otras comunas cuando los Cuerpos de Bomberos respectivos lo requieran y siempre que así lo determine el Comandante.

Art. 2°

Pertenecen a ella todos los individuos, nacionales o extranjeros que, teniendo a lo menos dieciocho años, sean aceptados como bomberos. La incorporación de éstos se anotará en un registro especial.

Art. 3°

Los servicios de los Voluntarios son enteramente gratuitos.

Art. 4°

El Cuerpo se compone del número de Compañías, de Brigadas, de Unidades y de otros servicios que requiera el trabajo de la Institución.

Art. 5°

El Cuerpo tendrá un Directorio compuesto de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de los de Compañía.

En las sesiones del Directorio, los Capitanes Titulares pueden reemplazar a los Directores de sus respectivas Compañías.

Art. 6°

El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales:

*Un Superintendente,
Un Vicesuperintendente,
Un Comandante,
Un Segundo Comandante,
Un Tercer Comandante,
Un Cuarto Comandante,
Un Secretario General,
Un Tesorero General y,
Un Intendente General.*

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señale el Reglamento General.

Art. 7°

Corresponde al Directorio, como encargado de la dirección del Cuerpo, velar por sus intereses, acordar la formación y disolución de Compañías, Brigadas, Unidades y otros servicios que requiera el trabajo de la Institución, arbitrar recursos para su sostenimiento, administrar y enajenar toda clase de bienes, constituir garantías e hipotecar los inmuebles, sin perjuicio de las facultades administrativas que en el Reglamento General se confieran al Consejo de Oficiales Generales.

La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes en este caso, forman parte integrante del Directorio.

Art. 8°

El Directorio se reunirá una vez, a lo menos, en cada mes. Formará quórum la tercera parte del total de sus miembros, excluidos los Directores Honorarios, y deberá encontrarse presente la tercera parte de los Directores de Compañía, a lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que en estos Estatutos o en el Reglamento General se fije una mayoría especial. Si se produjere empate, se repetirá la votación, y si éste persistiere, se dirimirá en la sesión siguiente. Si en esta volviere a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Art. 9°

Cada Compañía formará su Reglamento particular, que deberá ser aprobado por el Directorio; elegirá un Director y los demás Oficiales y tomará parte en la elección de los Oficiales Generales.

Art. 10°

Un Consejo Superior de Disciplina, compuesto del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del

Secretario General y de seis Directores, sean Honorarios o de Compañía, designados por el Directorio, fallará como jurado todos los asuntos disciplinarios que afecten a los intereses generales del Cuerpo, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Oficiales Generales para juzgar las faltas leves.

Art. 11°

El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones son: representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, convocar a reuniones al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Pleno del Consejo Superior de Disciplina; presidirlas y dirigir sus discusiones cuando proceda; hacer cumplir sus acuerdos; velar por sus intereses y, en general, por el buen nombre y prestigio del Cuerpo.

Art. 12°

El Vicesuperintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones.

En la misma forma será subrogado el Vicesuperintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio señale.

Art. 13°

Los Comandantes tienen el mando activo del Cuerpo y disponen de su personal para los fines que constituyen el objeto de la Asociación. Les corresponde vigilar los cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina.

Art. 14°

Corresponde al Secretario General autorizar la firma del Superintendente, redactar la correspondencia, hacer las Actas de las sesiones y cuidar del archivo.

Art. 15°

Al Tesorero General corresponde recaudar las rentas, hacer los pagos e inversiones, llevar la contabilidad y rendir cuenta al Directorio.

Art. 16°

Corresponde al Intendente General atender a la conservación de los Cuarteles y otras propiedades de la Institución, y desempeñar las funciones administrativas que le señalare el Reglamento General.

Art. 17°

La elección ordinaria de los Oficiales Generales, a excepción de la del Tesorero General y del Intendente General, se hará el 8 de Diciembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo. El escrutinio será hecho por el Directorio dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de la elección y se proclamará elegidos a los Voluntarios que obtengan la mayoría absoluta de votos de Compañía.

Si ningún candidato obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección concretándose la votación a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Si verificada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio, siempre entre los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

La falta de envío de una o más notas relacionadas con las elecciones de Oficiales Generales no impide ni invalida el escrutinio. Las elecciones extraordinarias y los escrutinios correspondientes se regirán por las reglas que anteceden y se harán en las fechas que el Directorio señale.

Art. 18°

Los reemplazantes del Superintendente, el Tesorero General y el Intendente General serán elegidos por el Directorio, en conformidad a las disposiciones del Reglamento General.

Art. 19°

Las funciones de los Oficiales Generales y de Compañía expiran el 31 de Diciembre de cada año. Las del Tesorero General y del Intendente General expiran con la elección de sus reemplazantes.

Art. 20°

Un Reglamento General acordado por el Directorio y aprobado por la mayoría de las Compañías, determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo y de sus servicios.

Art. 21°

Para reformar estos Estatutos se requiere el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, ratificado por igual mayoría de las Compañías.

REGLAMENTO GENERAL

DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El Cuerpo de Bomberos de Santiago tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro de los territorios comunales de Santiago, Recoleta, Independencia, Estación Central, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y Renca. Además podrá actuar extraordinariamente dentro de las mismas zonas en circunstancias calificadas en cada caso por el Comandante.

Todas estas prestaciones podrán hacerse en otras comunas cuando los Cuerpos de Bomberos respectivos lo requieran y siempre que así lo determine el Comandante.

Su lema será: "**Constancia y Disciplina**".

Su estandarte, la bandera nacional con la siguiente inscripción:

" CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO "
20 de diciembre de 1863

Art. 2° Se compondrá de las Compañías, Brigadas, Unidades y otros servicios que requiera el trabajo de la Institución. Las Compañías se distinguirán por números ordinales. Las Brigadas llevarán el número cardinal que les correspondiere. Las Unidades se distinguirán en la forma que señale el Directorio.

Art. 3° La administración y el régimen disciplinario del Cuerpo estarán a cargo del Directorio, del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Oficiales Generales, cada uno con las atribuciones que este Reglamento les señala.

Art. 4° Con el nombre de bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptados en reunión por una Compañía, Brigada o Unidad, se hallaren inscritos en el Registro General correspondiente. La aceptación deberá reunir una mayoría no inferior a los dos tercios de los votantes.

Para ingresar al Cuerpo se necesita tener salud compatible con el servicio y a lo menos 18 años de edad y no más de 35.

Sin embargo no registrará esta última limitación respecto de las personas que hubieren sido Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago, que pertenecieren o hubieren pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos de la República o que fueren aceptados por los cuatro quintos de los votantes.

Art. 5° La calidad de bombero se pierde por renuncia, separación o expulsión.

De las renunciaciones de los Voluntarios conocerán las Juntas de Oficiales o Consejos de Administración y de las separaciones y expulsiones de Voluntarios, los organismos disciplinarios que correspondan.

Art. 6° Toda persona, por el solo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión a los Estatutos y Reglamentos y promete que en ningún caso reclamará las indemnizaciones ni pensiones que las leyes otorguen a los bomberos por accidentes sufridos o enfermedades contraídas en acto del servicio.

Art. 7° Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de las Compañías y Brigadas los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a las de aquél y sólo regirán una vez aprobados por el Directorio. Las Unidades se regirán por el Reglamento Especial que aprobará en cada caso el Directorio a proposición del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 8° Las Compañías y Brigadas harán suyas las citaciones que la Secretaría General publicare en la prensa o divulgare por otros medios de difusión, absteniéndose de hacerlo por su parte. En el caso que la citación se refiera también a las Unidades, ello se señalará específicamente en la misma, y regirá para dichas Unidades la presente disposición.

Las citaciones no regirán para las Brigadas ni Unidades, cuando sólo se refieran a las Compañías.

Art. 9° Las Compañías podrán, con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, establecer Canjes de Asistencias con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República.

Los Voluntarios de estas últimas quedarán sometidos en los actos del servicio a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Santiago. En ningún caso podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las Compañías.

Las Compañías podrán cancelar estos Canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de este último para retirar su autorización cuando lo estimare conveniente.

Art. 10° El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales, elegidos dentro de los Voluntarios de Compañía:

- Un Superintendente,
- Un Vicesuperintendente,
- Un Comandante,
- Un Segundo Comandante,
- Un Tercer Comandante,
- Un Cuarto Comandante,
- Un Secretario General,
- Un Tesorero General, y
- Un Intendente General.

Art. 11° Toda Compañía deberá nombrar, de su seno, los siguientes Oficiales:

- Un Director,
- Un Capitán,
- Un Secretario,

Un Tesorero,
Un Intendente,
Un Maquinista,
Los Tenientes y Ayudantes que creyere necesarios.

Deberá también nombrar Consejeros de Disciplina.

Las Brigadas tendrán los Oficiales y Consejeros que determine el Reglamento Especial aprobado por Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio.

Las Unidades tendrán los Oficiales que señale el Reglamento Especial de Unidades que haya aprobado el Directorio.

Art. 12° El mando activo del Cuerpo corresponderá al Comandante y, en su defecto, sucesivamente, al Segundo Comandante, al Tercer Comandante, al Cuarto Comandante, a los Capitanes y a los Tenientes titulares de Compañía, en el orden que el Comandante hubiere indicado. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el Voluntario más antiguo del Cuerpo que no fuere miembro del Directorio.

En las zonas a que deban concurrir las Brigadas, el mando activo del Cuerpo lo ejercerán los Comandantes en el orden de precedencia indicado en el inciso anterior. En su defecto lo tomaran de preferencia sucesivamente el Capitán titular de Compañía o el Capitán titular de Brigada, los Tenientes titulares de Compañía ó los Tenientes titulares de Brigada y, en ausencia de todos ellos, el voluntario más antiguo del Cuerpo. La mención que se hace de los Oficiales de Brigada y de los Voluntarios que pertenezcan a ellas se refiere solamente a aquellos del sector correspondiente. Lo dispuesto en el inciso anterior sólo regirá para las Brigadas que hayan cumplido dos años desde la fecha de su reconocimiento por el Directorio.

Cuando concurren Unidades, se aplicará lo que para el caso se haya señalado por el Comandante en Orden del Día.

Art. 13° El mando activo dentro de cada Compañía o Brigada corresponderá al Capitán y en su defecto a los Tenientes, aunque fueren interinos o accidentales. En ausencia de todos ellos corresponderá al voluntario más antiguo que no fuere miembro del Directorio, salvo que el Reglamento respectivo determinare para los Voluntarios otro orden de precedencia.

El mando activo dentro de cada Unidad se regirá por lo que señale el Reglamento de Unidades aprobado por el Directorio.

Art. 14° Los Oficiales Generales no podrán desempeñar ningún cargo en sus Compañías y los Inspectores y Ayudantes de Comandancia o Inspectores y Ayudantes de Administración no podrán hacerlo en sus Compañías o Brigadas, durante el tiempo de su mandato.

Art. 15° El bombero que desempeñase provisionalmente un cargo, tendrá todas las atribuciones y deberes de aquél a quien reemplazare, pero no podrá asumir el mando del Cuerpo, sino cuando fuere Voluntario más antiguo y conforme a lo establecido en el artículo 12.

TITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 16° El Directorio es la primera autoridad del Cuerpo.
Se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores de Compañía y de los Directores Honorarios.

Art. 17° Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.
Celebrará sesión ordinaria una vez, a lo menos, en cada mes, y dentro de los diez días siguientes de efectuadas las elecciones ordinarias, para los efectos del artículo 110.

Celebrará sesiones extraordinarias si el propio Directorio lo acordare, si el Superintendente lo ordenare o lo solicitaren por escrito tres miembros del Directorio, indicando el motivo.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto de la convocatoria. Sin embargo, por acuerdo unánime de la Sala, podrán tratarse otras materias.

Art. 18° Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y, en su defecto, por el Vicesuperintendente ó el Director reemplazante del Superintendente y Vicesuperintendente que corresponda según el orden de precedencia que se haya fijado y, en ausencia de ellos, por los Directores titulares de Compañía, según su antigüedad en el Directorio.

Art. 19° En las sesiones del Directorio formará quórum la tercera parte del total de sus miembros, exceptuados los Directores Honorarios, y deberá encontrarse presente la tercera parte de los Directores de Compañía, a lo menos.

Art. 20° Tendrán voz y voto todos los miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los que asistieren, salvo que los Estatutos o este Reglamento fijaren una mayoría especial.

Si en la primera votación no se obtuviere la mayoría requerida, aquella se repetirá y si en ésta resultaren votos en blanco se agregarán a la mayoría.

Si se produjere empate se repetirá la votación y si éste persistiere, se dirimirá en la sesión siguiente. Si en ésta volviere a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Toda petición de segunda discusión será votada inmediatamente.

Los acuerdos se tramitarán sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

Para los efectos de aplicar las disposiciones que exijan un quórum especial, se considerará como un entero la fracción superior a un medio, y si fuere igual o inferior, se despreciará.

Art. 21° La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, sólo podrá tratarse y acordarse en sesión del Directorio especialmente citada al efecto, siempre que se cuente, además, con la presencia de la mayoría de los Capitanes titulares de éstas, quienes en este caso, formarán parte integrante del Directorio.

La formación o disolución de Brigadas, Unidades u otros servicios que requiera el trabajo de la Institución, corresponderá al Directorio, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 22° Corresponderá en especial al Directorio:

1° Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas sin perjuicio de las facultades que para este último objeto otorga este Reglamento al Consejo de Oficiales Generales;

2° Ejercitar todos los actos de fiscalización que estimare conveniente;

3° Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles y material mayor, constituir garantías e hipotecar y gravar los inmuebles;

4° Elegir al Tesorero General y al Intendente General en la sesión ordinaria de enero de cada año, de las correspondientes temas presentadas para tal efecto por el Superintendente, el Comandante y el Secretario General.

5° Designar, también en la sesión ordinaria de enero, cinco miembros del Directorio que no sean Oficiales Generales, como reemplazantes del Superintendente y del Vicesuperintendente y fijar su orden de precedencia.

Designar, asimismo, los Directores que integrarán el Consejo Superior de Disciplina y los miembros de cada una de las Comisiones Permanentes constituidas por acuerdo del Directorio;

6° Conferir el título de Director Honorario;

7° Practicar el escrutinio de la elección de Oficiales Generales y pronunciarse sobre las renunciaciones de los mismos;

8° Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales en el caso previsto en el artículo 118;

9° Fijar fecha para la elección extraordinaria de Oficiales Generales;

10° Discernir los premios de constancia;

11° Pronunciarse, previo informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios y del Consejo de Oficiales Generales, sobre los proyectos de reforma de reglamentos de Compañía.

12° Pronunciarse, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, respecto de las adquisiciones de material mayor, incluso las que desearan hacer o recibir las Compañías, Brigadas y Unidades;

13° Acordar los Ejercicios Generales que juzgare oportunos.

En todo caso se efectuará un Ejercicio General cada dos años, a no ser que el Directorio acordare expresamente suspender o postergar su realización;

14° Revistar anualmente los libros de la Comandancia, Secretaria General, Tesorería General e Intendencia General por la Comisión de Asuntos Administrativos.

15° Practicar cuando lo estimare necesario, revistas generales o parciales de las Compañías, Brigadas y Unidades;

16° Pronunciarse sobre los estados de Tesorería, previo informe del Consejo de Oficiales Generales;

17° Conocer en la sesión ordinaria de enero el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para ese año. Si el proyecto no fuere despachado dentro del referido mes, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo de Oficiales Generales. El Directorio determinará también, en la sesión ordinaria de enero, el número de unidades monetarias de que podrá disponer el Consejo de Oficiales Generales, conforme a los números 13 y 14 del artículo 51 y el Intendente General conforme a los números 2° y 3° del artículo 39.

18° Asignar, en la sesión ordinaria de enero, una subvención a las Compañías y Brigadas, para ese año;

19° Acordar, con cargo a una mayor o nueva entrada, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, en votación secreta y por los tres cuartos de los miembros presentes gastos fuera de presupuesto.

No podrá omitirse el trámite de informe. La regla de los dos incisos anteriores se aplicará también en caso que por excepción se propusiere subvencionar a una Compañía o Brigada en forma extraordinaria y con un fin determinado, con cargo a fondos del Cuerpo. EL Consejo de Oficiales Generales determinará las condiciones en que se efectuará el gasto, y

20° Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este Reglamento y sus propios acuerdos.

TITULO III DEL SUPERINTENDENTE

Art. 23° El Superintendente es el Jefe superior del Cuerpo.

En tal calidad le corresponderá:

- 1° Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución;
- 2° Dirigir y administrar la institución de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento;
- 3° Representarla judicial y extrajudicialmente;
- 4° Convocar a sesiones al Directorio, al Consejo Superior de Disciplina y al Consejo de Oficiales Generales;
- 5° Presidir las sesiones a que se refiere el número anterior y cuidar del cumplimiento de los acuerdos que éstos organismos adoptaren;
- 6° Firmar las Actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere;
- 7° Designar comisiones especiales que no tengan el carácter de permanentes. Estas podrán ser integradas por voluntarios del Cuerpo que no pertenezcan al Directorio y serán presididas por quien determine el Superintendente;
- 8° Derogado;
- 9° Firmar los diplomas y cuadros de premios y autorizar las notas que creyere necesario;
- 10° Permitir el uso del uniforme para actos que no fueren del servicio;
- 11° Autorizar a las Compañías, Brigadas y Unidades para citar o invitar de uniforme o sin él, a romerías, ceremonias de aniversario patrio y otros actos análogos;
- 12° Citar al Cuerpo, cuando lo estime del caso, a funerales de bomberos de otros Cuerpos, muertos en Acto del Servicio, que deban realizarse en Santiago;
- 13° Nombrar subrogantes del Secretario General, del Tesorero General y del Intendente General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 38 y 43;
- 14° Dar cuenta al Directorio de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado con posterioridad a la última sesión, y
- 15° Delegar temporalmente y en algunas materias sus obligaciones y atribuciones en el Vicesuperintendente.

Art. 24° El Vicesuperintendente o en su defecto los reemplazantes del Superintendente y del Vicesuperintendente lo subrogarán con todos sus deberes y atribuciones.

TITULO IV DE LA COMANDANCIA

Art. 25° Formaran la Comandancia el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, el Cuarto Comandante, los inspectores y los Ayudantes de Comandancia.

Art. 26° Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones serán:

1° Mantener la disciplina del Cuerpo y en el servicio cuidar de la eficiencia y seguridad de los Voluntarios;

2° Velar por la conservación del material;

3° Atender a la técnica de extinción e investigación de incendios;

4° Inspeccionar o hacer inspeccionar por el Segundo, Tercer o Cuarto Comandante, cuando lo creyere conveniente, los Ejercicios de las Compañías, Brigadas o Unidades.

5° Citar a Junta de Capitanes cuando lo estimare oportuno;

6° Dictar las órdenes que considerare necesarias para el buen servicio;

7° Disponer lo conveniente para el despacho de la Comandancia y orden interno de ésta.

8° Dar orden para citar a ejercicios combinados, cuando lo estimare oportuno;

9° Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes titulares deberán reemplazar a los Comandantes en el servicio activo.

10° Dictar las medidas concernientes a la movilización del Cuerpo a los actos del servicio y distribuir las Compañías, Brigadas y Unidades para dicha concurrencia; dividir la ciudad en sectores para la concurrencia obligatoria de los Comandantes a los incendios que acaezcan en ellos y señalar cuales Comandantes deberán asistir a cada sector o realizar turnos en ellos;

11° Suministrar al Secretario General, a más tardar en el curso del mes de marzo, los datos relacionados con los trabajos realizados en el año anterior, para los efectos de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 33;

12° Practicar al lo de enero de cada año un inventario valorizado de las existencias en poder de la Comandancia y entregarlo al Intendente General. Si hubiere cambio de Comandante, el que dejare el cargo entregará las existencias a quien lo reemplazare, bajo inventario, con la firma de ambos. Si el cambio se produjere en el curso del año, las diferencias en el inventario serán comunicadas al Consejo de Oficiales Generales;

13° Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes de Comandancia;

14° Nombrar y remover los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a la Secretaría General, a las Compañías, Brigadas y Unidades y a los interesados;

15° Tomar las medidas que creyere necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardia en los cuarteles;

16° Ordenar la salida, sin alarma, de todo o parte del material, dentro o fuera del recinto urbano;

17° Disponer lo necesario para la calificación de las aptitudes de los Maquinistas y de los conductores de material, para cuyo efecto deberá ordenar los cursos respectivos;

18° Derogado;

19° Fijar las características del distintivo necesario para el acceso al recinto de los incendios, del personal que concurriere sin uniforme;

- 20° Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento del personal;
- 21° Autorizar, en casos calificados, la concurrencia de material a funerales;
- 22° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes se harán por intermedio del Tesorero General a proposición del Comandante, y
- 23° Delegar en el Segundo Comandante, Tercer Comandante y Cuarto Comandante la supervisión que estime conveniente de los Departamentos de la Comandancia.

Art. 27° En los incendios el Comandante tendrá las atribuciones siguientes:

- 1° Disponer del personal y material del Cuerpo como lo creyere más conveniente;
- 2° Delegar el mando de una parte del Cuerpo al Segundo Comandante, al Tercer Comandante, al Cuarto Comandante ó a los Capitanes, cuando lo estime conveniente;
- 3° Dar órdenes para romper puertas y ventanas o derribar parcial o totalmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando lo estimare necesario para evitar la propagación del fuego, y
- 4° Requerir el auxilio de la fuerza publica para despejar el recinto de los incendios y los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo u objetos salvados.

Art. 28° El personal de Secretaría de la Comandancia dependerá del Comandante.

Art. 29° El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante, por el Tercer Comandante o por el Cuarto Comandante

Si los Comandantes por circunstancias extraordinarias se hallaren impedidos para ejercer sus funciones, los Capitanes titulares de Compañía, en el orden de precedencia a que se refiere el N° 9 del artículo 26, los subrogarán con todos los deberes y atribuciones de aquellos.

Art. 30° La Comandancia deberá:

- 1° Atender las oficinas todos los días hábiles, a lo menos durante dos horas.
- 2° Llevar los siguientes controles:
 - a) De informes de incendios, alarmas de emergencias, otros servicios y llamados a escombros;
 - b) Del Material Mayor;
 - c) De las reparaciones del Material Mayor;
 - d) De consumos de combustibles y lubricantes;
 - e) De los maquinistas y conductores del material;
 - f) Del Material Menor;
 - g) De las reparaciones del Material Menor;
 - h) De las prendas de uniformes de trabajo, insignias rompefilas y credenciales;
 - i) De los equipos de Alarmas y Telecomunicaciones;
 - j) De las reparaciones de los equipos de Alarmas y Telecomunicaciones, y
 - k) De las existencias en bodega de Material Mayor, Material Menor y de Alarmas y Telecomunicaciones.
- 3° Llevar los siguientes libros, cuadros o archivos:
 - a) De las novedades ocurridas en el servicio;
 - b) De Ordenes del Día;
 - c) De correspondencia recibida;

- d) De duplicados de la despachada;
- e) De duplicados de las órdenes de gasto que correspondan a las funciones a su cargo, y
- f) De otros que, además, acordare el Directorio.

Art. 31° Derogado.

Art. 32° En las formaciones, el Comandante solicitará la venia del Superintendente para dar comienzo al acto.

TITULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 33° Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

1° Citar a las sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina y de las comisiones del Directorio;

2° Dar cuenta a quien correspondiere de las comunicaciones recibidas;

3° Extender y firmar las actas de las sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo Superior de Disciplina y comunicar los acuerdos correspondientes;

4° Redactar y firmar la correspondencia y refrendar la firma del Superintendente;

5° Conservar el archivo;

6° Llevar los libros y controles siguientes: registros generales de Compañías, Brigadas y Unidades, índices de éstos, registros particulares de las Compañías, Brigadas y Unidades, de expulsados y separados de las Compañías desde el año 1925, de expulsados y separados de las Brigadas y Unidades, índice del archivo, actas de sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo Superior de Disciplina, Acuerdos del Directorio, asistencias del Directorio, de los Miembros Honorarios del Cuerpo, de los Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de los Inspectores y Ayudantes de Administración, controles de premios, controles de asistencia a los actos del servicio de Compañías que mantuvieren Canje con aquella a que perteneciere el Voluntario o a la cual se hubiere incorporado conforme a lo dispuesto en el artículo 97; archivadores de la correspondencia recibida y de duplicados de la despachada y otros que acordare el Directorio;

La inscripción en el Registro General que corresponda contendrá, nombre y apellidos paterno y materno, edad, nacionalidad, profesión u oficio y fecha de la incorporación.

En la misma inscripción se anotará la baja correspondiente, sin cuya anotación no podrá hacerse una nueva respecto del mismo voluntario;

7° Citar de orden de quien correspondiere a Revistas y Ejercicios Generales y combinados, por medio de avisos publicados en los diarios con dos días de anticipación, y a los demás actos generales del servicio con la anterioridad posible;

8° Disponer que la Secretaría General atienda todos los días hábiles durante una hora a lo menos;

9° Presentar al Directorio en una sesión extraordinaria que éste deberá celebrar en el mes de junio, la Memoria del Cuerpo correspondiente al año anterior;

10° Enviar tan pronto haya sido aprobado por el Directorio al Comandante, al Tesorero General, al Intendente General y a las autoridades administrativas que corresponda, un ejemplar del presupuesto que regirá para el año de que se trate;

11° Requerir de los Directores de Compañías y Brigadas y de quien corresponda en las Unidades, todos los antecedentes y los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización del Superintendente, pedir el envío de libros;

12° Comunicar la elección de los Oficiales Generales al Intendente de la Región Metropolitana, a los electos, a las Compañías, a las Brigadas y a las Unidades;

13° Entregar bajo inventario al Secretario General que lo suceda y con la firma de ambos, los libros del archivo. Este inventario deberá elevarse a conocimiento de Consejo de Oficiales Generales;

14° Transcribir a los Miembros del Directorio los estados que debe presentar el Tesorero General, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del artículo 36 de este Reglamento;

15° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes se harán por intermedio del Tesorero General a proposición del Secretario General;

16° Presentar al Consejo de Oficiales Generales las propuestas de premios del personal acreedor a ellos;

17° Llevar las Hojas de Servicios del personal;

18° Dirigir la asesoría jurídica del Cuerpo y la oficina de Relaciones Públicas;

19° Nombrar y remover los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a las Compañías, Brigadas y Unidades y a los interesados, y

20° Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes de Administración.

Art. 34° El personal de la Secretaría General dependerá del Secretario General.

Art. 35° El Secretario General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Tesorero General o en su defecto por el Intendente General.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el reemplazante será designado por el Superintendente de entre los Miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 114.

TITULO VI DEL TESORERO GENERAL

Art. 36° Serán deberes y atribuciones del Tesorero General:

1° Llevar la contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales y presentar anualmente a este organismo y en la debida oportunidad el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el año venidero. Llevar un libro control de las acciones de propiedad del Cuerpo;

2° Refrendar y dar curso a las órdenes de pago y representar al Superintendente las que no se ajustaren al Reglamento o a las autorizaciones correspondiente, como asimismo, aquellas cuyo ítem en el presupuesto estuviere agotado o cuya imputación fuere errónea;

3° Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en los bancos e instituciones que el Consejo de Oficiales Generales designare;

4° Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Directorio, del movimiento de fondos correspondiente a los meses anteriores, por medio de un estado de entradas y salidas con relación al presupuesto y de un estado de crédito y deudas;

5° Presentar, a más tardar en la sesión ordinaria de abril, un estado general de entradas y salidas del Cuerpo, correspondiente al año anterior;

6° Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo reemplace o suceda, con la firma de ambos, el dinero, valores, libros y archivos.

Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales;

7° Entregar a los Tesoreros de Compañías y Brigadas la subvención fijada en el presupuesto previa presentación de los documentos que determinare el Consejo de Oficiales Generales.

Salvo autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales, no podrá darse curso a las subvenciones de las Compañías y Brigadas que no estuvieren al día en las obligaciones reglamentarlas que determinare el referido Consejo.

Los fondos que el Cuerpo destine para las Unidades serán administrados por el Consejo de Oficiales Generales;

8° Rendir oportunamente a las autoridades administrativas la cuenta de inversión documentada que correspondiere;

9° Examinar los estados trimestrales de Tesorería de las Compañías y Brigadas y someter al Consejo de Oficiales Generales los que le merecieren reparos;

10° Requerir de los Tesoreros de Compañía y Brigada, cuando lo estimare conveniente, la presentación de los libros y comprobantes y el suministro de toda clase de datos;

11° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, nombrándolos y removiéndolos y proveyendo las vacancias que se originen por ese motivo, como también de las que se produzcan por renuncia;

12° Nombrar, remover, proveer las vacantes, extender, firmar y conservar los contratos de trabajos de los trabajadores rentados, previo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales, a proposición del Oficial General respectivo. Determinar el monto de desahucios que corresponda pagar al ponérsele término a sus contratos, elaborar sobre la base de la información entregada por los Oficiales Generales que correspondan, la nómina de feriados del Personal Rentado y cumplir con todas las disposiciones de la reglamentación del trabajo que deriven de estas obligaciones;

13° Nombrar y remover los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a la Secretaría General, a las Compañías, Brigadas y Unidades y a los interesados, y

14° Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes de Administración

Art. 37° El personal de la Tesorería General dependerá del Tesorero General.

Art. 38° El Tesorero General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General o en su defecto por el Intendente General.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el reemplazante será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 114.

TITULO VII DEL INTENDENTE GENERAL

Art. 39° Serán deberes y atribuciones del Intendente General;

1° Practicar al 1° de enero de cada año un inventario valorizado de los bienes del Cuerpo y presentarlo, junto con el inventario valorizado presentado por el Comandante de las existencias en su poder, al Consejo de Oficiales Generales. Ambos inventarios se realizarán conforme a las normas que dicte el Consejo de Oficiales Generales;

2° Ordenar reparaciones de edificios y Cuarteles, dentro de cada mes calendario, por un valor que no exceda en total el número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la sesión ordinaria del mes de enero. Para distinguir las reparaciones que son de cargo del Cuerpo deberá ceñirse a los acuerdos que sobre la materia adopte el Consejo de Oficiales Generales.

Para superar el máximo mensual permitido deberá proceder con acuerdo del Consejo de Oficiales Generales;

3° Atender a la adquisición de bienes previa conformidad de quien corresponda. Podrá adquirir bienes por un total mensual que no exceda el número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la sesión ordinaria del mes de enero.

Para superar el máximo mensual permitido deberá proceder con acuerdo del Consejo de Oficiales Generales.

4° Disponer, con imputación al presupuesto, el pago de otros gastos que correspondan a las funciones de su cargo. Si se tratare de gastos extraordinarios acordados por el Directorio, en la orden de pago deberá indicarse la fecha de la sesión respectiva;

5° Disponer el cuidado de los mausoleos del Cuerpo y coordinar los trámites legales para las sepultaciones de Voluntarios;

6° Proponer al Consejo de Oficiales Generales una política de cobertura de seguros para todos los bienes del Cuerpo, supervisando y controlando los aspectos relacionados con esta materia;

7° Proponer al Consejo de Oficiales Generales la creación de los cargos de trabajadores rentados que necesitare el servicio a su cargo, cuyo nombramiento, remoción y provisión de vacantes se harán por intermedio del Tesorero General a petición del Intendente General;

8° Enajenar todos los bienes y materiales cuya baja autorice el Directorio o el Consejo de Oficiales Generales, previa conformidad de este último organismo;

9° Llevar los siguientes controles:

- a) De las autorizaciones de pago y de las adquisiciones de bienes a que haya atendido;
- b) De las reparaciones de edificios y Cuarteles;
- c) Del personal sepultado en los mausoleos del Cuerpo;
- d) De la administración de los inmuebles y de los contratos de arrendamientos, y
- e) De los títulos de las propiedades, planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de Cuarteles y edificios de propiedad o en uso por la Institución;

10° Llevar los siguientes registros y archivos: inventario general, archivadores de la correspondencia recibida y de duplicados de la despachada por el servicio a su cargo y otros que estime necesario;

11° Nombrar y remover los Inspectores y Ayudantes de Administración de su dependencia, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales, y haciendo transcribir las resoluciones a la Secretaría General, a las Compañías, Brigadas y Unidades y a los interesados, y

12° Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes de Administración.

Art. 40° El personal de la Intendencia General dependerá del Intendente General.

Art. 41° Las oficinas de la Intendencia General atenderán todos los días hábiles durante una hora a lo menos.

Art. 42° El Intendente General entregará a quien lo suceda, dentro de un plazo máximo de diez días a contar del que cesare en su cargo, bajo inventario y con la firma de ambos, los libros, registros, cuadros, controles y archivos a su cargo, de lo cual se dará cuenta al Consejo de Oficiales Generales.

Art. 43° El Intendente General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General o en su defecto por el Tesorero General.

Si existiere impedimento para ejercer las subrogaciones señaladas, el reemplazante será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio. No regirá en este caso la disposición del artículo 114.

TITULO VIII DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

Art. 44° Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio, por servicios especiales prestados al Cuerpo les confiere este título.

Sólo podrá otorgarse este título a Voluntarios que estén en posesión del premio por veinte años de servicios, que hayan integrado el Directorio cinco años, a lo menos, y siempre que en el momento de presentarse la propuesta no formen parte del referido organismo.

El cargo de Director Honorario es vitalicio e irrenunciable.

Art. 45° El título se otorgará a propuesta escrita del Superintendente, del Comandante o de un Director titular de Compañía. La propuesta deberá presentarse en sesión ordinaria y concretada a un solo Voluntario que pertenezca a una Compañía distinta de la del proponente. En una misma sesión no podrá formularse análoga indicación en favor de otro.

Art. 46° Formulada la proposición, se procederá a sortear entre los Directores titulares de Compañía, una comisión informante que se compondrá de tres miembros. Se excluirán del sorteo los que pertenecieren a la Compañía del proponente, del propuesto y los ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

El cargo de miembro de dicha comisión es irrenunciable.

La comisión podrá sesionar con dos de sus miembros.

La propuesta será considerada por el Directorio en la sesión siguiente si hubiere informe de la Comisión y, en todo caso, en la sesión subsiguiente a aquella en que hubiere sido formulada, con o sin dicho informe.

El Secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva que se tratará de una proposición para Director Honorario.

La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviere en su favor los tres cuartos de los miembros presentes. Rechazada, no podrá ser renovada sino transcurrido un año.

TITULO IX DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

Art. 47° Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Santiago por espacio de 50 años y a quienes el Directorio les hubiere discernido el premio correspondiente, gozarán de la calidad de " Miembros Honorarios del Cuerpo " y quedarán exonerados de toda clase de obligaciones.

Dichos Voluntarios podrán asistir a la sesión extraordinaria que celebre el Directorio el mes de junio para escuchar la lectura de la Memoria anual del Cuerpo y a todas las sesiones solemnes de este organismo, pero no tendrán en ellas derecho a voz ni a voto. Además, formarán con el Directorio, si lo estiman conveniente, en los actos generales con citación y usarán como distintivo un parche en el tercio superior de la manga izquierda del uniforme de parada, parche cuyas características serán fijadas por el Directorio.

Art. 48° Si falleciere un Voluntario al cual le faltaren menos de seis meses para cumplir el requisito de antigüedad y que tuviere el sobrante de asistencias para calificar el premio por cincuenta años servicios al Cuerpo, se le considerará " Miembro Honorario del Cuerpo ", para los efectos de rendirle los honores correspondientes.

TITULO X DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

Art. 49° El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales.

En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus sesiones serán presididas por el Comandante y, en su defecto, sucesivamente por el Segundo Comandante, el Tercer Comandante o el Cuarto Comandante.

Art. 50° Celebrará sesión cuando lo ordenare el Superintendente o lo requiriere cualquier Oficial General.

Formarán sala cinco de sus miembros.

Art. 51° Corresponderá al Consejo:

1° Proponer anualmente al Directorio, en la sesión ordinaria de enero, el monto de las subvenciones para las Compañías y Brigadas, y presentar en esa misma sesión el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el año de que se trate;

2° Informar al Directorio:

a) Sobre la adquisición y enajenación de piezas de material mayor;

- b) Respecto de las propuestas de Premios;
 - c) Sobre las peticiones de las Compañías para establecer canje de asistencias, y
 - d) Acerca de los gastos fuera de presupuesto;
- 3° Proponer al Directorio la formación o disolución de Brigadas, Unidades u otros servicios;

4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 57. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en sesión disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante, en su ausencia, por el Tercer Comandante y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.

El Consejo de Oficiales Generales, constituido en sesión disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de amonestación verbal o por escrito, en ambos casos con o sin anotación en las Hojas de Servicios del Voluntario sancionado, y de suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina.

5° Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente al bombero imposibilitado en Acto del Servicio.

Para este efecto también se considerará como tal al Voluntario que durante el regreso al Cuartel en una pieza de material resulte herido a consecuencia de un accidente;

6° Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y los bancos o instituciones en que el Tesorero General deberá depositar los fondos;

7° Dar su dictamen al Directorio y a los Oficiales Generales en los asuntos respecto de los cuales fuere consultado;

8° Pronunciarse sobre las actas de entrega de la Comandancia, Secretaría, Tesorería e Intendencia Generales;

9° Autorizar la enajenación de bienes con excepción de los señalados en el artículo 22, N°3°;

10° Traspasar en el Presupuesto, fondos de un ítem a otro dentro de una misma partida, debiendo dar cuenta de ello al Directorio;

11° Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de los contratos de arrendamiento que estimare necesarios;

11° (bis) Administrar los fondos que se destinen para la Caja de Socorros "Doctor Guillermo Morales Beltramí":

11° (ter) Obtener de los organismos respectivos la devolución de los gastos en que incurra la Institución por las atenciones médicas, hospitalarias y de medicamentos proporcionados a los voluntarios que se accidentaren en acto del servicio o que contrajeran enfermedades derivadas de ellos;

12° Efectuar, previo informe del Comandante, las adquisiciones del Material Mayor autorizadas por el Directorio;

13° Adquirir, a propuesta del Comandante, Material Menor y equipos de Alarmas y Telecomunicaciones cuyo valor excediere del número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la sesión ordinaria de enero de cada año;

14° Ordenar, de acuerdo con el Intendente General, las reparaciones de Cuarteles y adquisición de bienes cuyo valor excediere del número de unidades monetarias que haya fijado el Directorio en la sesión ordinaria del mes de enero;

15° Revistar anualmente a las Compañías y Brigadas por una comisión de su seno y elevar los informes correspondientes al Directorio;

16° Determinar los libros que deberán llevar los Tesoreros de Compañía de Brigada;

17° Pronunciarse sobre los presupuestos de las Compañías y Brigadas;

18° Revisar las cuentas de inversión de las mismas que le sometiere para su estudio el Tesorero General;

19° Determinar las obligaciones reglamentarias que deberán cumplir las Compañías y Brigadas y los documentos que deberán presentar para que se cursen órdenes de pago libradas a favor de ellas;

20° Acordar retención de las subvenciones a las Compañías y Brigadas en caso de incumplimiento del Reglamento General, de resoluciones del Directorio del Consejo de Oficiales Generales o del Comandante;

21° Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de Cuarteles;

22° Designar a Voluntarios del Cuerpo para desempeñar funciones ad honores o rentadas en la Comandancia, en la Secretaría General, en la Tesorería General, en la Intendencia General y en las comisiones que designe el Directorio o el Superintendente, con excepción de los inspectores y Ayudantes de Comandancia e Inspectores y Ayudantes de Administración. Remover a este personal. Crear cargos de trabajadores rentados a petición del Oficial General que corresponda;

23° Fijar el número de Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Inspectores y Ayudantes de Administración y comunicarlo al Directorio. Los inspectores y Ayudantes referidos tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia o de Administración, y

24° Rehabilitar a los Funcionarios despedidos del servicio, debiendo procederse previo informe del Oficial General o del Capitán respectivo, según correspondiere.

Art. 52° En las reuniones del Consejo se observarán las disposiciones que rigen para las del Directorio y del Consejo Superior de Disciplina, en lo que fueren aplicables.

TITULO XI CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Art. 53° El Consejo Superior de Disciplina se compondrá del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del Secretario General y de seis Directores, sean Directores Honorarios o Directores de Compañía, conforme a lo establecido en el Art. 22°. N°. 5. Podrá sesionar en Pleno o en una Sala. El Pleno se compondrá de todos los miembros del Consejo que no se encuentren inhabilitados. La Sala se compondrá de tres Consejeros que no se encuentren inhabilitados, de los cuales uno será siempre un Oficial General y los otros dos serán Consejeros Superiores de Disciplina, los que serán designados sucesivamente para cada caso según el orden de precedencia que fije anualmente el Consejo Superior de Disciplina, en la primera sesión que celebre en Pleno en cada año calendario. El Superintendente nunca integrará la Sala. El Pleno será citado y presidido por el Superintendente. La Sala será citada y presidida por el Vicesuperintendente, el Comandante o el Secretario General, según corresponda. La Sala

conservará su composición originaria para cada caso para el que haya sido convocada, aunque para su resolución deba destinar varias sesiones. Dictada la sentencia que corresponda a dicho caso, será reemplazada en el conocimiento y resolución del nuevo caso por los integrantes designados específicamente para ello, según el procedimiento señalado en este inciso.

En caso de impedimento de uno o más de los miembros designados para componer la Sala, el o los miembros impedidos serán subrogados por el o los Consejeros que corresponda, según el orden referido en el inciso 1°.

El Secretario General llevará el control de la composición de la Sala para conocer de cada caso específico, para garantizar el orden secuencial prescrito en este artículo.

Podrán requerir el funcionamiento del Consejo en Pleno, tres miembros del Directorio, con expresión de causa en forma escrita.

Art. 54° El Pleno requerirá para sesionar, a lo menos, de cinco de sus miembros, tres de los cuales deberán ser Directores integrantes.

La Sala sesionará con tres miembros.

Los antecedentes que se conozcan tendrán el carácter de reservados.

Cualquier Oficial General o Consejero de Disciplina que se sintiere inhabilitado para conocer y juzgar de algún asunto disciplinario, lo hará saber a la Sala o al Pleno que le corresponda integrar, con anterioridad al inicio del juzgamiento. El imputado podrá hacer valer la inhabilidad en la misma oportunidad, y respecto tan sólo de uno de los componentes de la Sala o Pleno que deba juzgarlo. En estos casos, se procederá a reemplazar al Oficial General o Consejero referido, según el orden de subrogación que corresponda.

Los integrantes deberán firmar las Actas de las sesiones a que hayan asistido y en lo demás se aplicarán las normas que rigen para las sesiones del Directorio.

Art. 55° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:

1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.

2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.

Art. 56° El Pleno del Consejo Superior de Disciplina conocerá, en segunda instancia, de los asuntos disciplinarios que hayan sido conocidos y resueltos por la Sala del Consejo y que sean apelados conforme a lo estipulado en los artículos 65 y 66 de este Reglamento.

En segunda instancia, conocerá de las sanciones de expulsión o de separación aplicadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, si estas sanciones fueren objeto de apelación.

El Pleno conocerá, además, de las solicitudes de rehabilitación de los expulsados y de los separados dos o más veces del Cuerpo, así como de las solicitudes para dejar sin efecto las

prohibiciones para reintegrarse a la Institución, aplicadas por el propio Consejo Superior de Disciplina.

El Pleno no podrá ser integrado por los Oficiales Generales o Consejeros que conocieron del asunto en primera instancia.

Art. 57° Los organismos disciplinarios de las Compañías no podrán juzgar las faltas cometidas por los Voluntarios de ellas que fueren miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.

Art. 58° El Pleno del Consejo actuará como jurado y en contra de sus fallos no procederá recurso alguno.

Podrá acordar las medidas disciplinarias que estimare oportunas, intervenir Compañías; y aun proponer la disolución de las mismas al Directorio, conforme se establece en el art. 21° del Reglamento General.

Tanto la Sala como el Pleno podrán imponer a los Voluntarios las siguientes sanciones: expulsión, separación, suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las Hojas de Servicios, amonestación verbal o por escrito, exoneración del cargo, e inhabilitación hasta por un año para el desempeño de cargo de Oficial General, de Compañía, de Consejero de Disciplina o de Administración.

Art. 59° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Art. 60° Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía respectiva y al afectado, con excepción de lo estipulado en el Artículo 67. De no encontrarse presente el afectado, la comunicación se hará en los términos señalados en el art. 59, inciso 2°.

La expulsión se comunicará a todas las Compañías una vez se encuentre ejecutoriada y vencido el plazo del Art. 66.

Art. 61° Toda suspensión aplicada por cualquier organismo disciplinario de la Institución a quien desempeñare un cargo electivo o designado, producirá de hecho su acefalía.

Art. 62° El Voluntario separado por primera vez no podrá reincorporarse al Cuerpo sino transcurridos seis meses desde la fecha de su separación.

El Voluntario expulsado o separado que hubiere quedado debiendo cuotas, prendas de uniforme o elementos de cargo, no podrá impetrar rehabilitación ni reincorporarse, en su caso, sin el pago previo y la devolución que correspondiere.

Art. 63° La rehabilitación sólo podrá ser otorgada transcurrido un año desde la fecha de la expulsión o de la última separación.

El Consejo actuará a petición del interesado o de oficio, si lo estima conveniente.

Si la rehabilitación se refiere a penas impuestas por organismos disciplinarios de una o más Compañías, se procederá previo informe del o de los Directores correspondientes, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo estimare oportuno considerar.

Desechada una solicitud, no podrá renovarse sino expirado un plazo de seis meses.

Art. 64° Los Voluntarios expulsados del Cuerpo o separados dos o más veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, no podrán reincorporarse si no se les hubiere rehabilitado previamente.

Los Voluntarios que ya hayan sido rehabilitados y que con posterioridad se les aplique una nueva sanción de separación, para su reincorporación deberán, necesariamente, impetrar tal beneficio.

No obstante, si el Consejo Superior de Disciplina en Pleno hubiere acogido una solicitud de rehabilitación, podrá declarar, por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Consejeros presentes, que la persona rehabilitada no puede reincorporarse a la Institución.

Art. 65° Contra las resoluciones de los organismos disciplinarios de las Compañías o de la Sala del Consejo Superior de Disciplina en que se aplicaren las sanciones de expulsión o de separación, procederá el recurso de apelación.

Art. 66° Este recurso se interpondrá por el afectado ante el Secretario General, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se le hubiere notificado la sanción respectiva, por carta certificada dirigida al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, por nota entregada personalmente al afectado o personalmente si se encontrare presente ante el organismo disciplinario respectivo, rigiendo para estos efectos lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 72.

El recurso de apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que a juicio del recurrente lo justifiquen.

Dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la interposición del recurso, el Secretario General deberá requerir del Director de la Compañía o del Presidente de la Sala respectiva, todos los antecedentes que fueron considerados para aplicar la sanción apelada, y éstos dispondrán del plazo máximo de cinco días para dar cumplimiento a este requerimiento. Cumplido este trámite, el Secretario General citará al recurrente para que comparezca ante el organismo que corresponda, debiendo enviarse la citación dentro del plazo de cinco días, y debiendo llevarse a cabo la primera audiencia dentro del plazo de cinco días contados desde el envío de dicha citación.

El Pleno podrá solicitar nuevos antecedentes, si lo estimare necesario, pero deberá pronunciarse sobre la apelación deducida dentro del plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de la primera audiencia.

Todos los plazos contenidos en este artículo serán de días corridos.

Art. 67° La interposición de este recurso suspenderá los efectos de la sanción impuesta. No obstante, desde la fecha de la notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, el recurrente no podrá concurrir a los Actos del Servicio, citaciones del Directorio o de Compañía o a cualquier Cuartel de la Institución.

Art. 68° El Pleno, conociendo de un recurso de apelación, podrá enmendar la resolución apelada aún en perjuicio del recurrente.

Art. 68 Bis. El Pleno del Consejo Superior de Disciplina, podrá dictar los autoacordados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Asimismo, podrá proponer al Directorio normas complementarias similares para el funcionamiento de los organismos disciplinarios de las Compañías.

TITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS Y BRIGADAS

Art. 69° El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías corresponderá a sus Consejos de Disciplina, Juntas de Oficiales o Consejos de Administración, según sea el caso.

Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de una Compañía, podrán llevarse a las reuniones de las mismas.

El Director no integrará las Juntas de Oficiales o Consejos de Administración cuando conozcan de asuntos disciplinarios y en tal caso las sesiones serán presididas por el Capitán o quien haga sus veces.

Art. 70° Los Consejos de Disciplina de las Compañías estarán integrados por el Director, y cuando corresponda, según se establece en el inciso tercero de este artículo, por el Capitán y el Secretario. También lo integrarán seis Voluntarios Honorarios elegidos anualmente de entre aquellos que no desempeñen cargo alguno, salvo el de Cirujano, a excepción de las Compañías que no tengan la antigüedad necesaria para tener Voluntarios Honorarios, las que los elegirán de entre cualquiera de sus miembros. Formarán quórum cinco de sus miembros.

Las reuniones de los Consejos de Disciplina y los antecedentes de que conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina, los que deberán mantener la reserva señalada.

Los Consejos de Disciplina conocerán de las faltas cometidas por los Oficiales y miembros de esos Consejos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 74°. En este caso, el Capitán y el Secretario lo integrarán con derecho a voz y voto.

Conocerán también de los casos que eleve a su juzgamiento la Junta de Oficiales o el Consejo de Administración, según corresponda. En estos casos, el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales o el Consejo de Administración en su reemplazo, actuará como Relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la Sala una vez finalizada la exposición. El Secretario de la Compañía, por su parte, permanecerá en la Sala pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como Ministro de Fe. El Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.

Las sanciones de separación y de expulsión podrán apelarse ante el Consejo Superior de Disciplina.

Art. 71° Los organismos disciplinarios de las Compañías actuarán como jurado, y procederán oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa

justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Art. 72° Las resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia del organismo disciplinario, o por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Compañía, dentro de las 72 horas siguientes de pronunciado el fallo.

La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acreditare haber sido la de su envío.

Art. 73° Las Juntas de Oficiales o Consejos de Administración podrán imponer a los Voluntarios de sus Compañías sólo las sanciones de suspensión hasta por noventa días, anotaciones especiales en las Hojas de Servicios, amonestación verbal o por escrito. No podrán juzgar las faltas que cometieren los Oficiales o los Consejeros de Disciplina o de Administración de sus Compañías. En estos casos, el asunto pasará directamente al conocimiento del Consejo de Disciplina.

Art. 74° Los Consejos de Disciplina de las Compañías podrán imponer a los Voluntarios de ellas, cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo anterior y las de inhabilitación hasta por un año para el desempeño de un cargo de Oficial de Compañía o de Consejero de Disciplina o de Administración, de separación o de expulsión, salvo los casos previstos en el art. 57. No podrán imponer la sanción de inhabilitación para el desempeño de un cargo de Oficial General, de Inspector o de Ayudante de Comandancia o de Administración.

La sanción impuesta a un Oficial o a un Consejero de Disciplina o de Administración producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

Lo dicho en este artículo es sin perjuicio de la apelación a que se refiere el art. 65.

Art. 75° Si a un Voluntario suspendido se le aplicare una nueva suspensión, ambas en conjunto no podrán exceder de noventa días.

Art. 76° El Voluntario suspendido no podrá concurrir a los Actos del Servicio ni a ningún Cuartel de Compañía, ni al Cuartel General u otra dependencia del Cuerpo. Tampoco podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare vigente la suspensión.

TITULO XIII DEL DIRECTOR DE COMPAÑIA Y DE BRIGADA

Art. 77° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

1° Representarla en el Directorio;

- 2° Velar por su disciplina y buen nombre;
- 3° Presidir sus reuniones y firmar las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere;
- 4° Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales;
- 5° Transcribir dentro de segundo día de efectuada una votación para Oficial General, la parte pertinente del acta;
- 6° Comunicar a la Secretaría General, dentro de tercero día:
 - a) Las elecciones de Oficiales de Compañía;
 - b) La adquisición de la calidad de honorario del personal de su Compañía;
 - c) Las altas y bajas que ocurrieren, debiendo indicar la causa de estas últimas y especificar su motivo si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondieren al Voluntario en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía, y
 - d) Las suspensiones impuestas al personal;
- 7° Informar a requerimiento del Secretario General, dentro de quinto día, las solicitudes de rehabilitación y aquellas en que se interpusiere recurso de nulidad, y
- 8° Remitir al Consejo de Oficiales Generales, dentro del mes de enero de cada año, el presupuesto para dicho año, aprobado por la Compañía o Brigada.

Art. 78° El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán y en defecto de éste por quien hiciere las veces de aquél, según lo dispusiere el Reglamento de la propia Compañía. Sin embargo, a las sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

Art. 79° El Director de Brigada será el Jefe Superior de ella y como tal le corresponderán los deberes y atribuciones señalados en el artículo 77, números 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° y en el artículo 78, en lo que le es aplicable.

TITULO XIV DEL CAPITÁN DE COMPAÑÍA Y BRIGADA

Art. 80° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones serán:

- 1° Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar al personal la instrucción teórica y práctica que requiriere el buen servicio y aquella que el Comandante indique;
- 2° Inculcar en los voluntarios los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al uniforme y a los Oficiales;
- 3° Supervigilar la conservación y el aseo del cuartel, del mobiliario y velar por la conservación del material;
- 4° Dar orden de citar a ejercicio o academia, por lo menos, una vez al mes;
- 5° Enviar al Comandante un estado mensual del movimiento de combustibles, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente;
- 6° Llevar todo el control de cotonas de cuero, de insignias y de todo el material menor entregado por la Comandancia;

7° Recibirse por inventario del material, muebles y útiles del Cuartel y entregar en igual forma;

8° Practicar al 1° de enero de cada año un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y visto bueno del Director.

Si su confección coincidiera con el cambio de Capitán, este ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones.

Cada vez que hubiere un cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los quince días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1° de enero;

9° Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare a él;

10° Comunicar al Comandante:

- a) Las proposiciones de contratación de empleados;
- b) El fallecimiento de un miembro de su Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales, y
- c) Los accidentes que sufrieren los bomberos en Actos del Servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos;

11° Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados, y

12° Enviar al Secretario General:

- a) Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto del servicio. Este formulario deberá ser entregado en la Secretaría General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los actos. Será recibido únicamente en las horas que determine el Secretario General;
- b) Las asistencias de Voluntarios de otras Compañías y Brigadas a actos del servicio, dentro de las 45 horas, contadas desde las 0 horas del primer día hábil del mes siguiente a aquél a que ellas correspondan, o comunicar que no las hubo. Para este efecto no se considerarán los días sábados, domingos ni festivos;
- c) Una nómina del personal al 31 de diciembre de cada año, con indicación de su calidad de honorario o activo, dentro de los primeros quince días del año siguiente;
- d) Una minuta de las asistencias a que se refiere el N° 5 del artículo 126, obtenidas en el año anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente;
- e) La fecha de ingreso de los Voluntarios al servicio militar y la de su licenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a éste o aquél, y
- f) Las licencias por tres meses consecutivos o más dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas.

Art. 81° El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

Art. 82° El Capitán de Brigada será el Jefe de ella en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones serán los consignados en el artículo 80°, con la salvedad de que la orden a que se refiere el N° 4° de dicho artículo debe impartirla mensualmente.

**TITULO XV
DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA Y DE BRIGADA**

Art. 83° Sus deberes serán:

1° Extender y firmar las actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director

2° Presentar anualmente una Memoria del trabajo realizado por la Compañía y, una vez aprobada, elevar una copia a la Secretaría General, dentro del mes siguiente.

La Compañía deberá pronunciarse sobre la Memoria dentro de los treinta días siguientes al de su presentación;

3° Conservar el archivo en buen estado y en el debido orden.

Cada vez que hubiere cambio de Secretario deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos, en que especificarán los libros y documentos que formaren el archivo, y

4° Suministrar al Secretario General y/o al Intendente General, dentro del plazo que éstos señalaren, todos los datos que le fueren solicitados.

Art. 84° Los Secretarios de Brigada tendrán los mismos deberes de los Secretarios de Compañía.

**TITULO XVI
DEL TESORERO DE COMPAÑÍA**

Art. 85° Sus deberes serán:

1° Llevar los libros necesarios para la contabilidad en la forma que determinare el Consejo de Oficiales Generales;

2° Recaudar los fondos y depositarlos bajo el rubro " Cuerpo de Bomberos de Santiago ", e indicación de la Compañía, en la Institución de crédito que la misma determinare.

La cuenta se abrirá necesariamente a la orden del Tesorero, asociado de otro Oficial si el Reglamento de la propia Compañía así lo dispusiere. Para todos los efectos legales estas personas tendrán la calidad de mandatarios especiales del Superintendente;

3° Rendir cuenta al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre, del movimiento de fondos habido en el anterior, acompañado del estado de deudas y créditos y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determinare. Todo deberá llevar el visto bueno del Director, y

4° Suministrar al Tesorero General, dentro del plazo que éste señalare todos los datos que le fueren solicitados.

Art. 86° Cada vez que hubiere cambio de Tesorero deberá levantarse Acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director.

Art. 87° Los Tesoreros de Brigada tendrán los mismos deberes que los Tesoreros de Compañía.

TITULO XVI Bis.
DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍA Y DE BRIGADA

Art. 87° Bis Sus deberes serán:

1° Velar por la conservación del edificio y del mobiliario del Cuartel de su Compañía o Brigada, dando cuenta al Capitán de las anomalías que notare, para que éste solicite las reparaciones que estime conveniente, a quien corresponda.

2° Atender a la adquisición de bienes destinados a su Compañía o Brigada, previa autorización de quien corresponda;

3° Llevar un control de las reparaciones que se hayan realizado al edificio del Cuartel de su Compañía o Brigada, y conservar los planos, especificaciones y presupuestos de tales reparaciones;

4° Suministrar al Intendente General, dentro del plazo que éste señalare, todos los datos que le fueren solicitados, y

5° Cumplir las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de la Compañía a que pertenezca o al Reglamento Especial de Brigadas.

TITULO XVII
DE LOS MAQUINISTAS CONDUCTORES DE MATERIAL

Art. 88° Serán Maquinistas los Voluntarios autorizados para el manejo de las bombas y mecánicas y conductores del material los autorizados para la conducción de las bombas y demás carros del Cuerpo.

Sólo los Maquinistas y conductores del material podrán actuar en su manejo o conducción.

Art. 89° Para ser Maquinista o Conductor se requiere haber sido aprobado en exámenes teóricos y prácticos tendidos conforme a las disposiciones que dictare la Comandancia.

Los cursos, sean técnicos o prácticos, se realizarán conforme a las disposiciones que para el efecto dicte el Comandante.

Los títulos de Maquinistas y Conductores tendrán una vigencia de cuatro años y serán revalidados en la forma que determine el Comandante.

Art. 90° Sólo podrán ser elegidos para el cargo de Maquinista aquellos Voluntarios que hubiesen sido aprobados en el examen correspondiente.

TITULO XVIII
DE LOS CIRUJANOS DE COMPAÑÍA Y DE BRIGADA

Art. 91° Las Compañías podrán designar anualmente hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el título profesional respectivo. Uno de éstos podrá ser cirujano dentista.

Art. 92° Sin perjuicio de sus obligaciones como bomberos, los Cirujanos deberán:

1° Informar por escrito cerca de si el postulante a bombero recorte las condiciones de edad y salud compatibles con el servicio, siempre que el Reglamento de la Compañía así lo dispusiere.

2° Atender profesionalmente, a petición del Consejo de Oficiales Generales, del Comandante o del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, a los bomberos y a los trabajadores del Cuerpo que se accidentaren en actos del servicio o que contrajeran enfermedades a consecuencia de los mismos, y

3° Prestar sus servicios al personal de empleados de su Compañía.

Art. 93° Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se aplicará igualmente a los Cirujanos de Brigada.

TITULO XIX DE LOS BOMBEROS

Art. 94° Los bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, deberán asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.

En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio.

Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después determinados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogare este plazo.

En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.

Art. 95° Deberán registrar su domicilio en el Cuartel, domicilio que se considerará subsistente mientras no designare otro.

Art. 96° Durante un mes, contado desde la fecha de la incorporación, no tendrán obligación de asistir a los Actos del Servicio, ni derecho a voto en las reuniones.

Art. 97° Los Voluntarios podrán ingresar a otro Cuerpo de Bomberos de la República con autorización especial de su Compañía, Brigada o Unidad, comunicada a la Secretaría General.

Ningún Voluntario podrá desempeñar simultáneamente cargos de Oficiales en una y otra Institución.

En caso de concurrencia conjunta de las Compañías, Brigadas o Unidades a que perteneciere el Voluntario, éste actuará con la entidad de la cual sea Oficial, y si no lo es de ninguna, deberá trabajar con la Compañía, Brigada o Unidad que formare parte del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los Voluntarios activos no podrán pertenecer a otros Cuerpos de la Región Metropolitana.

Art. 98° Todo bombero ingresa a la Institución en calidad de activo y adquiere la de honorario de acuerdo con las disposiciones de tiempo y de asistencia que determine el Reglamento de su Compañía, Brigada o Unidad. Sin estos requisitos sólo podrá conferirse esta calidad al que se accidentare gravemente en Acto del Servicio o al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía, Brigada o Unidad.

En estos últimos casos se requerirá propuesta de la Junta de Oficiales o Consejo de Administración y su aprobación por la Compañía, Brigada o Unidad con una mayoría no inferior a los tres cuartos de los votantes.

Art. 99° Será obligación del bombero activo y del honorario que aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los Actos del Servicio, y si durante tres meses consecutivos, sin licencia previa, no tuvieren ninguna clase de asistencia, deberán necesariamente ser separados de la Compañía, Brigada o Unidad. Este plazo es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumple el tercer mes calendario.

Art. 100° Se prohíbe a los miembros de la Institución invocar su calidad de tales en actividades ajenas al servicio. Si lo hicieren, en contravención a lo así dispuesto, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo.

Art. 101° Las cuestiones que se suscitaren entre bomberos deberán ser ventiladas amigablemente ante sus jefes respectivos y en ningún caso podrán ser llevadas a la prensa ni a otros medios de publicidad.

Art. 102° Las personas que hubieren servido o sirvieren en otro Cuerpo de Bomberos de la República, deberán acompañar a la solicitud de incorporación la respectiva Hoja de Servicios. Esta Hoja será enviada a la Secretaría General en original o en copia autorizada por el Director, junto con la papeleta de incorporación. No se dará curso a ésta si no se enviare dicha Hoja de Servicios.

Deberá indicarse en la papeleta, además, si el Voluntario ha pertenecido o pertenece a otro Cuerpo de Bomberos de la República. En caso que esta declaración no se haga ni se acompañare la correspondiente hoja de servicios, no podrá solicitarse más tarde el reconocimiento de los servicios que en cualquiera de esas instituciones pudieren haber prestado, salvo que se comprobare fehacientemente que la omisión se hubiere producido durante el trámite administrativo y no la hubiese causado la falta de declaración de esos servicios por el voluntario afectado.

Este mismo requisito deberán cumplir los postulantes que hubieren pertenecido a otras Compañías, Brigadas o Unidades del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Las hojas a que alude el inciso anterior deberán llevar visto bueno del Secretario General y las que se refieran a servicios prestados con posterioridad al año 1924, serán confeccionadas por él. Estas últimas contendrán los siguientes datos: fecha de la incorporación, asistencias obtenidas, obligaciones y fecha de la baja, con indicación de la causa de ésta. Contendrán también las anotaciones que en ella haya acordado estampar el Consejo Superior de Disciplina.

Art. 103° A los bomberos que se encontraren afectados por la medida disciplinaria de suspensión, se les anotará el signo "S" en las listas y libros de asistencias.

Art. 104° Presentada la renuncia de un bombero, se anotará el signo "R" en las listas y libros de asistencias y el organismo correspondiente de la Compañía, Brigada o Unidad deberá pronunciarse respecto de ella dentro del término de treinta días.

TITULO XX DE LAS ELECCIONES

Art. 105° Todo cargo electivo deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución.

El Directorio podrá establecer mediante un Acuerdo de carácter permanente, otros requisitos para poder ser elegido o designado Oficial General, Oficial de Compañía, Oficial de Brigada, Oficial de Comandancia, Oficial de Administración o Consejero de Disciplina. Los nuevos requisitos regirán tan solo para los Voluntarios que se incorporen a la Institución después de adoptado el acuerdo correspondiente, y no tendrán en caso alguno efecto retroactivo.

Art. 106° Salvo fuerza mayor para el Cuerpo, el 8 de Diciembre de cada año, a la hora que se fijare en un acuerdo del Directorio, las Compañías reunidas separadamente elegirán Superintendente, Vicesuperintendente, Comandante, Segundo Comandante, Tercer Comandante, Cuarto Comandante y Secretario General para el año siguiente.

Si se produjere la circunstancia de fuerza mayor, el Director de la o los Directores de las Compañías de que se trate lo comunicarán a la Secretaría General antes de las 21 horas del día hábil siguiente, con el fin de que ésta proceda a citar a las elecciones que correspondan para una fecha que, en todo caso, anteceda al 15 de diciembre.

Si la circunstancia de fuerza mayor ocurriere en estas elecciones, la o las Compañías afectadas deberán reunirse al día siguiente, a la misma hora, sin previa citación.

El Tesorero General y el Intendente General serán elegidos en la forma que determina el N° 4 del artículo del artículo 22.

De igual manera se procederá en las elecciones extraordinarias, debiendo el Directorio fijar día y hora para la celebración de las sesiones que correspondieren.

Art. 107° La elección de Oficiales Generales deberá hacerse dentro de las Compañías por mayoría absoluta de los Voluntarios presentes con derecho a voto.

Si en la primera votación no resultare la expresada mayoría se repetirá hasta obtenerla, concretándose las votaciones a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. En estas últimas votaciones las cédulas en blanco se agregarán a la mayoría.

En las elecciones de Oficiales Generales las Compañías no podrán elegir a un mismo voluntario para más de un cargo.

La inobservancia de esta disposición acarreará la nulidad de todas las elecciones en que se haya elegido a un mismo Voluntario.

Art. 108° Para el solo efecto de la elección de Oficiales Generales, las Compañías celebrarán sesión con el número de Voluntarios que asistieren.

Art. 109° Toda elección que se practicare en día y hora no designados será nula.

Art. 110° El Directorio hará el escrutinio de las elecciones ordinarias en sesión que celebrará dentro de los diez días siguientes de efectuadas y el de las extraordinarias en la sesión que hubiere designado para este efecto.

Se proclamará elegidos a los Voluntarios que obtuvieren la mayoría absoluta de votos de Compañía.

Si ningún candidato obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección, concretándose la votación a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Art. 111° Si verificada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio, siempre entre los voluntarios que hubieren obtenido las dos mas altas mayorías relativas.

Art. 112° Las Compañías no podrán votar en blanco en las elecciones para Oficiales Generales.

Art. 113° La falta de envío de una o más notas relacionadas con estas elecciones, no impedirá ni invalidará el escrutinio.

Art. 114° Los Voluntarios de Compañía que fueren elegidos Oficiales Generales y los voluntarios de Compañía o Brigada que fueren designados Oficiales de Comandancia o de Administración, cesarán según el caso, en los cargos que ejercieren en el Directorio, en la Comandancia, en la Secretaría, Tesorería o Intendencia Generales o en las respectivas Compañías o Brigadas, a menos que en el plazo de 48 horas declinaren el nuevo cargo.

Este plazo se contará desde las 0 horas del día siguiente a aquél en que se le hubiere proclamado o designado en el nuevo cargo.

Art. 115° Las funciones de los Oficiales Generales y las de los Oficiales de Comandancia y Administración, expirarán el 31 de diciembre del año para el cual hubieren sido elegidos o designados, en su caso, sin perjuicio de que el Tesorero General, el Intendente General y los Oficiales de Comandancia y de Administración continúen en el desempeño de sus funciones hasta la elección o designación de los reemplazantes.

Art. 116° Salvo fuerza mayor para las Compañías y Brigadas el día 8 de diciembre de cada año elegirán sus Oficiales y según proceda sus consejeros de disciplina o de administración para el año siguiente. Si se produjere la circunstancia de fuerza mayor el Director de la Compañía o Brigada citará a elección para una fecha que en todo caso anteceda al 15 de diciembre.

Las funciones de los Oficiales y Consejeros de Disciplina de las Compañías y Brigadas cesarán el 31 de diciembre del año para el cual hubieren sido elegidos.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá también para la Compañía y Brigada que de acuerdo con su Reglamento hubiere de elegir Cirujanos.

Art. 117° Los cargos de Oficiales de Compañía o de Brigada sólo podrán ser declarados vacantes por acuerdo adoptado en reunión especialmente citada al efecto y por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios presentes.

Art. 118° Ningún cargo de Oficial General, de Compañía o de Brigada, podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular ni acéfalo, más de tres meses consecutivos.

Expirado este plazo deberá procederse a nueva elección.

Para los efectos de este artículo se entenderá que desempeñan su cargo los miembros del Directorio a quienes este organismo confiera una comisión especial para ser desempeñada dentro o fuera de la República.

Art. 119° Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo mientras no fuere aceptada.

TITULO XXI DE LOS PREMIOS

Art. 120° El Directorio discernirá, a propuesta del Secretario General y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los voluntarios que cumplieren con los requisitos de tiempo y asistencia que en este Título se establecen.

La fecha en que se llevará a efecto la distribución anual de premios será el 20 de diciembre o la que determine el Directorio a proposición del Consejo de Oficiales Generales. En todo caso dicho acto deberá realizarse en el mes de diciembre.

Art. 121° Habrá premios por cada cinco años de servicios cumplidos y serán discernidos a los Voluntarios que tuvieren el porcentaje que señala la siguiente escala, de las asistencias a actos obligatorios de su Compañía o Brigada:

- el 75% para el premio de 5 años.
- el 70% para el premio de 10 años.
- el 60% para el premio de 15 años.
- el 50% para el premio de 20 años.
- el 35% para el premio de 25 años.
- el 25% para el premio de 30 años.
- el 20% para el premio de 35 años.
- el 15% para el premio de 40 años.
- el 5% para el premio de 45 años.
- el 5% para el premio de 50 años.

Los premios posteriores al de 50 años se discernirán por el solo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

Los premios que reciban los Voluntarios de Unidades se regirán por el Reglamento Especial respectivo.

Serán actos obligatorios para las Compañías y Brigadas, los incendios a que fueren movilizadas las respectivas Compañías o Brigadas, los ejercicios generales, los ejercicios combinados, los funerales, el acto de distribución de premios del Directorio, las citaciones de éste, los ejercicios, las academias y las reuniones de Compañías y Brigadas y las citaciones de Compañía autorizadas por el Superintendente.

Serán obligatorios para las Unidades los actos del servicio a que fueren movilizadas, sus ejercicios, academias y reuniones y aquellos actos a que hubieren sido expresamente citadas.

No obstante, los incendios serán obligatorios tan solo para los Comandantes designados por sector o por turno por el Comandante. Si concurrieren sin estar designados su asistencia será de abono.

Art. 122° Los premios por cinco y diez años de servicios consistirán en cintas de seda. El premio por quince años será una estrella de plata y el de veinte una medalla dorada. Los premios por veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y cinco años consistirán en barras doradas. El premio de cincuenta años dará derecho a una medalla dorada y esmaltada. Los premios siguientes consistirán en barras doradas.

Un acuerdo especial del Directorio deberá fijar los detalles, características y forma de usar estos distintivos, previo estudio y proposición del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 123° Los bomberos que reciban premios de constancia por 20 o por 50 años de servicios recibirán, además, un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

Art. 124° Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencias señalados en los artículos precedentes y a contar desde esa fecha se aplicará para los premios futuros el porcentaje que según la escala correspondiere. Para estos premios servirá de abono el sobrante de asistencias que a favor del Voluntario arrojare su Hoja de Servicios.

Art. 125° Los bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencia requerido, lo completarán con las asistencias que obtuvieren en los años posteriores.

Art. 126° Para los efectos del artículo 121° serán de abono las asistencias siguientes:

- 1° A invitaciones del Directorio;
- 2° A sesiones del Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Comisiones del Directorio, Comisiones del Consejo de Oficiales Generales, Juntas de Capitanes, Consejos de Disciplina, Juntas de Oficiales, Consejos de Administración y Revistas de Cuarteles;
- 3° A los Actos del Servicio ocurridos durante el primer mes de incorporado el Voluntario;
- 4° Aquellos a que se refiere el artículo 129°;
- 5° A los Actos del Servicio de Compañías que mantuvieren Canje con aquella a que perteneciere el Voluntario o a la cual se hubiere incorporado conforme a lo dispuesto en el artículo 97°;
- 6° A los actos a que sean invitadas las Compañías, autorizados por el Superintendente, en virtud de lo dispuesto en los números 10 y 11 del artículo 23°;
- 7° A incendios no obligatorios, alarmas de emergencia, llamados de Comandancia, otros servicios y llamados a escombros;
- 8° Las que obtuvieren los Cirujanos de Compañía, Brigada o Unidad por los servicios profesionales que prestaren de conformidad con lo prescrito en el artículo 92°;
- 9° Las que obtuvieren los Voluntarios por la prestación gratuita de sus servicios profesionales, conforme se reglamente en un Acuerdo de Carácter Permanente del Directorio;
- 10° Las que obtuvieren los Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Administración por cada acto obligatorio que le corresponda a su Compañía, siempre que cuando se produzca dicho acto el Oficial respectivo se encuentre desempeñando las funciones propias de su cargo, y
- 11° Las que determine el Comandante por actos que derivaren del servicio o tendieren al mejor cumplimiento de éste.

Art. 127° Serán también de abono las asistencias que les faltaren para obtener los premios, a los bomberos que sufran lesiones graves en acto del servicio y respecto de quienes se comprobare después de diez años de ocurrido el accidente, que se encuentren impedidos para asistir con la regularidad exigida por este Reglamento.

Dicho abono podrá ser otorgado por el Directorio a propuesta de tres de sus miembros titulares, previo informe de una Comisión de su seno. La Comisión, para evacuar su informe, deberá reunir los antecedentes del caso, entre los cuales serán indispensables la hoja de servicios

del Voluntario de que se trate y el examen de éste por un médico cirujano de la Institución. El informe deberá contener una relación circunstanciada del accidente.

Para conceder abono se requerirán los tres cuartos de los votos de los miembros presentes del Directorio y que en la citación se haya advertido que se tratará del asunto.

Art. 128° En la última de las propuestas anuales para premios que se formularen, se incluirán todos los Voluntarios que al 31 de diciembre cumplan el requisito de antigüedad para el correspondiente premio y siempre que las asistencias que les faltan no excedieren de diez.

Los premios correspondientes a las propuestas sujetas al cumplimiento del requisito de asistencia quedaran subordinados a que éstas se enteren antes del acto de distribución de premios.

Art. 129° Se considerarán como asistentes a los actos mencionados en el artículo 121°;

1° Los bomberos que se imposibilitaren en acto del servicio, por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare. El Voluntario que asistiere durante dicho tiempo no perderá este beneficio, y

2° Los bomberos, que, sin pertenecer al personal de las Fuerzas Armadas, prestaren servicios en ellas en forma accidental dentro o fuera del territorio nacional, bajo bandera chilena o extranjera, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su movilización y la de su licenciamiento, según conste de las comunicaciones respectivas de las Compañías, Brigadas o Unidades a que pertenezcan y previo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 130° Las asistencias que se comunicaren después de tres meses de expirado el plazo reglamentario para hacerlo, no serán tomadas en consideración en la hoja de servicios respectiva.

Art. 131° El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que ingresaran al de Santiago, serán de abono para los premios que establece este Reglamento.

Para los efectos de determinar las obligaciones correspondientes al tiempo abonado, se tomarán sólo en consideración los actos generales del servicio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 132° Los bomberos que también pertenecieren a otro Cuerpo de Bomberos de la República, podrán usar los premios que hubieren obtenido en estos últimos.

Art. 133° Los voluntarios que con anterioridad a su ingreso al Cuerpo de Bomberos de Santiago hubieren obtenido premios en otro Cuerpo de Bomberos de la República podrán usarlos en su uniforme solamente hasta que reciban del Cuerpo de Bomberos de Santiago el que corresponda a un número de años de servicios igual o superior al obtenido en otro Cuerpo de Bomberos de la República.

Art. 134° Las Compañías serán libres en su determinación frente a los premios de asistencias y respectivos Cuadros de Honor, de acuerdo a lo que dispongan sus propios Reglamentos.

TITULO XXII DEL UNIFORME

Art. 135° Habrá dos uniformes: de parada y de trabajo.

El primero será el que establecieron las Compañías en sus respectivos Reglamentos. El uniforme de parada de las Brigadas y de las Unidades será el que se establezca en el Reglamento que dicte el Directorio para ellas por Acuerdo de carácter permanente.

Con el uniforme de parada de las Compañías se usará pantalón blanco o negro según se determine en la respectiva citación. Un Acuerdo del Directorio Reglamentará el uso de uno y otro en los actos generales del Cuerpo.

El uniforme de trabajo lo determinará un Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente.

Art. 136° Los miembros del Directorio usarán el uniforme de su respectiva Compañía. Sin embargo, los Oficiales Generales y los Directores Honorarios reemplazaran el número en el casco por una estrella y una placa con indicación del cargo.

Los Oficiales de la Comandancia y Administración vestirán el uniforme de la Compañía a que pertenecieren y en el casco, en lugar del número llevarán sólo una placa con el título correspondiente.

Art. 137° Los Miembros del Directorio, excepción hecha de los Comandantes, usarán con el uniforme de parada una faja blanca de seda.

Los Comandantes llevarán casco blanco con cualquiera de los uniformes.

Los Capitanes de Compañía, Brigada o Unidad o quienes hicieren sus veces, usarán brazalete blanco en los Actos del Servicio en que se use uniforme de trabajo.

TITULO XXIII CEREMONIAS Y FUNERALES

Art. 138° La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizará en el siguiente orden:

1° Directorio: Oficiales Generales, Directores Honorarios, Directores de Compañía y Miembros Honorarios del Cuerpo;

2° Comandancia, en la forma que determine el Comandante por una Orden del Día;

3° Compañías y Brigadas, o sus delegaciones, en su caso, por orden numérico, y luego las Unidades en el orden que señale el Consejo de Oficiales Generales si este organismo ordenare su concurrencia. Sin embargo, en los funerales, la Compañía, Brigada o Unidad doliente tomará colocación al final de la columna, con la carroza fúnebre, y

4° El Comandante determinará la formación cuando el Cuerpo no desfile en columna de marcha.

Art. 139° Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante alguna autoridad o rindiere honores, sólo saludará, llevando la mano derecha a la visera del casco, el jefe de más alta jerarquía del Directorio, o de cada Compañía, Brigada o Unidad y los Comandantes.

Este saludo será contestado en la misma forma por el jefe de mayor jerarquía del Directorio, Comandancia, Compañía, Brigada o Unidad que presenciare el desfile.

Art. 140° El Cuerpo de Bomberos concurrirá a los funerales de sus miembros en la forma que lo estableciere un acuerdo del Directorio.

Art. 141° En el mausoleo del Cuerpo sólo podrán ser sepultados los restos de sus Voluntarios o de quien así lo dispusiere un Acuerdo del Directorio.

Art. 142° La carroza del Cuerpo sólo podrá usarse en funerales de bomberos de la Institución o de Compañía de Canje.

En ningún caso podrá hacerse la conducción de restos en piezas del material.

**TITULO XXIV
DE LA CAJA DE SOCORROS
“DOCTOR GUILLERMO MORALES BELTRAMÍ”**

Art. 143° Habrá una Caja de Socorros que se denominará “ Doctor Guillermo Morales Beltramí ”, cuyos fines se establecerán en el reglamento que acordare el Directorio. Dicha Caja será administrada por el Consejo de Oficiales Generales.

En el presupuesto de la Institución se le asignarán fondos anualmente.

**TITULO XXV
DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS**

Art. 144° Los proyectos de reforma de este Reglamento podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres Miembros del Directorio o por una Compañía y deberán presentarse en sesiones ordinarias del Directorio.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma será necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios que hubieren tomado parte en las votaciones respectivas.

El proyecto deberá presentarse transcribiendo el o los artículos vigentes que se desee reformar y debidamente redactadas las reformas que se quiera introducir.

Art. 145° Presentado un proyecto, el Directorio lo someterá al estudio e informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios, salvo que se acordare por unanimidad la exención de este trámite.

Art. 146° El proyecto no podrá ser discutido ni aprobado sin el informe antedicho, a menos que se hubiere acordado prescindir de él y, en todo caso, en una sesión distinta de aquella en que se le hubiere formulado.

En las citaciones que se hicieren para sesiones en que hubiere de tratarse de reformas del Reglamento General, deberá indicarse el objeto.

Art. 147° Se considerará aprobado un proyecto cuando hubiere obtenido a su favor el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio y el de la mayoría de las Compañías.

En las citaciones para las reuniones de Compañía en que hubiere de tratarse de reformas de este Reglamento deberá indicarse el objeto.

Art. 148° El proyecto rechazado por el Directorio o por las Compañías no podrá ser formulado nuevamente sino transcurrido un año.

Art. 149° Las Compañías estarán obligadas a pronunciarse expresamente sobre los proyectos que les sometiére el Directorio, dentro del plazo que éste les señalare en cada caso, el cual no podrá exceder de treinta días, y se contará desde la fecha en que el proyecto fuere dado a conocer a aquellas por la Secretaría General.

Para los efectos del escrutinio el proyecto se entenderá aceptado por las Compañías que no comunicaren oportunamente su resolución al Directorio.

Art. 150° Toda reforma de este Reglamento regirá un mes después de comunicada su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de vigencia.

Art. 151° Los proyectos de reforma de Reglamentos de Compañías y Brigadas deberán someterse a la aprobación del Directorio, el que procederá previo informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios y del Consejo de Oficiales Generales.

El proyecto deberá presentarse transcribiendo el o los artículos vigentes que se desee reformar y debidamente redactadas las reformas que se quiera introducir.

Art. 152° Si el Directorio formulare observaciones acerca de estos proyectos serán sometidas a la consideración de la Compañía o Brigada y ésta tendrá el plazo de un mes, contado desde la fecha de la recepción de la nota correspondiente, para pronunciarse respecto de ellas, sin perjuicio de darse curso al proyecto en la parte no observada.

Si las observaciones fueren aprobadas, deberá darse cuenta al Directorio dentro de los quince días siguientes.

En caso que la Compañía no se pronunciare acerca de las observaciones dentro del plazo de un mes antes señalado, se considerarán aprobadas.

Si la observación consistiere en la supresión de una disposición y la Compañía no la acogiere y el Directorio insistiere en ella, se entenderá rechazada la reforma.

Si la observación consistiere en la adición o substitución de una disposición y la Compañía no la acogiere y el Directorio acordare insistir en ella, se entenderá aprobada la reforma propuesta por el Directorio.

Los proyectos rechazados por el Directorio no podrán ser renovados por las Compañías sino después de seis meses.

ACUERDOS DEL DIRECTORIO DE CARÁCTER PERMANENTE

Número 1

BASES PARA SUSCRIBIR 'MODUS VIVENDI' CON CUERPOS DE BOMBEROS DE LAS COMUNAS CIRCUNVECINAS

EL Cuerpo de Bomberos de Santiago podrá suscribir “**MODUS VIVENDI**” con cada uno de los Cuerpos de Bomberos de las comunas circunvecinas, ateniéndose a las siguientes bases:

1° Se prestarán entre sí la ayuda técnica y administrativa que necesiten para su eficiencia y desenvolvimiento, permitiéndose la permanencia de uno de sus miembros, en comisión de servicio, en la Comandancia del otro, para que se imponga del rodaje técnico y administrativo de este último.

2° El Cuerpo de Bomberos pactante que organizare cursos especiales de perfeccionamiento para su personal aceptará en dichos cursos a miembros del otro Cuerpo en las condiciones y número que se convengan.

3° Los Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos pactantes podrán ser invitados a las sesiones del Directorio de uno de ellos, cuando se traten asuntos relacionados con las instituciones de los invitados; éstos tendrán derecho a voz en las deliberaciones, pero no a voto. Los asuntos que digan relación con la defensa de intereses comunes a todos los Cuerpos de Bomberos que hayan suscrito “Modus Vivendi”, serán tratados en reunión conjunta de los Superintendentes y otros Oficiales Generales que ellos mismos designen o que señalen los respectivos Directorios, según sea la importancia de la materia por resolver.

4° Los Cuerpos de Bomberos que suscriban convenios deberán concurrir como primer socorro a los incendios que se produzcan dentro de la o las respectivas comunas y sólo cuando sus Jefes lo estimen necesario solicitarán la ayuda del otro Cuerpo de Bomberos vecino que corresponda.

5° Los Cuerpos de Bomberos pactantes podrán convenir la concurrencia de todo o parte de un Cuerpo vecino, en calidad de primer socorro, a incendios u otros siniestros que se produzcan en determinadas zonas de los territorios comunales distintos de los que comúnmente atiende, en la forma y condiciones que se convengan en el “Modus Vivendi”.

6° Los Cuerpos de Bomberos pactantes podrán convenir, además, la delegación transitoria de la responsabilidad de la atención bomberil de determinadas zonas de sus territorios comunales, en circunstancias que, informadas por el Consejo de Oficiales Generales, sean calificadas como especiales por el Directorio.

7° Si concurren dos o más Cuerpos de Bomberos pactantes a un incendio u otro siniestro, corresponderá al Oficial de más alta graduación, o a quien haga sus veces, coordinar la acción de ellos; en caso de rango igual desempeñará tal función el oficial o voluntario del Cuerpo de Bomberos más antiguo.

8° Los Cuerpos de Bomberos que suscriban " Modus Vivendi " se comprometerán a prestarse mutua colaboración frente a circunstancias que afectaren los intereses generales de cualquiera de ellos.

9° Los asuntos del servicio entre los Cuerpos de Bomberos pactantes estarán a cargo de los Comandantes y las diferencias que pudieran suscitarse serán resueltas por los Superintendentes y, en última instancia, por los Directorios respectivos.

10° Cualquiera de las partes podrá desahuciar el " Modus Vivendi ", cuando lo estimare conveniente.

Número 2

REGLAMENTO ESPECIAL DE BRIGADAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Las Brigadas del Cuerpo de Bomberos de Santiago se regirán por el presente Reglamento Especial, dictado en conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento General y se distinguirán por el número cardinal que les correspondiere. (Art. 2 del Reglamento General).

Art. 2 Las Brigadas se compondrán de ciudadanos de cualquier nacionalidad que sean aceptados como bomberos voluntarios de ellas, en la forma prescrita en el Reglamento General. Su incorporación se anotará en un Registro de Brigadas que estará a cargo del Secretario General.

Art. 3 Las Brigadas podrán aceptar miembros contribuyentes que no adquieren, con ello, la calidad de voluntarios.

Art. 4 La administración de las Brigadas estará a cargo de los voluntarios, reunidos en sesión, de un Consejo de Administración y de los Oficiales, según corresponda.

Art. 5 El régimen disciplinario de las Brigadas estará a cargo del Consejo de Administración y de los Oficiales, según corresponda con las atribuciones que este Reglamento les señala

Art. 6 EL mando activo de cada Brigada corresponderá al Capitán y, en su defecto, a los Tenientes aunque fueren interinos o accidentales. En ausencia de estos oficiales corresponderá a los voluntarios por orden de antigüedad.

Art. 7 Los oficiales y voluntarios de las Brigadas tomarán el mando activo del Cuerpo sólo en sus respectivos sectores y de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 del Reglamento General.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no regirá para aquellas Brigadas que tengan menos de dos años de organización dentro del Cuerpo, contados desde la fecha de su reconocimiento por el Directorio. En los actos del servicio en que estas Brigadas actúen, el mando activo del Cuerpo estará a cargo de los oficiales de mando de las Compañías que concurren, según lo disponga una Orden del Día del Comandante.

Art. 8 El personal de las Brigadas se compondrá de voluntarios activos y honorarios.

TITULO II**DE LA ADMISIÓN DE VOLUNTARIOS**

Art. 9 Las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas al Secretario en formulario que proporcionará para ese efecto.

Art.10 El postulante deberá tener por lo menos 18 años de edad y no más de 35 y poseer condiciones de salud compatibles con el servicio, calificadas por un Cirujano de la Brigada o de alguna Compañía del Cuerpo. Sin embargo, no regirá la limitación de edad máxima respecto de las personas que se reincorporen a la Brigada, de las que hayan pertenecido a otras instituciones bomberiles de la República, ni de las que fueren aceptadas por los 4/5 de los votantes.

Art. 11 Para ser tratada la solicitud deberá contener todas las declaraciones exigidas en ella, la calificación del estado de salud del postulante, acompañarse el informe a que se refiere el Art. 31, n° 4 y acreditar el ingreso en Tesorería de la primera cuota reglamentaria. Deberá, asimismo haber permanecido en la Tabla de Ordenes del Día por lo menos durante los 8 días anteriores a la reunión en que se trate, a fin de que los voluntarios se informen de los antecedentes del postulante y, si los hubiere desfavorables, será su obligación ponerlos en conocimiento del Director, en forma confidencial. Si hubiere pertenecido a una Compañía o Brigada del Cuerpo de Bomberos de Santiago o a otras instituciones bomberiles de la República, acompañará la hoja de servicios respectiva.

Art. 12 La admisión de voluntarios deberá ser tratada en reunión de la Brigada y siempre que en la citación respectiva se haya establecido este objeto.

Art. 13 Rechazada una solicitud de admisión no podrá reiterarse sino después de transcurrido un año desde la fecha del rechazo.

No será cursada ninguna solicitud que haya sido rechazada dos veces, ni de las personas expulsadas, o separadas dos veces de una Compañía o Brigada del Cuerpo, a menos que se les hubiere rehabilitado previamente conforme a lo dispuesto en el Reglamento General.

TITULO III**DE LOS VOLUNTARIOS**

Art. 14 Los voluntarios en la primera sesión a que asistan, deberán prestar adhesión y prometer respeto y obediencia al Reglamento General del Cuerpo y al de la Brigada.

Art. 15 En los actos del servicio y en el cuartel los voluntarios deberán observar disciplina y compostura. Deberán asimismo, respeto al uniforme y a los oficiales y, entre sí, se guardarán mutua consideración.

Art. 16 Durante un mes, contado desde la fecha de la incorporación, no tendrán obligación de asistir a los actos del servicio, ni derecho a voto en las reuniones.

Art. 17 Serán deberes de los voluntarios:

- 1° Concurrir con puntualidad a los actos del servicio;
- 2° Adquirir durante los 3 días siguientes a su incorporación los uniformes de parada y de trabajo;
- 3° Vestir el uniforme únicamente en los actos del servicio y sólo hasta 2 horas después de terminados;
- 4° Registrar su domicilio en el cuartel y si lo cambian comunicarlo por escrito al Secretario. Se prohíbe señalar como domicilio el cuartel de la Brigada, y
- 5° Pagar en el cuartel las cuotas ordinarias dentro del mes correspondiente y las extraordinarias en las fechas que fije la Brigada.

Art.18 Todo Voluntario ingresará en calidad de activo y adquirirá la de honorario al calificar el premio de constancia por 10 años de servicios efectivos prestados en la Brigada. Para este efecto no se tomará en cuenta el tiempo servido en otras instituciones bomberiles.

A propuesta del Consejo de Administración podrá también concederse la calidad de honorario a los Voluntarios que se accidentaren gravemente en Actos del Servicio o que hayan comprometido en forma especial la gratitud de la Brigada. Para ello se requerirá la aprobación de la Brigada en reunión expresamente convocada para tal efecto y que el acuerdo reúna en su favor el número de votos que determina el Art. 61, n° 5.

Art.19 Los Voluntarios honorarios estarán dispensados de asistir a los actos del servicio únicamente para los efectos del llamado de atención a que se refiere el Art. 33, n° 12.

Art. 20 El Voluntario que desempeñare accidentalmente un cargo, tendrá todas las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplazare. Sólo podrá asumir el mando activo del Cuerpo, siempre que le correspondiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.

Art. 21 Será obligación del Voluntario activo y del honorario que aceptare un cargo oficial de mando, concurrir con puntualidad a los Actos del Servicio. Si durante tres meses consecutivos, sin licencia previa, no tuvieren ninguna clase de asistencia, deberán necesariamente ser separados de la Brigada de acuerdo con lo dispuesto en el Título XIX del Reglamento General.

Art. 22 Ninguna renuncia eximirá de sus obligaciones al que la formule mientras no le fuere aceptada.

Art. 23 El Voluntario que fuere suspendido no podrá concurrir a los actos del servicio, ni al cuartel, ni tampoco ser elegido para cargo o comisión alguna, mientras se encuentre vigente la suspensión.

Art. 24 La calidad de Voluntario se pierde por renuncia, separación o expulsión. Las renunciaciones deberán ser entregadas al Secretario, quien las someterá al Consejo de Administración, organismo que también aplicará las penas de separación y expulsión.

Sólo podrá darse curso a la renuncia de un Voluntario si estuviere al día en el pago de sus cuotas y hubiere efectuado la devolución de las prendas de uniforme y distintivos que le hubieren sido entregados por la Comandancia y por la Brigada.

TITULO IV **DE LOS OFICIALES**

Art. 25 La Brigada elegirá los siguientes oficiales:

- Un Director,
- Un Capitán,
- Un Teniente 1°,
- Un Teniente 2°,
- Un Ayudante,
- Un Secretario,
- Un Tesorero, y
- Un Maquinista.

Art. 26 Para ser elegido Oficial se requerirá tener más de un año de servicios en la Brigada y no encontrarse en la situación del Art. 23.

Para ser elegido Maquinista será necesario, además, haber rendido el examen correspondiente ante la Comandancia.

El Oficial que fuere elegido para desempeñar un nuevo cargo, dispondrá de 48 horas para optar entre el cargo que desempeñare y el de nueva elección, contadas desde la fecha de recepción de la notificación respectiva.

Art. 27 Los Oficiales, además de la obligación de concurrir a los actos del servicio, deberán asistir:

1° A las sesiones del Consejo de Administración, los Oficiales a los cuales correspondiere:

2° A las revistas que efectuaren las Comisiones designadas por el Directorio y por el Consejo de Oficiales Generales;

3° A las revistas que practicare la Comisión Revisora de Libros de la Brigada, y

4° Al Cuartel el día 1 de enero, para efectuar la transmisión de los cargos. Esta circunstancia se hará constar en el Libro de Guardia, estampando sus firmas tanto los Oficiales que comenzaren como los que cesen en sus funciones.

Art. 28 Ningún cargo de Oficial podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular, ni acéfalo, por más de tres meses consecutivos. Expirado este plazo deberá procederse a nueva elección.

Art. 29 La aceptación de la renuncia a un Oficial no lo eximirá de la obligación de entregar el cargo y la documentación correspondiente. La renuncia como Voluntario que formule un oficial no se tratará antes de haberse aceptado la del cargo que desempeñare.

Art. 30 Las sanciones impuestas a un Oficial por el Consejo Superior de Disciplina, así como las suspensiones aplicadas por el Consejo de Administración de la Brigada, producirán de inmediato la acefalía del cargo que desempeñare.

Del Director

Art. 31 El Director será el Jefe Superior de la Brigada y como tal le corresponderá:

1° Representarla ante las autoridades que el Consejo de Oficiales Generales determinare y asistir a las sesiones del Directorio cuando así lo acordare este organismo o lo dispusiere el Superintendente;

2° Velar por la disciplina y prestigio de la Brigada;

3° Citar a reunión a la Brigada, convocar al Consejo de Administración, presidir estos actos y firmar las actas que se aprobaran en las sesiones que presidiere;

4° Nombrar Comisiones para que informen respecto de los antecedentes de los postulantes y otras que estimare convenientes para desempeñar alguna función relacionada con el servicio administrativo;

5° Nombrar en la primera reunión ordinaria de enero la Comisión Revisora de Libros, designar a los reemplazantes en caso de ausencia o renuncia de algunos de sus miembros y dar cuenta a la Brigada en la primera reunión que celebrare;

6° Firmar la correspondencia de la Brigada y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Consejo de Oficiales Generales;

7° Comunicar a la Secretaría General, dentro de tercero día:

a) Las elecciones de Oficiales de la Brigada;

b) Las altas y bajas que ocurrieren, indicando las causas de estas últimas y sus motivos si se tratare de separación o expulsión;

c) Las suspensiones impuestas al personal, y

d) La adquisición de la calidad de honorario del personal;

8° Remitir a la Secretaría General una copia de la Memoria a que se refiere el Art. 37, N° 3, dentro del mes siguiente de aprobada por la Brigada;

9° Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro de quinto día, las solicitudes de rehabilitación y aquellas en que se interpusiere recurso de nulidad, y

10° Remitir al Consejo de Oficiales Generales, dentro del mes de enero de cada año, el presupuesto para dicho año aprobado por la Brigada. (Art. 77, N° 8°, del Reglamento General).

Art. 32 El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán y en defecto de éste, por los Tenientes titulares. En ausencia de éstos últimos, por el voluntario más antiguo, siempre que no sea el Secretario titular.

Del Capitán

Art. 33 El Capitán será el Jefe de la Brigada en el servicio activo y sus deberes y atribuciones serán:

1° Cuidar, de la disciplina de la Brigada y dar al personal la instrucción teórica y práctica que requiere el buen servicio;

2° Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al uniforme y a los oficiales;

3° Corregir por sí mismo las faltas leves que se cometieren en el servicio

4° Dar orden de citar a ejercicio o academia, por lo menos una vez al mes (Art. 80, n°4, Reglamento General).

5° Supervigilar la conservación y el aseo del cuartel, del mobiliario y velar por la conservación del material; (Art. 80, n° 3, Reglamento General).

6° Recibirse por un inventario del material y útiles del Cuartel y entregarlos en igual forma;

7° Practicar al 1° de enero un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante, dentro de dicho mes, un ejemplar con su firma y visto bueno del director, con indicación de las altas y bajas ocurridas.

Si su confección coincidiera con el cambio de Capitán, ese inventario deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones.

Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los 15 días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1 de enero.

8° Llevar los siguientes libros, controles y archivos:

a) De cotonas de cuero;

b) De insignias;

c) De todo el Material Menor entregado por la Comandancia;

d) De maquinistas aprobados por la Comandancia, y

e) De las Ordenes del Día dictadas por el Comandante

9° Nombrar interina o accidentalmente Tenientes, Ayudantes y Maquinistas, en caso de ausencia o licencia de los titulares;

10° Poner su visto bueno a los gastos dentro del Presupuesto, con cargo a las partidas ordinarias, y a otros, hasta por la suma que anualmente fijare el Consejo de Administración, debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión que celebrare;

11° Conceder a los Voluntarios licencia hasta por un mes;

12° Llamar la atención por escrito a los Voluntarios que acumulen 4 faltas consecutivas en días distintos y si a continuación de ésta nuevamente acumulen 4 faltas consecutivas, deberá elevar los antecedentes al Consejo de Administración;

13° Proponer al Comandante, de acuerdo con el Director, la contratación y remoción de los empleados de la Brigada, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración. Además, fijará los deberes y obligaciones de ese personal;

14° Dar aviso inmediato a la Central Bomba cuando el material deba quedar fuera de servicio o entrare a él;

15° Enviar a la Comandancia dentro del plazo establecido por el Reglamento General, los siguientes documentos:

a) Un cuadro mensual con los datos estadísticos correspondientes, y
b) Un estado mensual del movimiento de combustibles y lubricantes;

16° Comunicar a la Comandancia:

a) El fallecimiento de los miembros de la Brigada, con las indicaciones relativas a los funerales;

b) Los accidentes que sufrieren los Voluntarios en acto del servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos, y

c) Las altas y bajas que se produjeran en la Guardia Nocturna;

17° Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados;

18° Enviar a la Secretaría General, dentro del plazo establecido por el Reglamento General, los siguientes documentos:

a) Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto del servicio;

b) Las asistencias de Voluntarios de otras Compañías y Brigadas a actos del servicio, dentro de las 45 horas, contadas desde las 0 horas del primer día hábil del mes siguiente a aquel a que las correspondan o comunicar que no las hubo. Para este efecto no se considerarán los días sábados, domingos ni festivos; (Art. 80 n°12°, Reglamento General).

c) Una nómina del personal al 31 de diciembre, con indicación de su calidad de honorario o activo;

d) La fecha de ingreso de los Voluntarios al servicio militar y la de su licenciamiento, y

e) Las licencias por tres meses consecutivos o más.

De los Tenientes

Art. 34 Los Tenientes tendrán mando activo y les corresponderá ejecutar las órdenes que imparta el Capitán, con el personal puesto a su disposición, vigilando en el servicio la conducta y el trabajo de los voluntarios.

Art.35 Los Tenientes harán guardia semanal en el Cuartel en el orden de precedencia indicado en el Art. 46.

Del Ayudante

Art. 36 Corresponderá al Ayudante:

1° Transmitir las órdenes del Capitán;

2° Pasar lista a los Voluntarios en todo Acto del Servicio y anotar las asistencias respectivas;

3° Citar a ejercicio por orden del Capitán

4° Comunicar por escrito a los interesados la concesión o rechazo de licencias que hiciere el Capitán;

5° Dar cuenta al Capitán de los Voluntarios activos que acumulen 4 faltas consecutivas en días distintos;

6° Presentar al Consejo de Administración las propuestas de premios de los voluntarios acreedores a ellos, tan pronto como cumplan las condiciones que determina este Reglamento;

7° Proporcionar al Secretario los datos para la Memoria;

8° Extender, para que sean firmados por el Capitán, los documentos que determina el Art. 33, n.ºs. 15 y 18, y

9° Llevar al día lo siguiente:

a) Un cuadro diario de asistencias, licencias y faltas. En este cuadro las anotaciones se harán con los signos, **A**, **L**, **F**, **S**, y **R**, iniciales de asistencia, licencia, falta, suspensión y renuncia, respectivamente,

b) Hojas de Servicios;

c) Archivadores de la correspondencia recibida y copia de la despachada, y

d) Cuadro de Honor.

Del Secretario

Art. 37 Corresponderá al Secretario:

1° Citar por orden del Director a reuniones de la Brigada y del Consejo de Administración;

2° Extender y firmar las Actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director;

3° Presentar anualmente, en reunión ordinaria, una Memoria del trabajo realizado por la Brigada durante el año anterior;

4° Comunicar por escrito al interesado, dentro de segundo día, el cargo o comisión para el cual hubiere sido designado;

5° Comunicar también por escrito, a quienes corresponda, los acuerdos adoptados por la Brigada y por el Consejo de Administración;

6° Comunicar, en igual forma, al Ayudante y al Tesorero, las altas y bajas del personal, y a éste último los acuerdos que tengan relación con inversión de fondos;

7° Fijar en la tabla de Ordenes del Día las solicitudes de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11;

8° Cuidar del archivo y entregarlo bajo inventario al Secretario que lo suceda;

9° Llevar los siguientes libros:

a) De actas de sesiones de la Brigada;

b) De actas de sesiones del Consejo de Administración;

c) De registro de Voluntarios de la Brigada;

e) De acuerdos de Carácter Permanente del Directorio y de la

Brigada;

f) De domicilios de los voluntarios;

g) Un Reglamento General del Cuerpo y uno de las Brigadas con las modificaciones que se les hubiere introducido, y

h) Un archivador con las solicitudes de incorporación, certificados médicos e informes respectivos; otro de la correspondencia recibida, otro de duplicados de la que expidiere y otro de las Memorias anuales, y,

10° Suministrar al Secretario General, dentro del plazo que éste señalare, todos los datos que le fueren solicitados.

Art. 38 El Secretario será subrogado por el Tesorero.

Del Tesorero

Art. 39 Corresponderá al Tesorero:

1° Llevar los libros de contabilidad de la Brigada en la forma que determinare el Consejo de Oficiales Generales y los Auxiliares que estimare convenientes;

2° Recaudar los fondos y depositarlos semanalmente, bajo el rubro: “Cuerpo de Bomberos de Santiago - Brigada (Número y nombre)”, en la institución de crédito que determinare la Brigada. Los fondos depositados en esa cuenta deberán girarse con la firma conjunta del Director y del Tesorero;

3° Pagar las cuentas, con el visto bueno del Capitán, dentro de los 30 días siguientes a su presentación;

4° Rendir cuenta al Tesorero General, dentro del plazo fijado por el Reglamento General y con el visto bueno del Director, del movimiento de fondos habido en el trimestre anterior, acompañando un estado de deudas, créditos e inversiones y los demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determinare;

5° Enviar al Tesorero General, dentro del plazo que el Reglamento General determinare, el movimiento de fondos e inversiones correspondientes al año anterior;

6° Suministrar al Tesorero General, dentro del plazo que éste señalare, todos los datos que le fueren solicitados;

7° Presentar en la primera reunión ordinaria de cada trimestre un balance del movimiento de fondos de la Brigada habido en el anterior y en la reunión ordinaria de enero de cada año el balance general al 31 de diciembre;

8° Presentar al Consejo de Administración, para ser tratado en su reunión ordinaria de octubre, un proyecto de presupuesto para el año venidero, el que deberá ser enviado por el Director al Consejo de Oficiales Generales, y

9° Dar cuenta por escrito al Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias, de los Voluntarios que se encontraren en mora.

Art. 40 Cada vez que hubiere cambio de Tesorero deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director.

Art. 41 EL Tesorero será subrogado por el Secretario.

Del Maquinista

Art. 42 Corresponderá al Maquinista:

1° Velar por el cuidado y aseo del material mayor, debiendo dar cuenta inmediata al Capitán de cualquier desperfecto o anomalía que observare, y

2° Llevar un libro de existencia y consumo de combustibles y lubricantes y pasar oportunamente al Capitán el estado a que se refiere. (Art. 33, n° 15, letra b).

TITULO V

DE LOS CIRUJANOS

Art. 43 La Brigada podrá designar anualmente hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el título profesional respectivo. Uno de éstos podrá ser Cirujano Dentista.

Art. 44 Sin perjuicio de sus obligaciones como bombero los Cirujanos deberán:

1° Informar por escrito si el postulante a bombero reúne las condiciones físicas y de salud compatibles con el servicio;

2° Atender profesionalmente a los Voluntarios y a los trabajadores que se accidentaren en Actos del Servicio o que contrajeran enfermedades a consecuencia de los mismos;

3° Prestar sus servicios al personal de empleados de la Brigada, y

4° Los servicios profesionales a que se hace referencia en el n° 1 de este artículo serán requeridos por el Secretario y los que correspondan a los n°s 2° y 3° por el Capitán.

Art. 45 Los Voluntarios designados Cirujanos estarán dispensados del llamado de atención a que se refiere el Art. 33, n° 12.

TITULO VI

DE LA GUARDIA SEMANAL

Art. 46 El Teniente 1° y el Teniente 2°, en el orden de precedencia indicado, harán guardia semanal en el cuartel desde las 20 horas del día lunes.

La entrega de la guardia se hará entre las 20 y 21 horas, al Oficial que corresponda, estampando ambos su firma en el Libro de Guardia.

Art. 47 Las obligaciones de los Oficiales de guardia serán:

1° Visitar diariamente el cuartel y anotar en el Libro de Guardia las ocurrencias del servicio y aquellas novedades que digan relación con los intereses del Cuerpo;

2° Cuidar del aseo y conservación del Cuartel, del material y el mobiliario y exigir al Cuartelero que aliste el material después de todo Acto del Servicio;

3° Extender el comprobante por el gasto habido en la semana, que no podrá exceder de la suma que hubiere fijado el Consejo de Administración, y

4° Velar porque el personal de empleados cumpla con sus obligaciones.

TITULO VII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 48 Se compondrá del Director, del Capitán, del Secretario, del Tesorero y de tres voluntarios designados por la Brigada. Formarán quórum cuatro de ellos, siempre que dos sean voluntarios. En segunda citación no se exigirá este último requisito.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos y sus integrantes deberán guardar el secreto de sus deliberaciones y resoluciones.

Art. 49 Celebrará reuniones ordinarias en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre y extraordinarias cuando el Director lo estimare conveniente, cuando lo solicitare el Capitán o lo pidieren por escrito dos Oficiales o dos miembros del Consejo, expresando el objeto.

Art. 50 Corresponderá al Consejo:

1° Disponer lo conveniente para el buen servicio de la Brigada, de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos y Ordenes del Día;

2° Autorizar gastos con cargo a las partidas ordinarias del presupuesto y otros hasta por la suma que hubiere acordado la Brigada en su reunión ordinaria de enero de cada año. De estos últimos gastos deberá dar cuenta a la Brigada en la próxima reunión que celebre;

3° Fijar en su primera reunión de enero el monto de los gastos a que podrá poner su visto bueno el Capitán, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33, n° 10, y el monto de los gastos de semana que podrá efectuar el Oficial de Guardia, de acuerdo con el Art. 47, n° 3;

4° Conocer de los gastos que hubiere autorizado el Capitán según lo dispuesto en el Art. 33, n° 10;

5° Decidir acerca de las renunciaciones de los Voluntarios dentro del plazo de 30 días. Si se tratare de un oficial se tendrá presente lo dispuesto en el Art. 29;

6° Elevar a la consideración de la Brigada la propuesta para discernir el título de honorario a los Voluntarios que se accidentaren gravemente en el servicio o a los que hubieren comprometido en forma especial la gratitud de la Brigada;

7° Calificar y proponer a la Brigada los casos en que deban anotarse en la hoja de servicios de los voluntarios los accidentes que sufrieren en acto del servicio y las distinciones honoríficas que les fueren otorgadas

8° Someter a la consideración de la Brigada la aprobación de las propuestas para los premios de constancia;

9° Conocer y calificar la situación de los Voluntarios activos que no tuvieren el porcentaje de asistencias exigido por este Reglamento para optar al premio que por sus años de servicios le correspondiere;

10° Someter a la consideración de la Brigada, en reunión ordinaria de octubre, el proyecto de presupuesto para el año venidero;

11° Conceder a los voluntarios las licencias que excedieren de un mes;

12° Conocer de la situación de los Oficiales que por cualquier motivo no desempeñaren el cargo durante un mes sin licencia previa;

13° Conocer de la situación de los Voluntarios afectados por lo dispuesto en el Art. 33, n° 12;

14° Velar porque los libros de la Brigada sean llevados al día;

15° Conocer de los Voluntarios que estén en mora y aplicar las medidas que estimare convenientes, pudiendo condonar las deudas y eximir del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, en casos calificados, y

16° Conocer de todos los actos ajenos al servicio que comprometieren el buen nombre del Cuerpo, de la Brigada o de los voluntarios.

Art. 51 El Consejo de Administración conocerá y juzgará las faltas que cometieren los oficiales y los voluntarios, dentro y fuera del servicio. Para este efecto el Consejo actuará como jurado, sus ramos serán inapelables y en contra de ellos sólo procederá el recurso de nulidad de que trata el Art. 65 del Reglamento General.

Art. 52 Por ningún motivo podrán llevarse al conocimiento y resolución de la Brigada los asuntos disciplinarios que la afectaren ni las faltas cometidas por miembros de ella.

Art. 53 Podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestación verbal o por escrito, suspensión hasta por tres meses, separación, expulsión e inhabilidad temporal hasta por tres meses para el desempeño de un cargo de Oficial o de Consejero de Administración. Estas penas, excepto la de amonestación, se anotarán en la hoja de servicios del Voluntario afectado.

Art. 54 Antes de pronunciar su fallo, el Consejo de Administración deberá oír al afectado, salvo que éste no se presentare, no obstante haber sido citado en la forma que determina el Art. 76, caso en el cual se le juzgará en rebeldía.

Art. 55 Las resoluciones de carácter disciplinario se tomarán por mayoría absoluta de votos. Ningún miembro del Consejo podrá excusarse de emitir su voto, salvo en caso de implicancia previamente calificada por el propio Consejo. Si se produjera empate se repetirá la votación hasta obtener una decisión.

Art. 56 Las actas de las sesiones en que se trataren asuntos de carácter disciplinario deberán ser firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido. En ella se dejará constancia de las resoluciones que se tomen y no de la discusión habida y, en lo posible, se hará mención a las

disposiciones reglamentarias que hubieren sido violadas por el afectado y las razones consideradas para el fallo.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE LIBROS

Art. 57 La Comisión Revisora de Libros se compondrá de tres miembros designados por el Director.

Art. 58 Corresponderá a la Comisión Revisora de Libros imponerse de la marcha general de la Brigada y de su administración, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. Con tal objeto practicará, entre los días 5 y 10 de los meses de abril, julio y octubre del año correspondiente y enero del año siguiente, una revisión de los libros a cargo de los oficiales, de la documentación de la Tesorería, del movimiento de fondos y, en general, de todo el manejo habido en el trimestre anterior. Los miembros de la Comisión deberán estampar sus firmas en los libros respectivos.

Art. 59 El resultado de la revisión y las observaciones que ésta mereciere lo consignará en un informe que deberá elevar al Director, a más tardar el día 12 del mes que corresponda, conforme a lo que indica el Art. 58.

De las reuniones

Art. 60 Las reuniones de la Brigada serán ordinarias o extraordinarias y formará quorum la quinta parte del total de los Voluntarios.

1° Las reuniones ordinarias se efectuarán:

a) En el curso de los veinte primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, para tratar del balance trimestral que deberá presentar el Tesorero, del informe de la Comisión Revisora de Libros correspondiente al trimestre que preceda y de los demás asuntos que se promovieren o se hallaren pendientes, relativos al mejor servicio de la Brigada.

En la reunión de enero la Brigada deberá, además, aprobar el presupuesto de entradas y salidas, fijar el valor de las cuotas mensuales para el año respectivo y el monto de los gastos a que se refiere el Art. 50, n° 8;

b) El 8 de diciembre con el objeto de elegir los oficiales de la Brigada para el año siguiente, los Voluntarios que deberán integrar el Consejo de Administración y los Cirujanos, y

c) El día aniversario de la Brigada, para proceder a la distribución de premios de constancia concedidos durante el año y oír la lectura de la Memoria del Secretario. La asistencia a esta reunión será con uniforme de parada.

2° Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando vacare un cargo de elección, cuando el Director lo estimare conveniente o lo solicitaren por escrito, expresando el objeto, 10 voluntarios a lo menos. En las citaciones respectivas deberá expresarse el objeto de la convocatoria.

Art. 61 Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de votos de los que asistieren, salvo en las votaciones que se mencionan a continuación, en las cuales se exigirá:

1° Un quinto para acoger toda petición de segunda votación;

2° Dos tercios para la admisión de voluntarios;

3° Dos tercios para adoptar acuerdos de carácter permanente;

4° Cuatro quintos para aceptar Voluntarios con más de 35 años de edad o que hayan sido separados o expulsados de cualquiera Compañía o Brigada, y

5° Cuatro quintos para conceder el título de honorario que propusiere el Consejo de Administración.

Art. 62 Para los efectos de aplicar las disposiciones que exigen un quórum especial, se considerará como un entero la fracción superior a un medio y si fuera igual o inferior se despreciará.

Art. 63 Ningún Voluntario podrá excusarse de emitir su voto salvo en los casos de implicancia.

Art. 64 Si en un escrutinio resultaren votos en blanco que influyeren en la votación, ésta se repetirá y si en la nueva votación volvieren a resultar votos en blanco, se agregarán a la mayoría.

Art. 65 En caso de empate en una votación ésta se repetirá y si resultare nuevo empate se dirimirá en la reunión siguiente, salvo en los casos previstos en el Art. 66.

Si en esta reunión persistiere el empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Art. 66 Los Oficiales serán elegidos en votación secreta, separadamente, y en el orden señalado en el Art. 25. A esta votación se aplicarán las disposiciones del Art. 64 y, además, las siguientes;

1° Si ningún candidato obtuviere mayoría absoluta, se repetirá la elección, concretándose la votación a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, y

2° En caso de empate se repetirá la votación y si resultare nuevo empate quedará elegido el Voluntario que hubiere obtenido el mayor número de asistencias en el año anterior al día de la elección. Si hubiere igualdad, el más antiguo.

Art. 67 Los Consejeros de Administración serán elegidos por mayoría relativa, en votación secreta y en conjunto. Los Cirujanos también serán elegidos por mayoría relativa.

Art. 68 Toda petición de segunda discusión deberá ser votada inmediatamente.

TITULO X

DE LOS PREMIOS DE CONSTANCIA

Art. 69 La Brigada discernirá, a propuesta del Consejo de Administración, premios de constancia a los voluntarios que cumplieren los requisitos de tiempo y de asistencias que en este Título se establecen.

Art. 70 Habrá premios por 5, 10 y 15 años de servicios prestados a la Brigada y serán discernidos a los voluntarios que tuvieren el porcentaje de asistencias que señale la correspondiente escala del Reglamento General.

1° Para determinar dichos porcentajes se tomaran como obligatorias las siguientes asistencias:

a) A incendios que fueren movilizadas las respectivas Brigadas, ejercicios generales, ejercicios combinados, distribución de premios del Directorio, citaciones de éste, ejercicios, academias, reuniones y funerales que correspondan a cada Brigada en particular; (Art. 121, inciso 4°, Reglamento General).

b) A los actos a los cuales las cite la Secretaría General, y

c) Las que determinare el Comandante por actos que derivaren del servicio o tendieren al mejor cumplimiento de éste.

2° Serán de abono las asistencias siguientes:

a) A invitaciones del Directorio;
b) A invitaciones a Junta de Capitanes que extienda el Comandante, a sesiones del Consejo de Administración y a Revistas de Cuarteles;

c) A los Actos del Servicio que ocurran durante el primer mes de incorporado el voluntario;

d) A los actos Autorizados por el Superintendente;

e) Las que obtuvieren los cirujanos de la Brigada por los servicios profesionales que prestaren de conformidad con lo prescrito en el Art. 92° del Reglamento General, y

f) Otras que determinare el Comandante.

Art. 71 Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que cumplieren los requisitos de tiempo y de asistencia señalados en el Art. 70 y a contar de esa fecha se aplicará para los premios futuros el porcentaje que correspondiere. Para estos premios servirá de abono el sobrante de asistencias que a favor del Voluntario señalare su Hoja de Servicios.

Art. 72 Los Voluntarios que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje requerido, lo completarán con las asistencias que obtuvieren en los años siguientes.

Art. 73 Los premios consistirán en una estrella dorada por cada cinco años de servicios hasta 15.

Art. 74 Se llevará un “ Cuadro de Honor ”, en el que se consignarán los nombres de todos los Voluntarios que en el curso del año hubieren obtenido las cinco primeras asistencias electivas a los actos obligatorios de la Brigada.

TITULO XI

DE LAS CITACIONES

Art. 75 Las citaciones para ejercicios y reuniones de la Brigada se harán, a lo menos, con dos días de anticipación, por medio de avisos en los diarios y banderolas en el cuartel. En caso de urgencia se harán por escrito o personalmente. Un acuerdo de la Brigada fijará las características y usos de las banderolas de citación.

Las citaciones que hiciere la Secretaría General son obligatorias para la Brigada, cuando se hiciere mención a ellas.

Art. 76 Las citaciones a los Voluntarios para que comparezcan ante los organismos disciplinarlos se harán por carta que les dirigirá el Secretario al domicilio que tengan registrado en la Secretaria de la Brigada.

TITULO XII

DEL UNIFORME

Art. 77 El personal tendrá dos uniformes: uno de parada y otro de trabajo.

1° El de parada será:

a) Casco negro acharolado, con el número cardinal respectivo y la letra inicial distintiva de la Brigada;

b) Guerrera de paño cerrada del color y característica que determine la Brigada;

c) Cinturón de 6 cm. de alto del color que determine la Brigada;

d) Pantalón blanco o negro según se determine en la respectiva citación (Art. 135, inciso 3°, Reglamento General), y

e) Zapatos y calcetines negros y

2° El uniforme de trabajo será el que determine el Directorio.

Art. 78 El Director usará cinturón de color blanco. Los oficiales usarán casco con cimera blanca y debajo del distintivo de la Brigada una placa de 9,5 x 1 cm. en cual irá grabado en letras negras el título del cargo que desempeñaren.

Art. 79 En los incendios y llamados de Comandancia, el Capitán o quien hiciere sus veces usará brazal blanco, con el distintivo de la Brigada, en la parte superior del brazo izquierdo.

TITULO XIII

DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 80 Este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Directorio.

Número 3

IMPEDIMENTO DE LOS VOLUNTARIOS PARA ACOGERSE A LAS PENSIONES E INDEMNIZACIONES QUE CONTEMPLAN LAS LEYES

El Directorio, interpretando el sentir unánime de los componentes de la Institución, declara que los altos fines que dieron lugar a la creación del Cuerpo y que están consignados en sus Estatutos, impiden a sus voluntarios acogerse a las pensiones e indemnizaciones que contempla la Ley N° 6.935 y sus modificaciones posteriores o que se consignaren en cualquiera otra Ley de Previsión o de gracia actualmente vigente o que se dictare en el futuro.

Las atenciones médicas y hospitalizaciones de los voluntarios que se accidentaren en acto del servicio o que contrajeran enfermedades derivadas de ellos serán proporcionadas únicamente a través del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, el que calificará la necesidad de ellas y determinará el establecimiento, consultorio o clínica donde corresponda efectuarlas.

El Consejo de Oficiales Generales requerirá de las autoridades u organismos respectivos la aplicación, en cada caso, de los beneficios que correspondieren.

Número 4

DETERMINA QUE LOS ACTOS DEL SERVICIO DEL CUERPO PRIMAN SOBRE LOS ACTOS PARTICULARES DE LAS COMPAÑÍAS O BRIGADAS

Los Actos del Servicio del Cuerpo priman sobre los actos particulares de las Compañías o Brigadas. La citación o invitación posterior a un acto del servicio del Cuerpo suspende los actos particulares de Compañía o de Brigada que deban celebrarse a la misma hora.

Si se tratare de incendio, llamado de Comandancia, otros servicios y llamados a escombros y llegare la hora de citación del acto particular, antes que la Compañía o Brigada hubiere recibido orden de retirarse, este último se entenderá suspendido, sin perjuicio de la facultad que se concede al Jefe de ella para postergar su iniciación por un plazo que no exceda de una hora.

Las Compañías o Brigadas de reserva podrán iniciarlo antes de expirado el tiempo reglamentario de retirada, siempre que el acto se celebre en el cuartel o en un punto que no diste de éste más de una cuadra.

Las Compañías o Brigadas podrán reanudar el acto comenzado siempre que concurren las circunstancias previstas en los incisos anteriores.

Los Oficiales Generales y los Oficiales de la Comandancia que concurren al acto general del servicio, y que debido a ello se vean privados de asistir al particular de la Compañía o Brigada cuya celebración permiten los incisos precedentes, ganarán asistencia en el acto particular.

Número 5

PROHIBICIÓN DE CITAR A DISTINTOS ACTOS DEL SERVICIO A UNA MISMA HORA

Se prohíbe citar a distintos Actos del Servicio a una misma hora. Si se cita a uno o más actos para un mismo día, la citación debe hacerse con indicación de hora para cada uno de ellos y con un intervalo mínimo de media hora.

Número 6

RELATIVO A LAS REUNIONES DE COMPAÑÍA O BRIGADA QUE SE FRUSTREN POR FALTA DE QUÓRUM

Las reuniones de Compañía o de Brigada que no se realizaren por falta de quórum, se considerarán como celebradas para los efectos de los premios de constancia del Directorio y para cualesquier otros efectos previstos en los reglamentos de la respectiva Compañía o Brigada.

En el libro de actas deberá hacerse constar el hecho de que citada la Compañía o Brigada a reunión, ésta no se celebró por falta de número.

Si la reunión frustrada correspondiere a una ordinaria, el Director deberá citar nuevamente a la Compañía o Brigada para dentro de quinto día.

Número 7

RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE LOS CUARTELES DE LAS COMPAÑÍAS O BRIGADAS POR PERSONAS O CORPORACIONES AJENAS A LA INSTITUCIÓN

Sólo podrán entrar a los Cuarteles de las Compañías o de las Brigadas, los Voluntarios de la Institución, las personas que vayan acompañadas por un Voluntario de la Compañía o de la Brigada de que se trate o que sean parientes de alguno de los miembros de la misma o, en su defecto, quienes cuenten con autorización del respectivo Director o Capitán.

Se prohíbe facilitar el Cuartel de una Compañía o Brigada para que en su recinto se reúnan personas o corporaciones ajenas a la Institución, sin autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales. Si se contraviniera el presente inciso se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo.

Número 8

PROHÍBE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN LOS CUARTELES

Se prohíbe la permanencia en los cuarteles de automóviles u otros vehículos que no sean de propiedad del Cuerpo, sin perjuicio que, en casos calificados, el Comandante pueda autorizarlo.

Número 9

ESTABLECE NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORDEN COMERCIAL

1) En los contratos de orden comercial que el Cuerpo deba celebrar para el desenvolvimiento de sus actividades y para la buena administración de sus intereses económicos, no podrán intervenir en calidad de contratantes ni de agentes de éstos, los voluntarios de la Institución.

2) La prohibición anterior se aplicará especialmente a adquisiciones de material, a los arrendamientos de inmuebles, a los suministros de especies necesarias para el servicio, a las reparaciones de edificios, instalaciones y servicios y, en general, a todo acto en que de cualquiera manera se hallen de por medio intereses pecuniarios del Cuerpo.

3) El Voluntario que contraviniera la prohibición establecida en el número primero, valiéndose para ello de interpuesta persona, incurrirá en las sanciones que corresponden a aquellos que por sus actos hayan comprometido los intereses generales del Cuerpo.

4) Los acuerdos anteriores no se aplicarán a los contratos que el Cuerpo celebre con sociedades de que formen parte los Voluntarios del mismo, ni a los que celebren las Compañías o Brigadas por sí solas; sin embargo, el Voluntario que forme parte de la sociedad contratante, no podrá actuar como gestor de ésta en esos contratos.

5) En casos calificados, el Consejo de Oficiales Generales, por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá prescindir de las disposiciones del presente acuerdo.

Número 10

REGLAMENTA LA POSESIÓN DE ACCIONES Y VALORES POR LAS COMPAÑÍAS Y BRIGADAS Y SU ENAJENACIÓN

1° Las acciones de sociedades anónimas que posean las Compañías y Brigadas deben ser registradas bajo el rubro: “Cuerpo de Bomberos de Santiago” e indicación de la Compañía o Brigada interesada.

2° Los traspasos correspondientes a la adquisición o enajenación de tales acciones deberán llevar las firmas del Superintendente y del Director de la Compañía o Brigada interesada.

3° Los valores al portador deberán ser depositados en custodia en un banco o en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, bajo el rubro “Cuerpo de Bomberos de Santiago” e indicación de la Compañía o Brigada interesada y su enajenación deberá ser autorizada por el Superintendente.

4° La enajenación de las acciones y valores al portador de que sean dueñas actualmente las Compañías y Brigadas se hará, en cada caso, con la intervención del Superintendente señalada en los números 2° y 3° de este Acuerdo.

Número 11

REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DESTINADOS A RECAUDAR FONDOS A BENEFICIO DE LAS COMPAÑÍAS, BRIGADAS Y UNIDADES Y LA RECEPCIÓN DE DONACIONES Y SUBVENCIONES

1° Las Compañías, Brigadas o Unidades requerirán la autorización del Consejo de Oficiales Generales para realizar cualquier acto destinado a obtener fondos, debiendo indicar en su petición el destino que se les dará. Concedida la autorización, ésta subsistirá por 30 días corridos, salvo que se fijare un plazo mayor. Una vez realizado el respectivo acto, se deberá dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales del resultado obtenido, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos.

2° La concurrencia a actos tales como bailes, bingos, etc., se limitará a los voluntarios, sus familiares y amistades, siendo aquéllos responsables del comportamiento de éstos.

3° En la realización de sorteos de cooperación, los respectivos números sólo podrán ser colocados entre los voluntarios, sus familiares o amigos y no podrá hacerse publicidad al respecto.

4° Al solicitar autorización para efectuar Campañas del Sobre, las Compañías, Brigadas o Unidades deberán señalar claramente los límites del sector en el que deseen efectuar dicha Campaña y adjuntar los documentos de los que harán uso en la campaña a fin de que su redacción sea previamente aprobada por el Consejo de Oficiales Generales.

5° Se prohíbe el uso del uniforme en toda actividad relacionada con actos de beneficio, salvo que para casos especiales lo autorice previamente el Superintendente, en uso de la facultad que le confiere el Reglamento General.

6° Se prohíbe a las Compañías, Brigadas y Unidades recaudar fondos por medio de colectas, salvo los que provengan de las campañas del Sobre.

7° Toda donación proveniente de Actos del Servicio pasará a incrementar los fondos de la Institución.

8° Las donaciones y subvenciones que las corporaciones de derecho público y los organismos estatales, municipales y semifiscales hagan o asignen a alguna Compañía, Brigada o Unidad en particular, por cualquier causa, pasarán a fondos generales del Cuerpo. El Consejo de Oficiales Generales determinará en cada caso, el destino y la forma en que serán invertidos estos fondos.

Número 12

REGLAMENTA LAS PUBLICACIONES QUE HICIEREN LOS VOLUNTARIOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y SU INTERVENCIÓN PERSONAL DICHOS MEDIOS

El original de toda información que se proporcione a cualquier medio de difusión, que diga relación con el Cuerpo en general o con alguna Compañía, Brigada o Unidad en particular, con excepción solamente de las citaciones para actos del servicio, deberá llevar la firma del Voluntario que la enviare, sin perjuicio de que la publicación aparezca sin ella o se oculte el nombre de dicho voluntario. Previamente y con la debida anticipación al envío del original al medio de difusión, se remitirá una copia a la Secretaría General, igualmente firmada.

Si apareciere una información que se refiera directa o indirectamente al servicio, sin que obre copia de ella en la Secretaría General y se estableciere que fue enviada por un voluntario, éste quedará sometido por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales, para los efectos previstos en el artículo 51, N° 4°, del Reglamento General.

Se considerará que ha comprometido los intereses generales de la Institución, aquél Voluntario que contraviniera estas disposiciones valiéndose para ello de interpuesta persona.

Asimismo, toda intervención personal de cualquier voluntario, destinada a entregar información relacionada con el servicio, a través de algún medio de difusión, deberá ser previamente autorizada por el Superintendente o por el Secretario General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del Día del Comandante, de fecha 8 de mayo de 1968 y en el Acuerdo N° 52 del Directorio de carácter permanente.

Toda cobertura noticiosa que obtenga una Compañía, Brigada o Unidad para un acto particular, a través de cualquier medio de difusión, deberá ser informada al Secretario General.

Número 13

**ESTABLECE QUE NO SE ACEPTARÁN OFRECIMIENTOS
PARA EDITAR REVISTAS Y PUBLICACIONES QUE TENGAN
EL CARÁCTER DE OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN**

No se aceptarán ofrecimientos para editar revistas y publicaciones que pretendan tener el carácter de oficiales de la Institución, como asimismo ninguna otra forma de publicidad que se relacione con ella.

Número 14

RELATIVO AL COLOR CON QUE SE PUEDE PINTAR EL MATERIAL

Las Compañías y Brigadas podrán pintar el material del color de su respectivo uniforme o de los colores de las normas de seguridad que el Comandante autorice, salvo aquellas partes o piezas que la Comandancia estimare conveniente exceptuar.

El cambio de color y el mayor gasto que importe la pintura con un color distinto del empleado universalmente para distinguir el material contra incendios, serán de cargo de la Compañía o Brigada correspondiente.

Número 15

**REGLAMENTO
PREMIO DE COMPETENCIA " JOSÉ MIGUEL BESOAIN "**

Art. 1° Se establece un Ejercicio de Competencia, premio "José Miguel Besoain", que se realizará de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Este Ejercicio se realizará anualmente, en la fecha que el Comandante determine.

Art. 2° Habrá un primero, un segundo, un tercero y un cuarto premios para las unidades de agua y un primero y un segundo premios para las de escalas, que llevarán el nombre de don José Miguel Besoain.

Habrá también otro premio para la unidad de agua que obtenga el primer lugar en la competencia " José Miguel Besoain ", que llevará el nombre de su donante, don Oscar Dávila Izquierdo.

Art. 3° Los primeros premios serán conferidos a las Unidades de cada grupo que efectúen en menor tiempo un tema de evoluciones y maniobras, que podrá tener carácter doctrinal o carácter práctico, sobre incendios simulados o abarcar ambos aspectos a la vez, y los premios siguientes se otorgarán a las Compañías que figuren inmediatamente después de la que ocupe el primer lugar.

Art. 4° Las unidades actuarán con un número determinado de personal, igual para todas las del grupo, y formarán sus equipos únicamente con los voluntarios que estén inscritos con tres meses, a lo menos, de anticipación a la fecha del ejercicio en el Registro General del Cuerpo. Al personal reincorporado o que hubiere pertenecido a otra unidad del Cuerpo de Bomberos de Santiago, le servirá de abono para este efecto el tiempo que antes hubiere servido. El personal que tuviere menos de un año de servicios, sólo podrá tomar parte en la competencia si tuviere el cincuenta por ciento de las asistencias electivas a incendios en el tiempo correspondiente.

Art. 5° En el Ejercicio sólo podrá actuar el personal indicado por los Capitanes al Comandante, en las nóminas respectivas, que deberán ser entregadas dentro del plazo que éste determine, en las cuales anotarán las reservas, cuyo número no podrá exceder al de Voluntarios que integrarán los respectivos equipos.

Art. 6° El tema del Ejercicio será entregado por el Comandante con no más de diez días de anticipación y en él se excluirá toda maniobra o trabajo con bomba, exceptuando la que suministre el agua necesaria para el trabajo.

Art. 7° El material mayor no podrá ser llevado a ejercicio más de una vez al día y su permanencia fuera del Cuartel en ningún caso deberá exceder de cuatro horas.

Los Capitanes remitirán al Comandante, en el plazo que éste determine, el programa de ejercicios, para adecuarlo las necesidades del servicio.

Art. 8° Los premios serán adjudicados cuando cada grupo de unidades de agua o de escalas haya dado término al tema de evoluciones y maniobras ordenado para el grupo conforme a lo dispuesto en el Art. 3°.

Si por fuerza mayor o causas imprevistas tuviese que suspenderse la competencia antes de la hora de citación o durante su desarrollo, se llevará a efecto o continuará, en su caso, en un nuevo ejercicio cuya fecha indicará el Comandante. No regirá en este caso la limitación del plazo contenida en el Art. 1°.

Si la suspensión ocurriere antes que actuare ninguna unidad de un grupo, se mantendrá vigente el tema fijado para dicho grupo.

En caso que la suspensión ocurriere después que alguna unidad hubiera realizado todo o parte del tema fijado para el grupo a que ella perteneciere, todas las unidades de ese grupo actuarán en el nuevo ejercicio a base de un tema diferente que entregará el Comandante conforme a lo dispuesto en el Art. 6°.

Art. 9° En caso de empate, se dirimirá repitiendo el movimiento a la brevedad posible y con el mismo personal. Si el empate se produjere en el primer lugar, la que lo perdiere en el desempate ocupará el segundo lugar de la competencia. Si el empate se produjere en el segundo lugar, la que lo perdiere en el desempate ocupará el tercer lugar en la competencia. Si el empate se produjere en el tercer lugar, la que lo perdiere en el desempate ocupará el cuarto lugar en la competencia.

El tiempo que se emplee en el desempate se tomará en cuenta para este solo efecto.

Art. 10° Los premios consistirán en objetos de arte, en los cuales se inscribirán el número de las unidades ganadoras y el de las que ocupen el segundo lugar en las Compañías de escalas y segundo, tercero y cuarto lugares en las Compañías de agua, con indicación del año. La unidad que gane el premio dos veces consecutivas o tres veces alternadas lo hará suyo. El número de las unidades ganadoras y el de las que ocupen el segundo lugar en las Compañías de escalas y segundo, tercero y cuarto lugares en las Compañías de agua se inscribirán, además, en el respectivo Cuadro de Honor que se colocará en las oficinas de la Comandancia.

Art. 11° El Comandante queda facultado para resolver cualquiera dificultad no prevista en este Reglamento y asesorarse de todo el personal que estime necesario para la fiscalización del ejercicio.

Art. 12° El Directorio entregará los premios a las unidades previo informe del Comandante, en la primera reunión ordinaria que celebre después de efectuada la competencia.

Las unidades que tengan provisionalmente premios en su poder, los entregarán a la Comandancia con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para el ejercicio.

El premio que se otorgue en forma definitiva se entregará solemnemente en el acto de la distribución de premios de constancia del Directorio.

En este mismo acto se entregará a las unidades que se hayan adjudicado los premios en el año, un diploma que acredite esta circunstancia.

Número 16

REGLAMENTO

PREMIO DE ESTIMULO " JOSÉ MIGUEL BESOAIN "

Art. 1° El premio de Estímulo " José Miguel Besoain " se concederá a las Compañías y Brigadas que mejor cumplan con las obligaciones que el Reglamento General les impone, durante el tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, y consistirá en un diploma para cada una de las Compañías y Brigadas a las cuales se asigne el primero, segundo y tercer lugar. Este diploma se les entregará en el acto de distribución de premios siguiente a la reunión del Directorio en que se les haya adjudicado el premio.

Art. 2° El premio será discernido por el Directorio, previo informe de la Comisión del Premio de Estímulo " José Miguel Besoain ".

Art. 3° Para los efectos de discernir el premio se considerarán las siguientes obligaciones:

a) Firma del Director en la correspondencia y en toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales. (Art. 77°, N° 4°);

b) Transcripción y entrega dentro de segundo día de efectuada una votación para Oficial General, de la parte pertinente del acta, según modelo proporcionado por la Secretaría General. (Art. 77°, N° 5°), y

c) Comunicación y entrega a la Secretaría General, dentro de tercero día:
1° De las elecciones de Oficiales de Compañía y Brigada (Art. 77°, N° 6°, letra a);

2° De la adquisición de la calidad de honorario del personal de las Compañías y Brigadas (Art. 77°, N° 6°, letra b), y

3° De las altas y bajas que ocurrieren entre el personal (Art. 77°, N° 6°, letra c).

Las comunicaciones relativas a la admisión de voluntarios se enviarán conjuntamente con la papeleta de incorporación correspondiente, la cual deberá contener todos los datos a que se refiere el segundo inciso del N° 6° del Art. 33 del Reglamento General.

Deberá indicarse en la papeleta, además, si el voluntario es reincorporado, si ha pertenecido a otra u otras Compañías o Brigadas del Cuerpo de Bomberos de Santiago y si ha pertenecido o pertenece a otro u otros Cuerpos de Bomberos de la República.

Las Hojas de Servicios prestados en otros Cuerpos de Bomberos del país deberán enviarse a la Secretaría General, junto con la papeleta de incorporación, para los efectos de lo dispuesto en el Art. 108 del Reglamento General.

Las comunicaciones relativas a las bajas de voluntarios se enviarán en el formulario proporcionado por la Secretaría General, debiendo indicarse su causa y especificar el motivo si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondieren al voluntario en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía o Brigada;

4° Las suspensiones impuestas al personal (Art. 77°, N°6, letra d);

d) Envío y entrega, dentro de quinto día, de los informes respecto de las solicitudes de rehabilitación y de aquellas en que se interpusiere recurso de nulidad (Art. 77e, N° 7°);

e) Envío y entrega, dentro del mes de enero de cada año, del presupuesto anual aprobado por la Compañía o Brigada (Art. 77, N° 8°);

f) Comunicación y entrega dentro de los plazos establecidos en el Art. 149 del Reglamento General y del Acuerdo No 17 del Directorio, de la resolución de las Compañías respecto de las reformas del Reglamento General y de la forma en que las Compañías y Brigadas hayan subsanado los reparos que se consignen en los informes a que se refiere el N° 15 del Art. 51 del Reglamento General;

g) Citación y celebración de ejercicio o academia por lo menos una vez al mes (Art. 80, N° 4e, Reglamento General);

h) Envío y entrega a la Comandancia, dentro de los plazos que se indican, de los siguientes documentos:

1° Derogado.

2° Un estado mensual del movimiento de combustibles (nafta, petróleo, aceite, etc.), dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente (Art. 80, N° Se);

i) Envío y entrega del inventario dentro del mes de enero y de las diferencias en los casos de cambio de Capitán, dentro de los quince días siguientes a la nueva elección (Art. 80°, N° 8o);

j) Envío y entrega al Secretario General, de lo siguiente:

1° Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto del servicio.

Este formulario deberá ser entregado en la Secretaría General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los actos. Será recibido (únicamente en las horas que determine el Secretario General (Art. 80°, N° 12, letra a).

Para los efectos prevenidos en el Art. 128 del Reglamento General las Compañías y Brigadas podrán comunicar por escrito las asistencias del mes de diciembre de aquellos de sus voluntarios que se encuentren en condiciones de optar a premios;

2° Las asistencias de Voluntarios de otras Compañías y Brigadas a actos del servicio, dentro de las 45 horas, contadas desde las 0 horas del primer día hábil del mes siguiente a aquél a que correspondan o comunicar que no las hubo. Para este efecto no se considerarán los días sábados, domingos ni festivos (Art. 80, N° 12°, letra b);

3° Una nómina del personal al 31 de diciembre de cada año, con indicación de su calidad de honorario o activo, dentro de los primeros quince días del año siguiente (Art. 80, N° 12, letra c);

4° Una minuta de las asistencias a que se refiere el N° 5 del Art. 126 del Reglamento General, obtenidas en el año anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente (Art. 80, N° 12°, letra d);

5° La fecha de ingreso de los Voluntarios al servicio militar y la de su licenciamiento, dentro de los treinta días siguientes a éste o aquél (Art. 80, N° 12°, letra e);

6° Las licencias por tres meses consecutivos o más, dentro de los primeros diez días hábiles de concedidas (Art. 80, No 12°, letra f), y

7° Una copia de la Memoria dentro del mes siguiente de aprobada por la Compañía o Brigada (Art. 83, N° 2°);

k) Rendir cuenta con el visto bueno del Director, al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre, del movimiento de fondos habido en el anterior, acompañado del estado de deudas y créditos y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determine (Art. 85, N° 3°);

l) Envío y entrega de una minuta que indique el resultado de los beneficios autorizados por el Directorio, dentro de los 30 días siguientes al de la realización del acto (Acuerdo N° 11 del Directorio).

m) Devolución de los efectos proporcionados por la Comandancia, de los voluntarios dados de baja, a más tardar dentro de los treinta días de producida ésta.

Para este efecto no se considerará el voluntario que haya sido separado o expulsado por la no devolución de los efectos proporcionados por la Comandancia.

n) Presentación dentro del plazo que para cada caso se señale, de los antecedentes e informaciones que el Directorio, el Consejo Superior de Disciplina, el Consejo de Oficiales Generales, la Comandancia, la Secretaría General, la Tesorería General y la Intendencia General soliciten de las Compañías y Brigadas, y

o) Envío y entrega al Tesorero General de los recibos de los sueldos pagados a los cuarteros, a los ayudantes de cuarteros y a los mensajeros, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel a que corresponda el pago.

Art. 4° Los plazos correrán hasta las 21 horas del día en que expiren.

En caso de no cumplirse con los plazos dispuestos, se computará una falta por cada 10 días corridos de atraso, con excepción de los siguientes casos;

1° En el envío de la comunicación correspondiente a asistencias de voluntarios de otras Compañías y Brigadas: 1 falta por cada día de atraso, y

2° En la devolución de los efectos proporcionados la Comandancia de los voluntarios dados de baja: 1 falta por cada 30 días de atraso.

Las faltas, errores u omisiones en que pueda haber incurrido una Compañía o Brigada se considerarán tan solo hasta la fecha del correspondiente informe de la Comisión del Premio de Estímulo “ José Miguel Besoain ”.

Art. 5° Las Compañías y Brigadas enviarán los documentos correspondientes anotados en un libro especial, en el cual requerirán se anote el día y la hora del recibo. Igual anotación se pondrá en el documento recibido.

Art. 6° El control de las faltas, errores u omisiones se llevará en cuatro libros, que estarán a cargo de la Comandancia, de la Secretaría General, de la Tesorería General y de la Intendencia General, para las anotaciones que conciernan a cada uno de estos servicios.

Estos libros quedarán a disposición de los Directores y de los Capitanes de Compañías y de Brigadas, durante los diez primeros días de cada mes, para el efecto de que puedan formular por escrito ante la Comisión de que habla el artículo 10 y por intermedio de la

Secretaría General, dentro de los 20 días siguientes, las observaciones que les merezcan las anotaciones consignadas hasta el último día del mes anterior y que se refieran a dicho mes.

En dichos libros se anotarán también las faltas que se comprueben en los informes que apruebe el Directorio, respecto de la marcha general de las Compañías y Brigadas.

Los Directores y los Capitanes podrán examinar los libros por sí mismo o por medio del voluntario que uno u otro faculte por escrito para ello.

Art. 7° La Comisión del Premio de Estímulo “ José Miguel Besoain ”, previo examen de los antecedentes y de las observaciones que hubieren formulado los Directores o Capitanes de Compañía y Brigada, resolverá a la brevedad posible si las anotaciones en los libros, por constituir falta, error u omisión, deben ser consideradas en el cómputo.

Toda anotación que no hubiere sido reclamada oportunamente quedará a firme, para ser considerada por la Comisión del Premio de Estímulo “ José Miguel Besoain ”, en su informe anual.

Art. 8° Los errores u omisiones se sumarán al término del año, cualquiera que sea su número, constituyendo cada decena una falta.

Además, se considerarán como falta los documentos que se remitan fuera de plazo y también aquellos que se envíen sin las firmas que correspondan.

Si efectuado el cómputo final resultare empate entre dos o más Compañías o Brigadas en el primero, en el segundo o en el tercer lugar, se otorgarán las mismas distinciones a todas las unidades que hubieren empatado en cada uno de estos lugares, respectivamente.

Art. 9° Se otorgará el primer premio a la Compañía o Brigada que tenga el menor número de faltas, errores u omisiones. El segundo y el tercer premio se otorgarán a las que le sigan en el cómputo correspondiente.

Art.10° La Comisión del Premio de Estímulo “ José Miguel Besoain ” se pronunciará oportunamente acerca de las reclamaciones que formulen los Directores o Capitanes de Compañía y Brigada, y podrá considerar en su informe las faltas, errores u omisiones en que hubieren incurrido las Compañías y Brigadas, que no aparecieran anotados en los libros. El informe que emita se referirá al año anterior y será presentado al Directorio en la sesión ordinaria del mes de noviembre por la Comisión que se hallare en funciones.

Art.11° Toda resolución de la Comisión relativa a un caso particular que le hubiere sido sometido, se aplicará a todos aquellos casos análogos que afecten a la Compañía o Brigada reclamante o a cualesquiera otras, aún cuando de éstos no se hubiere reclamado oportunamente.

Número 17

FIJA PLAZO PARA SUBSANAR LOS ERRORES U OMISIONES QUE SE CONSIGNEN EN LOS INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LAS COMPAÑÍAS Y BRIGADAS

Las Compañías y Brigadas tendrán el plazo de 30 días para subsanar los errores u omisiones que se consignen en los informes a que se refiere el Art. 51, N° 15, del Reglamento General, a menos que el Directorio, en casos especiales, señale otro plazo. Dicho término correrá desde la fecha en que sean transcritos los informes a las respectivas Compañías y Brigadas, una vez conocidos por el Directorio.

Las Compañías y Brigadas, sin perjuicio de dar oportuno cumplimiento al plazo señalado por el Directorio, deberán conocer en la más próxima sesión, tanto del informe como de las medidas tomadas para subsanar los errores u omisiones consignados.

Al tiempo de hacérseles la transcripción del informe se les hará mención del presente acuerdo.

Número 18

FIJA DÍA Y HORA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO

Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán el tercer miércoles de cada mes, a las 19:00 horas. Si este día fuere festivo, la reunión se celebrará el primer día hábil siguiente.

Número 19

RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EN CASO DE INCENDIO

La alarma de incendio postergará la iniciación de las sesiones del Directorio y suspenderá las ya iniciadas. Estas se abrirán o reanudarán, en su caso, siempre que dentro de los treinta minutos siguientes se incorpore a la sala uno de los Comandantes.

Número 20

DETERMINA CUALES SON LAS COMISIONES PERMANENTES DEL DIRECTORIO, SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Art. 1° Las Comisiones Permanentes designadas por el Directorio serán las siguientes:

COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Cuya función será revisar anualmente los libros de la Comandancia, Secretaría General, Tesorería General e Intendencia General.

Del resultado de esta revisión, que corresponderá al año anterior, informará al Directorio en la sesión ordinaria que éste celebre en el mes de julio.

COMISIÓN DEL PREMIO DE ESTÍMULO “JOSÉ MIGUEL BESOAIN”

Cuyas funciones serán:

a) Revisar los libros a que se refiere el Art. 6° del Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente N° 16, Reglamento del Premio de Estímulo “José Miguel Besoain”.

b) Anotar las faltas, errores u omisiones que se comprueben en los informes que apruebe el Directorio respecto de la marcha general de las Compañías y Brigadas.

c) Pronunciarse oportunamente acerca de las reclamaciones que formulen los Directores o Capitanes de Compañías y Brigadas respecto de las anotaciones estampadas en los libros.

d) Resolver a la brevedad posible si las anotaciones en los libros, por constituir falta, error u omisión, deben ser consideradas en el cómputo para los efectos del informe anual.

e) Emitir un informe con el total de faltas, errores u omisiones de las Compañías y Brigadas, el cual se referirá al año anterior y será presentado al Directorio en la sesión ordinaria del mes de noviembre por la Comisión que se hallare en funciones.

COMISIÓN DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS

Corresponderá a esta Comisión informar al Directorio:

a) Sobre las proposiciones que se hagan para modificar los Estatutos.

b) Respecto de las proposiciones que se formulen para modificar el Reglamento General y de las que se refieran a Acuerdos del Directorio de carácter permanente, cuando así lo determinare el Directorio, y

c) Acerca de los proyectos de reglamentos de Compañía y Brigada y de las modificaciones que las primeras acuerden introducir en sus reglamentos, para los efectos del pronunciamiento del Directorio que consulta el artículo 151 del Reglamento General.

COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

Corresponderá a esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todos los asuntos que se le encomienden y que digan relación con las finanzas de la Institución, con inversiones, enajenaciones de inmuebles o valores mobiliarios y otras materias de este género.

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS

Corresponderá a esta Comisión asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente en todas las materias que le encomienden y mantener enterados a dichos organismos, por medio del Superintendente, de los asuntos de su competencia relacionados con la marcha de los intereses generales del Cuerpo.

Los miembros de esta Comisión serán Voluntarios Abogados y, en lo posible, integrantes del Directorio.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Sus funciones serán:

a) Realizar a nivel institucional una labor de investigación histórica orientada a la conservación y difusión de los valores y tradiciones bomberiles.

b) Informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente en todas las materias que se le encomienden y que digan relación con aspectos de su competencia.

A lo menos uno de los miembros de esta Comisión deberá ser integrante del Directorio.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

Corresponderá a esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todos los asuntos que digan relación con el estudio, análisis, evaluación y recomendaciones de inversiones relevantes en materiales y equipos que, por sus características, requieran de la participación de profesionales especialmente capacitados para el desempeño de esta función.

Esta Comisión deberá, necesariamente, previo a la aprobación de un proyecto, evaluar y recomendar aquellos proyectos o materias de índole técnica o tecnológica, a requerimiento de cualquier Oficial General, o de cualquier Compañía debidamente autorizada para ello por el Consejo de Oficiales Generales. Del informe emitido por esta Comisión conocerá el Consejo de Oficiales Generales y se adjuntará a la presentación al Directorio.

La competencia de la Comisión, sin ser excluyente, recaerá en áreas de Material Mayor, Material Menor, Telecomunicaciones, Computación, Departamento Médico, Departamento Audiovisual y Edificios y Cuarteles.

La Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo especializado de Voluntarios expertos o de profesionales externos a la Institución, si las exigencias técnicas del Proyecto así lo ameritan. Los dictámenes de estos especialistas deberán formar parte del informe final que evacue la Comisión.

A lo menos tres de los miembros de esta Comisión deberán ser integrantes del Directorio.

COMISIÓN DE BIENES RAÍCES Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Corresponderá a esta Comisión informar y asesorar al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Superintendente, en todos los asuntos que digan relación con la adquisición o enajenación de los Bienes Raíces de la Institución, y su participación en proyectos inmobiliarios o patrimoniales.

La Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo especializado de Voluntarios expertos o de profesionales externos a la Institución, si las exigencias técnicas del proyecto así lo ameritan.

A lo menos tres de los miembros de esta Comisión deberán ser integrantes del Directorio.

Tratándose del análisis de Bienes Raíces que involucren el servicio bomberil la Comisión deberá ser integrada, además, por el Superintendente y el Comandante.

La Intendencia General mantendrá disponible un catastro de los Bienes Raíces de dominio o usufructo de la Institución e informará a la Comisión de los cambios relevantes que afectaren su valor.

COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Créase la Comisión de Relaciones Públicas y Comunicaciones de la Institución, de carácter permanente, que tendrá como misión asesorar a la Superioridad de la Institución en todo lo concerniente a las Relaciones Públicas y a las Comunicaciones de carácter interno y externo, que tengan relación con el quehacer del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Esta Comisión, en el desempeño de sus funciones, podrá requerir la colaboración de Voluntarios expertos, como también de profesionales externos especializados en esta área, cada vez que la situación así lo amerite.

Será presidida por el Secretario General y, a lo menos, uno de los integrantes de esta Comisión deberá ser Miembro del Directorio de la Institución.

Art. 2° En las sesiones de las Comisiones formará quórum la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 3° Para los efectos de la presidencia y del número requerido para formar sala, regirán las disposiciones del Acuerdo N° 21 del Directorio, de carácter permanente. Si de los integrantes de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos ninguno fuere miembro del Directorio, la presidencia será ejercida por el Voluntario más antiguo.

Número 21

RELATIVO A LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES QUE DESIGNE EL DIRECTORIO O EL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Las sesiones que celebren las Comisiones que designe el Directorio o el Consejo Superior de Disciplina serán presididas según el orden establecido en el artículo 18 del Reglamento General.

Al presidente incumbirá ordenar las citaciones del caso.

El Superintendente, o en su defecto el Vicesuperintendente y el Secretario General, podrán asistir a las sesiones que celebren las Comisiones designadas por el Directorio y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

La presencia de dichos Oficiales Generales no modificará el número establecido para formar sala.

Cuando concurren el Superintendente o el Vicesuperintendente presidirán la reunión.

Número 22

RELATIVO A LAS CEREMONIAS PARA DESCUBRIR RETRATOS

El Superintendente queda facultado para disponer los detalles de la ceremonia que estime conveniente realizar al descubrirse un retrato en la sala del Directorio.

Número 23

**RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CAMPANA
DEL CUARTEL GENERAL EN CASOS EXTRAORDINARIOS**

La Campana del Cuartel General podrá hacerse funcionar en casos extraordinarios, sólo por acuerdo del Directorio.

Sin embargo, se hará funcionar el día 20 de diciembre, en conmemoración de la fundación del Cuerpo y, el día 30 de junio, en adhesión al Día del Bombero, a la hora que determine el Comandante, dándose una campanada por cada 10 años de vida que haya cumplido la Institución.

Si por razones circunstanciales el Consejo de Oficiales Generales acordare no hacerlo, deberá dar cuenta al Directorio en su sesión más próxima.

Número 24

**RELATIVO A LA FORMA EN QUE ES REPRESENTADO EL
SUPERINTENDENTE EN LAS CEREMONIAS O ACTOS PROPIOS DE LA
INSTITUCIÓN O EN AQUELLOS DE CARÁCTER PARTICULAR
EN LOS CUALES EL CUERPO DEBA HACERSE PRESENTE**

Lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento General regirá para determinar la representación del Superintendente en las ceremonias o actos propios de la Institución o en aquellos de carácter particular en los cuáles el Cuerpo deba hacerse presente.

Número 25

**FACULTA AL COMANDANTE PARA NOMBRAR
CAPITANES DE GUARDIA Y DE TURNO**

El Directorio, teniendo en consideración los N°s 9 y 10 del artículo 26, y también los artículos 27 y 29, del Reglamento General, autoriza al Comandante para establecer relevos periódicos de Capitanes de Guardia y de Turno, según:

Capitanes de Guardia: Durante el tiempo que desempeñen esta función, los Capitanes actuarán de consuno con los Comandantes, y entregarán el mando de su Compañía al Teniente 1° o quien haga sus veces.

Sólo podrán asumir esta función los Capitanes que hayan desempeñado un cargo de Comandante de la Institución, y los que tengan, a lo menos, 3 (tres) años en el desempeño del cargo de Capitán titular.

Los Capitanes de Guardia usarán como distintivo, en el uniforme de trabajo, un brazal de color anaranjado, con una estrella de color negro. En su casco llevarán una placa, también de color anaranjado, con el título “Capitán de Guardia”.

Capitanes de Turno: La forma de ejercer el cargo de Capitán de Turno, será indicada por el Comandante, mediante la correspondiente Orden del Día.

Durante el tiempo que desempeñen esta función, los Capitanes de Turno actuarán de consuno con el respectivo Comandante de su sector.

Sólo podrán asumir esta función los Capitanes que hayan desempeñado un cargo de Comandante de la Institución, y los que tengan, a lo menos, 1 (un) año en el desempeño del cargo de Capitán titular.

Los Capitanes de Turno usarán como distintivo, en el uniforme de trabajo, un brazal de color anaranjado.

Número 26

ADSCRIPCIÓN A LA COMANDANCIA PARA LOS EFECTOS QUE INDICA, DE LOS VOLUNTARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS Y DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Los Voluntarios que el Comandante designe para desempeñarse en funciones del Departamento de Investigación de Incendios y del Departamento Médico, quedarán adscritos a la Comandancia en los incendios, alarmas de emergencia, otros servicios y llamados a escombros.

Número 27

ESTABLECE CURSOS DE PREPARACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA EL SERVICIO ACTIVO

Art.1° Se establecen cursos de preparación y perfeccionamiento para el servicio activo, que dependerán de la Comandancia y cuyo objetivo será el de instruir al personal.

Art. 2° Integrarán los cursos, Voluntarios de todas las Compañías en el número que el Comandante indique y que lo soliciten por intermedio de su respectivo Capitán. Su designación la hará el Comandante.

Art. 3° Los cursos se desarrollarán durante el tiempo que Comandante indique y versarán sobre táctica y método de trabajo en incendios, uso del material, obligaciones y atención del servicio interno, principios fundamentales de disciplina, instrucción de mando y demás que el Comandante señale.

Art. 4° La instrucción se hará por medio de conferencias, cursos especiales y trabajos prácticos.

Art. 5° Serán Instructores las personas que el Comandante indique, sean o no voluntarios del Cuerpo.

Art. 6° Los cursos estarán bajo la tuición directa del Comandante, quien designará en cada oportunidad al Jefe de ellos y le nombrará sus colaboradores.

Art. 7° Sólo podrán ser admitidos a examen los voluntarios que hayan tenido el porcentaje de asistencias a los actos propios del curso, que determine el Comandante.

A los Voluntarios que rindan satisfactoriamente las pruebas y exámenes finales de su período de instrucción ante una Comisión de tres miembros designada por el Comandante, se les otorgará un distintivo que usarán en su uniforme de trabajo y podrán llevar en el de parada, siempre que no contravengan el Reglamento de la respectiva Compañía.

Las características del distintivo las fijará el Consejo de Oficiales Generales.

Art. 8° A los Instructores del curso que sean Voluntarios del Cuerpo se les computará una asistencia de abono por cada uno de los actos a que se refiere el Art. 4° de este Acuerdo.

A los Voluntarios que resulten aprobados en el examen, se les abonará una asistencia por cada clase, conferencia, ejercicio del curso a que hayan asistido; a los que resulten reprobados se les abonará solamente el 10% de las asistencias obtenidas por ellos a dichos actos. El total de las asistencias de abono no podrá exceder para cada voluntario, en el primer caso, del 20% del total de los actos obligatorios generales del servicio del año correspondiente y, en el segundo caso, del 10% de los mismos actos.

Las asistencias serán abonadas el 31 de diciembre y para determinar los porcentajes se despreciarán las fracciones inferiores a la mitad de un entero y se estimarán como una asistencia las fracciones iguales o superiores a un medio.

Art. 9° Se faculta al Comandante para disponer lo necesario al funcionamiento de los cursos que resuelva dictar, como asimismo para resolver cualquiera duda en la interpretación del presente Acuerdo, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Oficiales Generales.

Número 28

RELATIVO A LA GUARDIA NOCTURNA DE LA COMANDANCIA

Los beneficios que los reglamentos de Compañía establezcan a favor de los voluntarios que integran la guardia nocturna, se extenderán a aquéllos voluntarios que integran el mismo servicio establecido en la Comandancia.

Número 29**RELATIVO A REPARACIONES EN EL MATERIAL QUE SEAN
CONSECUENCIALES AL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES
REGLAMENTARIAS O DE ÓRDENES LA COMANDANCIA**

Las reparaciones que deban efectuarse en las piezas de material del Cuerpo, consecuenciales al incumplimiento de las disposiciones del Reglamento General o de órdenes de la Comandancia que se refieran a la conservación de las mismas, serán de cargo de las Compañías o Brigadas, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Número 30**SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DEL PARCHE DISTINTIVO
DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO**

El parche distintivo de los Miembros Honorarios del Cuerpo consistirá en un óvalo de piel blanca de 6 1/2 centímetros de alto por 5 1/2 de ancho, que llevará bordado en hilo de oro: en el centro, una estrella de 2 1/2 centímetros de diámetro y en la parte superior, la inscripción “50 años”. El parche llevará un ribete bordado también en hilo oro.

Número 31**PROHIBE EFECTUAR REPARACIONES EN LOS CUARTELES
SIN LAS AUTORIZACIONES QUE SE INDICAN**

Las Compañías y Brigadas no podrán efectuar ninguna reparación en los cuarteles, tanto en los edificios como en sus instalaciones, sin autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales o del Intendente General, según corresponda.

Número 32**DISPONE QUE LOS MÉDICOS O CIRUJANOS DENTISTAS QUE DESEMPEÑEN
LOS CARGOS QUE INDICA, GOZARÁN DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS
CIRUJANOS DE COMPAÑÍA, DE BRIGADA O DE UNIDAD EN LO RELATIVO
A LAS ASISTENCIAS DE ABONO POR SERVICIOS PROFESIONALES**

Los médicos y los cirujanos dentistas que fueren miembros del Directorio, de la Comandancia o del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, como también los que desempeñaren cargos de Oficial en las Compañías, Brigadas o Unidades, gozarán de las prerrogativas de los cirujanos de las mismas, en lo relativo a las asistencias de abono por servicios profesionales.

Número 33

**RELATIVO AL USO INDEBIDO DE LA INSIGNIA ROMPEFILAS
O DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN BOMBERIL**

El bombero que hiciera cualquier uso ajeno al servicio de la insignia rompefilas o de la tarjeta de identificación bomberil, pasará por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales.

Número 34

**PROHIBE SUBIR A CUALQUIER PIEZA DE MATERIAL EN TRÁNSITO,
CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA**

Se prohíbe estrictamente a los miembros de la Institución subir a cualquier pieza de material en tránsito, con excepción de las camionetas y transportes, que podrán ser abordados únicamente cuando se encuentren detenidos. El bombero que infringiere esta prohibición pasará por ese solo hecho al Consejo de Oficiales Generales.

Número 35

**ESTABLECE QUE LAS SANCIONES POR INASISTENCIAS A ACTOS
PARTICULARES DE LAS COMPAÑÍAS O BRIGADAS NO REGIRÁN PARA LOS
VOLUNTARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL DIRECTORIO O EN LA
COMANDANCIA**

Las sanciones que a virtud de los reglamentos o acuerdos de Compañías o Brigadas deban aplicarse a los voluntarios inasistentes a actos particulares de las mismas, no regirán con relación a aquellos que presten sus servicios en el Directorio o en la Comandancia.

Número 36

**ESTABLECE RESTRICCIONES PARA FRECUENTAR LOS CUARTELES Y
DEPENDENCIAS BOMBERILES RESPECTO DE AQUELLOS QUE HAYAN
SIDO SEPARADOS O EXPULSADOS DE LA INSTITUCIÓN**

Las personas que hayan sido separadas de la Institución no podrán visitar el cuartel de ninguna de las Compañías o Brigadas del Cuerpo, ni el Cuartel General, ni otra dependencia bomberil, durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de la separación. Las personas que hubieren sido expulsadas del Cuerpo o separadas dos veces del mismo por cualquier organismo disciplinario, tampoco podrán hacerlo mientras no hayan sido rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina.

No obstante, el Superintendente o el Director de Compañía o Brigada, podrán autorizar el ingreso a dichos recintos de las personas antes señaladas, ocasionalmente, en casos especiales debidamente calificados por ellos.

La Secretaría General comunicará a las Compañías mensualmente todas las expulsiones y separaciones habidas en el mes anterior con indicación de las personas que hayan sido separadas dos veces. Además, las informará de inmediato de las rehabilitaciones que otorgue el Consejo Superior de Disciplina. Las Compañías en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General en el artículo 60, inciso segundo, continuarán comunicando oportunamente a las demás toda expulsión que acuerden.

Lo establecido en el inciso primero de este Acuerdo no impide el ejercicio de funciones rentadas que la persona sancionada deba realizar en cualquier dependencia del Cuerpo, en razón de su profesión u oficio.

Número 37

SEÑALA LA HORA DE LAS REUNIONES PARA LA ELECCION DE OFICIALES GENERALES EL 8 DE DICIEMBRE

Las reuniones a que se refiere el inciso primero del artículo 106 del Reglamento General, se llevarán a efecto a las 10 horas.

Número 38

FIJA LAS CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE USAR LOS PREMIOS DE CONSTANCIA

La cinta correspondiente al premio de cinco años será de color azul, de 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho, e irá montada sobre una barra, y la correspondiente al premio de diez años tendrá los colores nacionales, iguales dimensiones y colocada sobre una barra.

La estrella de plata será convexa, de cinco puntas y de 23 milímetros de diámetro.

La medalla dorada será de forma octagonal, con sus bordes curvos y entrantes, de 35 milímetros de diámetro; llevará en el anverso un casco sobre una estrella radiante y la siguiente inscripción: "Constancia y Disciplina", y en el reverso la inscripción: "El Cuerpo de Bomberos de Santiago al voluntario... 20 años Diciembre 20 de 1863".

Esta medalla irá pendiente de una cinta tricolor con los colores nacionales, de 30 milímetros de largo por 23 de ancho, pendiente de un broche dorado de medio centímetro de alto por 31 milímetros de ancho, en el cual irá grabada la siguiente inscripción: "20 años".

Los distintivos de los premios de veinticinco a cuarenta y cinco años y de cincuenta y cinco y siguientes, consistirán en barras doradas de iguales dimensiones que las del broche del premio de 20 años, con la inscripción correspondiente a los años del premio.

El premio de cincuenta años será una estrella dorada de 41 milímetros de diámetro, cuyos picos irán esmaltados en azul; en el centro de la estrella habrá un círculo esmaltado en rojo y dentro de éste un disco esmaltado en blanco. En el centro del disco habrá un casco grabado en el

metal dorado de la estrella. Toda ésta irá sobrepuesta en una corona de laurel en metal dorado. El círculo rojo llevará la inscripción "50 años". La estrella irá pendiente de una cinta con los colores nacionales, de 30 milímetros de largo por 23 de ancho, sujeta en un broche dorado de iguales dimensiones que la del que lleva el premio por veinte años.

En el reverso de la estrella deberá indicarse el nombre de la Institución y el de la persona que reciba el premio, con indicación de la Compañía a que pertenezca.

El distintivo del premio de diez años excluye el uso del de cinco, y el de veinte excluye al de diez.

La estrella de plata irá colocada inmediatamente arriba de la cinta tricolor y eliminada ésta, la estrella conservará igual colocación con respecto al premio de veinte años.

Las barras de veinticinco a cuarenta y cinco años irán colocadas en la cinta de la medalla de veinte años y las de cincuenta y cinco y siguientes, irán en la de la medalla de cincuenta años.

Número 39

REGLAMENTO DE PREMIOS DE CONSTANCIA PARA EL PERSONAL RENTADO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 1° El Directorio podrá discernir, a propuesta del Comandante y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia por cada cinco años de servicios a los chóferes Cuarteleros, a los Ayudantes Conductores de material, al Jefe del Taller de la Comandancia, a las Operadoras de la Central de Comunicaciones y Alarmas y al resto del personal rentado de la Institución.

Art. 2° El premio por cada cinco años de servicios, hasta quince años, para los chóferes Cuarteleros y Ayudantes conductores del material, consistirá en una estrella de metal plateado, que se colocará a cuatro centímetros de distancia de la bocamanga izquierda de la cotona debiendo dejarse dos centímetros entre cada una de ellas. Para el resto del personal, estos premios consistirán en broches de metal plateado de 7 milímetros de alto por 31 milímetros de ancho, con la inscripción 5, 10 o 15 años, respectivamente.

El premio de veinte años consistirá en una medalla dorada con las características señaladas en el Acuerdo del Directorio N° 38. El distintivo por cada cinco años siguientes consistirá en una barra dorada con la indicación de los años de servicios, y se colocará en la cinta de que penda la medalla.

Art. 3° Recibirán, además, un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

Art. 4° Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° se computará la totalidad del tiempo en que el funcionario haya servido a la Institución, cualquiera que fuere el cargo rentado en que se haya desempeñado.

Artículo transitorio

Los Funcionarios que a la fecha en que entre en vigencia esta reforma no hayan recibido ningún premio, serán acreedores al último que les corresponda por su antigüedad como tales al servicio del Cuerpo. Si este premio correspondiere a 25 años o más, recibirán la medalla por 20 años de servicios y las correspondientes barras.

Número 40

REGLAMENTO DEL PREMIO DE ASISTENCIA

Derogado.

Número 41

SOBRE EL USO DE MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Art. 1º : Se autoriza el uso de medallas y condecoraciones del tipo y condiciones siguientes:

- a) aquellas otorgadas por la Compañías de la Institución;
- b) aquellas otorgadas por las Compañías de Canje y los correspondientes Cuerpos de Bomberos;
- c) aquellas otorgadas por las Autoridades Públicas correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos de Santiago, en reconocimiento a los años de servicios bomberiles.

Art. 2º : Se requerirá la autorización del Consejo de Oficiales Generales para el uso de medallas y condecoraciones del tipo y condiciones siguientes:

- a) aquellas de carácter bomberil, sean nacionales o extranjeras;
- b) aquellas de carácter militar y de fuerzas de orden, sean nacionales o extranjeras, en reconocimiento a la condición de combatiente;
- c) aquellas otorgadas por Autoridades Públicas, sean nacionales o extranjeras, teniendo en consideración expresa la condición de bombero voluntario.

Art. 3º : Para usar otro género de condecoraciones será necesaria la autorización del Directorio, previa calificación de la respectiva Compañía o Brigada y del Consejo de Oficiales Generales.

Número 42

FIJA LOS UNIFORMES DE TRABAJO Y DE PRESENTACIÓN

El Uniforme de Trabajo estará compuesto de elementos de protección y presentación según la actividad o especialidad a desempeñar, según se señala a continuación:

Trabajo: Estará compuesto por: casco, cotona de cuero o de material autorizado por la Comandancia, pantalón o buzo oscuro y calzado o botas de seguridad. Se usará pantalón blanco, además de calzado y calcetines negros, si así se indicare en la citación.

El casco será aquel que determine la Comandancia. No obstante, las Compañías podrán adquirir, de su propio peculio, cascos diferentes, los que en todo caso deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Comandante por Orden del Día.

La cotona de cuero o de material similar, será de color blanco para los Comandantes y de color negro u otro que determine el Comandante para el resto del personal. Tendrá franjas reflectantes diferentes para los Oficiales y Voluntarios. Las características de las franjas a que se hace referencia serán fijadas por el Comandante por una Orden del Día. No obstante lo anterior, la cotona de los Comandantes será también de color negro cuando en la citación se indicare el uso del pantalón blanco.

El pantalón o buzo oscuro serán adquiridos, de su peculio, por las Compañías o los Voluntarios y las características y el uso de esta prenda serán fijadas por Orden del Día del Comandante.

Rescate: Estará compuesto de casco especial o convencional, buzo, chaleco, guantes y calzado conforme a las normas de seguridad y diseño que determine el Comandante por una Orden del Día.

Haz-Mat: Estará compuesto de casco especial o convencional, buzo, chaleco, guantes, y demás elementos de protección conforme a las normas de seguridad y diseño que determine el Comandante por una Orden del Día.

Por su parte, el **Uniforme de Presentación** estará compuesto de chaqueta cruzada de corte marino, de color azul negro, doble abotonadura de tres botones, cada uno en color dorado con el escudo del Cuerpo; sobre los hombros tendrá un bordado imitación pala; gorra tipo militar color azul negro con visera y cucarda negras con el escudo del Cuerpo en hilo de oro; zapatos y calcetines negros, camisa blanca, corbata negra lisa; pantalón recto, negro o blanco, según la ocasión.

Esta tenida se podrá usar sin chaqueta, con camisa blanca y cuello abierto de corte militar, con camiseta blanca abajo, doble bolsillo con tapa, y presillas en los hombros.

El Consejo de Oficiales Generales autorizará el uso de esta tenida caso a caso, para reuniones o ceremonias especiales con autoridades, o para seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales, y no podrá obligarse su uso en citaciones del Directorio. Determinará, así mismo, las características de los distintivos. Esta tenida será adquirida de su propio peculio por quien sea autorizado a usarla.

Número 43

ESTABLECE LA FORMA EN QUE EL CUERPO CONCURRIRA A LOS FUNERALES DE LOS BOMBEROS

En los funerales de los bomberos, el Cuerpo formará en algún lugar cercano al cementerio, salvo acuerdo especial del Directorio o del Consejo de Oficiales Generales, si las circunstancias o premura del caso así lo aconsejare.

El Comandante ordenará las formaciones y detalles de la ceremonia.

El Superintendente podrá, de acuerdo con el Comandante, ordenar la asistencia del Cuerpo a los funerales de empleados de la Institución.

Número 44

PERMITE RENDIR HONORES A VOLUNTARIOS DE COMPAÑÍAS DE CANJE QUE FALLEZCAN EN SANTIAGO

El Consejo de Oficiales Generales podrá acordar la concurrencia de una delegación de voluntarios de cada Compañía a los funerales de los Oficiales Generales o Directorios Honorarios de otros Cuerpos de Bomberos de la república, que tengan lugar en algún cementerio ubicado dentro de la Región Metropolitana. EL Consejo resolverá acerca del número de voluntarios que deban concurrir por cada Compañía, del Oficial que estará a cargo de las delegaciones y de los demás detalles pertinentes.

Se autoriza a las Compañías para rendir honores a bomberos de otras ciudades que mueran en Santiago, siempre que el fallecido pertenezca a una Compañía con la cual se mantenga canje de servicios.

La asistencia será de abono.

Número 45

**RELATIVO A LA GUARDIA DE HONOR QUE SE ORGANIZARÁ
EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO,
EN RECORDACIÓN A LOS BOMBEROS FALLECIDOS**

El 1 de Noviembre de cada año se rendirá homenaje de recordación a los bomberos fallecidos que hayan pertenecido al Cuerpo de Bomberos de Santiago, el que consistirá en una Guardia de Honor que cubrirán por turnos las Compañías y Brigadas, en el Mausoleo de la Institución, de conformidad con las instrucciones que imparta el Comandante.

El personal que cubra esa guardia deberá concurrir de uniforme de parada y tendrá derecho a asistencia de abono.

Número 46

**REGLAMENTO DE LA CAJA DE SOCORROS
" DOCTOR GUILLERMO MORALES BELTRAMÍ "**

**TITULO I
Disposiciones Generales**

Art. 1° La Caja de Socorros " Doctor Guillermo Morales Beltramí " obedece a un propósito de solidaria ayuda entre bomberos, y sus fines son:

1° Socorrer a las viudas e hijos menores de 18 años de los bomberos muertos en acto del servicio o a causa de las lesiones sufridas en el mismo. En circunstancias especiales podrá prestarse el beneficio a los hijos hasta que cumplan 21 años de edad.

A falta de deudos por los parentescos señalados en el inciso anterior de este Número, podrá socorrerse a la madre viuda o a otras personas que hubieren vivido a expensas del bombero fallecido.

2° Contribuir a la educación de uno o más de los hijos menores de 18 años de los bomberos fallecidos en algunos de los casos previstos en el Número 1° de este artículo, beneficio que podrá ampliar el Consejo de Oficiales Generales a mayores de la edad señalada, en mérito de los buenos estudios, hasta el término de su educación profesional.

3° Prestar los beneficios que les fueren aplicables, de los establecidos en los dos números precedentes, al bombero invalidado por accidente en acto del servicio mientras subsista la invalidez.

4° Conceder préstamos en dinero a los bomberos heridos en el servicio, siempre que la Compañía, Brigada o Unidad respectiva se haga previamente responsable de la obligación.

5° Conceder subsidios, en casos excepcionales y calificados, a voluntarios que se imposibilitaren en Acto del Servicio, por el tiempo que el Consejo de Oficiales Generales acordare. Otorgar igual ayuda, también en casos calificados, a voluntarios desvalidos por ancianidad u otra causa y que se encuentren en indigencia, y a las viudas de los voluntarios que hubieren estado recibiendo este subsidio.

6° Contribuir con la suma que anualmente fije el Consejo de Oficiales Generales a los gastos de funerales de los bomberos con seis meses de antigüedad a lo menos y cuyas familias carecieren de recursos. El Consejo podrá, en casos calificados, prescindir del requisito de antigüedad.

7° Obtener de los organismos que correspondan la devolución de los gastos en que incurra la Institución por las atenciones médicas, hospitalarias y de medicamentos prestadas a los voluntarios que se accidentaren en acto del servicio o que contrajeran enfermedades derivadas de ellos.

Art. 2° Los trabajadores de la Institución y los Mensajeros de las Compañías, Brigadas y Unidades gozarán, en todo lo que les fueren aplicables, de los beneficios a que se refiere el artículo anterior, siempre que no los reciban de la Caja de Previsión, Institución de Salud Previsional o Administradora de Fondos de Pensiones a que pertenecieren.

Además, se podrá otorgar ayuda económica para gastos de funerales al trabajador de la Institución en caso de fallecimiento del o de la cónyuge o de los hijos menores de edad que hubieren vivido a sus expensas, ayuda que el Consejo de Oficiales Generales podrá limitar y aún suspender.

Art. 3° Los beneficios previstos en los números 1° 2° 3° 4° 5° , y 6° del artículo 1° serán proporcionados por el Consejo de Oficiales Generales, a petición del Director de la Compañía o Brigada o de quien corresponda por la Unidad a que pertenezca o hubiere pertenecido el voluntario que originare lo que fuere solicitado, para lo cual se requerirá informe de un médico o cirujano dentista y/o de una asistente social de la Institución, según sea lo que corresponda. La tramitación de lo concerniente al N° 7° la efectuarán quienes sean designados por el Vicesuperintendente para tal objeto.

Art. 4° Todo beneficio o socorro de la Caja constituye acto de mera liberalidad y, por lo tanto, no confiere derecho alguno.

Art. 5° Los beneficios contemplados en el artículo 1°, N°7, se aplicarán a los voluntarios de Compañías de canje que sufrieren lesiones en actos del servicio del Cuerpo de Bomberos de Santiago, siempre que se cumplan las disposiciones legales referentes a dichos voluntarios, a fin de permitir la recuperación de los gastos respectivos.

Todo otro beneficio a que pudieran hacerse acreedores dichos voluntarios, sólo podrá ser acordado por el Directorio.

Art. 6° La Caja será administrada por el Consejo de Oficiales Generales.

Art. 7° La Caja dispondrá de los fondos que anualmente se le asignen en el presupuesto de la Institución.

Art. 8° El incumplimiento de los deberes del personal obligado a prestar atención médica, constituirá falta.

Número 47

REEMPLAZO EN EL DIRECTORIO DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA QUE SUBROGUE AL SECRETARIO GENERAL, AL TESORERO GENERAL O AL INTENDENTE GENERAL

El Director de Compañía que fuere designado para subrogar a alguno de los Oficiales Generales a que se refieren los artículos 15, 38 y 43 del Reglamento General, será reemplazado en las sesiones del Directorio por el respectivo Capitán, no obstante lo dispuesto en el artículo 114 del mismo Reglamento.

Número 48

ESTABLECE CURSOS DE PREPARACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA EL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Art. 1° Autorízase al Consejo de Oficiales Generales para que programe la realización de cursos destinados a la preparación de voluntarios en asuntos administrativos, bajo la tuición directa del Secretario General, del Tesorero General o del Intendente General.

Art. 2° El Oficial General que corresponda determinará la duración de los cursos, las materias que comprenderán, la forma en que se realizarán y los controles a que estarán sometidos y designará a los instructores de los mismos, todo lo cuál será comunicado a los Directores de Compañía.

Art. 3° Integrarán los cursos Voluntarios de todas las Compañías, en el Número que el Oficial General respectivo indique. La solicitud de inscripción se formulará por intermedio del respectivo Director.

Art. 4° Sólo podrán ser admitidos a examen los voluntarios que hayan tenido el porcentaje de asistencia a los actos propios del curso que determine el correspondiente Oficial General.

Art. 5° A los Voluntarios que rindan satisfactoriamente las pruebas y exámenes finales se les otorgará un diploma que así lo acredite.

Art. 6° A los instructores que sean voluntarios del Cuerpo se les computará una asistencia de abono por cada uno de los actos que el respectivo Oficial General determine conforme a lo señalado en el artículo 2° de este Acuerdo.

A los Voluntarios que resulten aprobados en el examen se les abonará una asistencia por cada clase o conferencia a que hayan asistido. A los que resulten reprobados se les abonará solamente el 10% de las asistencias obtenidas por ellos a dichos actos.

Las asistencias serán abonadas el 31 de diciembre.

Art. 7° Se faculta al Secretario General, al Tesorero General y al Intendente General para disponer lo necesario al funcionamiento de los cursos que se resuelva dictar, como asimismo para resolver cualquiera duda en la interpretación del presente Acuerdo, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Oficiales Generales.

Número 49

DETERMINA EL USO DE PANTALÓN BLANCO O NEGRO EN EL UNIFORME DE PARADA

Con el uniforme de parada se usará pantalón blanco en los ejercicios generales y en los ejercicios combinados. En los funerales y en el acto de distribución de premios del Directorio se usará el pantalón negro. En las citaciones del Directorio se usará el pantalón que este organismo determine en cada caso.

El Directorio, por acuerdo expreso, podrá variar el uso de pantalón blanco o negro específicamente señalado en el inciso anterior.

Las Compañías determinarán libremente el uso de pantalón blanco o negro en sus ceremonias particulares con uniforme de parada.

Número 50

USO DE PLACAS DISTINTIVAS DE CARGOS DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CAPITANES Y OFICIALES DE LA COMANDANCIA EN LOS ACTOS QUE SE INDICAN

En los actos del Cuerpo en que se vista uniforme de parada y deba permanecerse en algunos momentos sin casco, los miembros del Directorio, los Capitanes y los Oficiales de la Comandancia usarán una placa con el nombre del cargo, colocada en el costado superior derecho de la casaca.

Las Compañías determinarán libremente si adoptan el uso de dicha placa por sus oficiales en actos de semejante naturaleza.

Las características y dimensiones de la placa en referencia, que serán idénticas para los Oficiales Generales, Oficiales de Compañías y Oficiales de la Comandancia, serán fijadas por el Consejo de Oficiales Generales.

Número 51

ESTABLECE INICIO Y TÉRMINO DE ACTO DE DISTRIBUCIÓN DE PREMIOS

Establécese que la distribución de premios se inicia con el acto que se efectúa en el Monumento Al Bombero y termina con la entrega del último premio que haya correspondido conferir.

Número 52

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO MÉDICO

Art. 1° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, tendrá por objetivo la atención primera y la recuperación de los Voluntarios que se accidentaren en actos del servicio; eventualmente podrá efectuar la atención de urgencia de civiles que resultaren afectados en los incendios u otros actos del servicio.

Art. 2° Podrán integrar este Departamento los Voluntarios que posean título de médico cirujano y de cirujano dentista, como asimismo aquellos que hayan aprobado cursos paramédicos dictados, auspiciados o reconocidos por la Institución. Para los efectos de lo establecido en el número I de este Reglamento y los de proporcionar las atenciones que requieran con posterioridad dichos accidentados, los Voluntarios que tengan los títulos señalados, sin perjuicio de sus obligaciones como bomberos, atenderán profesionalmente a los voluntarios y a los trabajadores de la institución para quienes fueren requeridos sus servicios por el Comandante.

Art. 3° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, dependerá del Comandante, quien designará al Jefe de este Departamento, pudiendo delegar en él las atribuciones que determine. Este cargo deberá ser ejercido obligatoriamente por un Médico Cirujano o un Cirujano Dentista y se le denominará Cirujano General.

Art. 4° Serán obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago:

- a) Organizar el Departamento en todo lo concerniente a la parte administrativa y médica;
- b) Organizar y coordinar los Servicios de Primeros Auxilios en los incendios y en otros actos en que lo disponga el Oficial al mando del Cuerpo;
- c) Solicitar ambulancias, médicos, equipos, medicamentos, etc., a los centros asistenciales, en los casos que se requieran;
- d) Disponer el traslado de los accidentados a los centros asistenciales adecuados, cuarteles o domicilios de los voluntarios afectados, en los casos en que ello se requiera;
- e) Llevar un registro al día de los médicos cirujanos, cirujanos dentistas y paramédicos reconocidos por la Institución, con sus nombres y apellidos, especialidad, Compañía, Brigada o Unidad a la que pertenezcan, direcciones y teléfonos de sus domicilios y centros de trabajo. Copias de este registro se hallarán en las ambulancias y carros de rescate y en la Central de Alarmas y Comunicaciones;

f) Llevar un registro actualizado de los voluntarios del Cuerpo con los antecedentes patológicos más relevantes. Copias de este registro se hallarán en las ambulancias y carros de rescate;

g) Proponer al Comandante el nombramiento de Inspectores, Ayudantes y Adscritos que integrarán el Departamento;

h) Coordinar con los médicos cirujanos y cirujanos dentistas de la Institución, turnos de Cirujanos de Guardia, debidamente capacitados para asumir las responsabilidades médicas en los actos del servicio;

i) Llevar una bitácora en las ambulancias y carros de rescate, y

j) Cuidar que en las ambulancias y carros de rescate se lleven planos del Gran Santiago, en los cuales estén claramente señalados los Establecimientos Asistenciales susceptibles de ser utilizados.

Art. 5° En los actos del servicio, los voluntarios paramédicos actuarán conforme a lo que disponga el Comandante por Orden del Día.

Art. 6° En las determinaciones de carácter médico, primará en todo caso, la opinión de un médico cirujano o cirujano dentista sobre la de un paramédico.

Art. 7° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, o quien lo subrogue, ubicará las ambulancias en los puntos más estratégicos posibles, para no interferir la libre circulación del resto del material mayor, ni entorpecer la labor propia del Cuerpo.

Art. 8° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago aislará un área para que pueda realizarse el trabajo con la tranquilidad necesaria. Quedará prohibido el acceso a esta área, excepto a los Oficiales Generales, Directores y Capitanes de Compartía, los cuales procurarán permanecer el menor tiempo posible en dicho lugar.

Art. 9° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago designará a los paramédicos u otros voluntarios que acompañarán a los accidentados a los centros asistenciales. Las personas designadas deberán prodigarles los mayores cuidados en el traslado y procurarán una pronta y eficiente atención en las Postas y Hospitales. A su regreso, deberán informar de su misión al Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 10° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago deberá seguir la evolución de los accidentados que queden hospitalizados o en reposo en sus cuarteles u hogares, manteniendo permanentemente informado al Comandante.

Art. 11° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago llevará un registro de atenciones a los voluntarios accidentados, donde se anotarán en forma sucinta los siguientes antecedentes:

a) Nombre y apellidos del accidentado;

b) Compañía

c) Acto del servicio en el cual ocurrió el accidente;

d) Diagnóstico;

e) Centro Asistencial al que se le trasladó, y

f) Cualquier otro dato que sea de interés.

Art. 12° De los accidentes que ocurran en los incendios deberá quedar constancia en la Comisaría del sector. Esta obligación recae en el Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y deberá hacerse dentro de las 24 horas de producido. En otros actos del servicio, como Llamados de Comandancia, otros Servicios, Ejercicios, etc., ello será obligación del Capitán de la Compañía a la cual pertenezca el voluntario accidentado y el Capitán deberá comunicarlo por escrito al Comandante, con copia al Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago, dentro de las 24 horas de producido el accidente.

Art. 13° Los informes que determinen las características de las lesiones, el tiempo que demoró la recuperación y las incapacidades parciales o totales que eventualmente hubiere dejado como secuela el accidente sufrido en acto del servicio, serán suscritos por el Comandante con el Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y conjuntamente con un Cirujano del Cuerpo.

Art. 14° El Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago llevará un inventario los equipos, instrumental y útiles que estén a su cargo y de los cuales será responsable. Los botiquines deberán estar siempre provistos de los elementos necesarios para dar una pronta y buena atención.

Art. 15° Las informaciones a Carabineros o prensa sobre los accidentados, sólo podrán ser dadas por el Comandante, el Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago o el Oficial General facultado para hacerlo.

Art. 16° En los actos del servicio, el personal que trabaje en el Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago lo hará vistiendo el uniforme que determine el Comandante por Orden del Día.

Art. 17° Los Voluntarios que pertenezcan al Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago o que hayan aprobado cursos dictados por éste podrán usar en sus uniformes un distintivo que acredite su calidad de médico o de paramédico Bombero. Para el uniforme de parada este distintivo consistirá en una piocha y para el de trabajo y los buzos en un parche.

El distintivo será un óvalo de 8 1/2 centímetros de alto por 7 de ancho, que llevará en el centro la cruz de la vida y en el núcleo de ésta el logotipo de la medicina. En la parte superior la palabra MÉDICO o PARAMÉDICO y en la inferior, BOMBEROS. El ribete, las letras y el logotipo serán de color negro. Las letras estarán dentro de un campo color gris claro, el círculo será de color rojo para los médicos y celeste para los paramédicos y la cruz de la vida de color blanco.

Art. 18° En las ocasiones en que no asistan ambulancias o carros de rescate del Cuerpo a los actos del servicio y sí lo hagan ambulancias del SUA o del Servicio de Salud, los voluntarios paramédicos se limitarán al aspecto administrativo de sus funciones y la parte médica corresponderá dichos organismos.

Art. 19° El Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago será subrogado por el Inspector de Comandancia del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y, en ausencia de éste, por los Ayudantes del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago y luego por los otros integrantes, en el orden que determine el Jefe del Departamento Médico del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Número 53

NORMAS PREVIAS A LAS ELECCIONES DE OFICIALES GENERALES, OFICIALES DE COMPAÑÍAS, BRIGADAS O UNIDADES Y CONSEJEROS DE DISCIPLINA

El Directorio, en cumplimiento de la obligación que le atañe de garantizar que se preserve en el Cuerpo el espíritu que tiene que imperar cuando deba encomendarse a los bomberos el desempeño de cargos de Oficiales y de Consejeros de Disciplina, proscribire de las filas de la

Institución la realización de campañas por escrito que consistan en la circulación de cartas, de hojas de servicios o de proyectados programas de acción, cuando proceda elegir Oficiales Generales, Oficiales de Compañía, Brigadas o Unidades o Consejeros de Disciplina.

Quien contraviniera el presente acuerdo o se valiese para ello de interpuesta persona u órgano de propaganda, incurrirá en las sanciones previstas para aquellos que por sus actos hubieren comprometido los intereses generales de la Institución.

Número 54

REGLAMENTO DEL PREMIO "GUILLERMO PÉREZ DE ARCE ADRIASOLA"

Art. 1° Institúyese, con el carácter de permanente, el Premio denominado “ Guillermo Pérez de Arce Adriasola ”, en memoria de quien fuera Periodista y Abogado de Profesión, Superintendente, Director Honorario de nuestra Institución y Fundador de la 9ª. Compañía.

Esta distinción está destinada a homenajear anualmente a los medios de Comunicación y a sus profesionales que hayan contribuido notablemente a la divulgación de lo relacionado con los servicios de utilidad pública que presta el Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 2° Los galardones serán conferidos por el Directorio, previo informe del Jurado, que será designado en el mes de enero de cada año y que estará compuesto de la siguiente forma:

- a) Por el Superintendente del Cuerpo, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en algún miembro del Directorio.
- b) Por el Secretario General.
- c) Por el Comandante, quien podrá delegar esta función en el Segundo Comandante, en el Tercer Comandante o en el Cuarto Comandante.
- d) Por un representante del Directorio, designado por este organismo, a proposición del Superintendente.
- e) Por un Miembro Honorario del Cuerpo, designado por el Superintendente.
- f) Actuará como Secretario del Jurado el Secretario General y, en su ausencia, aquel que designe el Superintendente de entre sus miembros.

Art. 3° El Jurado, en una Sesión del mes de agosto, estudiará los antecedentes que presente el Secretario General y resolverá, si ha lugar, proponer al Directorio el otorgamiento del o los galardones o declararlos desiertos.

Art. 4° Los galardones estarán simbolizados por objetos o figuras alusivas a la distinción que se otorgue, y/o por un Diploma en el que se dejará constancia del homenaje.

Art. 5° En el mes de octubre de cada año, se podrá efectuar una cena en homenaje a los Medios de Comunicación y, en esa oportunidad, se entregará el Premio “ Guillermo Pérez de Arce Adriasola ”, si ha lugar.

Número 55

RELATIVO AL CEREMONIAL Y PROTOCOLO BOMBERIL

Título I

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS FORMACIONES

1.1 COLUMNA DE MARCHA

La columna de marcha del Cuerpo se organizará en el siguiente orden (Título XIII, Art. 138 del Reglamento General):

1° Directorio: Oficiales Generales, Directores Honorarios, Directores de Compañías y Miembro Honorarios del Cuerpo, en bloques separados. Los Directores de Compañías y Miembros Honorarios lo harán en orden de estatura.

Si asistieren cinco Oficiales Generales, el Superintendente, el Vicesuperintendente y el Secretario General formarán adelante (El Superintendente al centro, el Vicesuperintendente a la derecha y el Secretario General a la izquierda), y los otros dos formarán atrás, el Tesorero General a la derecha y el Intendente General a la izquierda.

Si no concurriese el Superintendente lo subrogará quien corresponda.

Si concurriera cuatro o menos Oficiales Generales, el Superintendente o quien haga sus veces designará a algún miembro del Directorio para que subrogue, si corresponde, al Vicesuperintendente y/o al Secretario General, con el fin de que puedan formar tres adelante. En el caso que un Oficial General quedase solo en la segunda fila, junto a él formará el miembro del Directorio reemplazante del Superintendente y del Vicesuperintendente, de acuerdo con el orden de precedencia establecido y, en ausencia de ellos, un Director de Compañía, según su antigüedad en el Directorio.

Si concurriera el Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, éste formará adelante, a la derecha del Superintendente y junto con el Vicesuperintendente, que ocupará el puesto a la izquierda del Superintendente y el Secretario General que ocupará el puesto a la derecha del Presidente Nacional. igualmente, formará adelante la autoridad que el Superintendente estimare conveniente invitar.

De concurrir individualmente algún Oficial General o Director Honorario o de Compañía de otro Cuerpo de Bomberos de la República, el Superintendente podrá invitarlo a formar junto con el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

2° Comandancia: Detrás del Directorio, a 5 pasos de distancia, encabezada por el Comandante o quien haga sus veces, conforme a lo que establece el Reglamento General en el n° 2 del Art. 138.

Estandarte del Cuerpo con su escolta, a 5 pasos de distancia, del bloque de Oficiales de Comandancia y de Administración.

3° Compañías, Brigadas y Unidades: Conforme a lo que establece el Reglamento General en el Art. 138, N° 3.

1.2 VENIA PARA DAR COMIENZO AL ACTO

En las formaciones el Comandante solicitará la venia del Superintendente, o de quien haga sus veces, para dar comienzo al acto (Título IV, Art. 32 del Reglamento General).

1.3 HONORES Y SALUDOS

Para rendir honores el Cuerpo de Bomberos de Santiago a su Directorio, o a autoridades civiles y militares, saludarán los Comandantes y los Capitanes de Compañía, Brigada o Unidad, llevando la vista a la derecha, la mano derecha a la visera del casco y el brazo izquierdo fijo con la mano extendida y sin presionar con ésta el muslo. El personal llevará su vista a la derecha, excepto los guías -Tenientes -que mantendrán su vista al frente. El estandarte en posición vertical en el costado derecho, tomado por el portaestandarte desde la parte superior del asta con su mano izquierda y teniendo el codo a la altura del hombro. Con la mano derecha estará sosteniéndolo desde la parte inferior. Se exceptuarán de esta norma las Compañías que por ser de colonia observan las tradiciones de su país de origen, en lo que a la posición del estandarte para rendir honores se refiere. El portaestandarte y los escoltas deben mantener su vista al frente. Los honores serán contestados por el jefe de mayor jerarquía del Directorio y de la Comandancia. No saludará ningún otro miembro del Directorio (Título XXIII, Art. 139 del Reglamento General).

El Directorio formará en línea de 3 filas, en posición firme, cuando reciba los honores y saludos del Cuerpo, con excepción del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Secretario General y las autoridades que corresponda, que alinearán con la primera fila.

De no ser posible la referida alineación, por motivos de fuerza mayor o por no convenir efectuarla en razón de una reducida presencia de Directores, se formará según lo que disponga el Superintendente.

1.4 ORDEN DE RETIRADA

La retirada del Directorio la ordenará el Superintendente, la de la Comandancia y la del Cuerpo el Comandante, y la de cada Compañía, Brigada o Unidad, por separado, su Capitán o quien haga sus veces.

1.5 USO DE PANTALÓN BLANCO O NEGRO

Con el uniforme de parada se usará pantalón blanco o negro, según se señale en la respectiva citación, conforme a lo que determina el Acuerdo del Directorio N° 39 de Carácter Permanente.

1.6 CONCURRENCIA CON ESTANDARTE QUE NO SEA EL DEL CUERPO

Las Compañías, Brigadas y Unidades sólo concurrirán con sus estandartes si así se señalare en la respectiva citación.

Título II

DE LOS FUNERALES Y SU CLASIFICACIÓN

2.1 CLASES DE CITACIONES

Habrán dos clases de citaciones a funerales: generales de la institución y de Compañía, Brigada o Unidad.

Son funerales generales de la Institución aquellos a que se cite al Cuerpo.

Son funerales de Compañía, Brigada o Unidad aquellos a que cite la Compañía, Brigada o Unidad doliente.

Título III

DISPOSICIONES PARA FUNERALES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

3.1 FUNERALES GENERALES

Se citará a funerales generales de la Institución si falleciere:

- a) un voluntario en acto del servicio.

- b) un miembro del Directorio.
- c) un Capitán de Compañía, Brigada o Unidad.
- d) un Miembro Honorario del Cuerpo, cuando la Compañía a que perteneciere así lo solicitare, y
- e) en aquellos casos que el Consejo de Oficiales Generales califique como especiales.

3.2 FUNERALES DE MÁRTIRES Y DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Corresponderá al Directorio adoptar los acuerdos referentes a los funerales que se mencionan en el N° 3.1, letras a) y b), en sesión extraordinaria citada para ese sólo efecto, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV del presente Acuerdo.

3.3 FUNERALES DE CAPITANES DE COMPAÑÍA, BRIGADA O UNIDAD, Y CASOS ESPECIALES

Corresponderá al Consejo de Oficiales Generales adoptar los acuerdos referentes a los funerales que se mencionan en el N° 3.1, letras c) y e).

3.4 FUNERALES DE MIEMBROS HONORARIOS, Y HOMENAJES

Para el funeral general de un Miembro Honorario de la Institución (3.1, letra d) ,todo lo relacionado con la ceremonia se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General en el Art. 138 y por el Acuerdo del Directorio N° 43 de Carácter Permanente. El Comandante queda facultado para adoptar las medidas conducentes a solemnizar la ceremonia.

El Superintendente designará al miembro del Directorio que haga uso de la palabra en representación del Cuerpo.

Otras medidas inmediatas son las de izar la bandera del Cuerpo a media asta en el Cuartel General durante tres días y mantener entornada la puerta de éste por el mismo lapso. Las banderas de citación de las Compañías se mantendrán a media asta hasta el día de las exequias.

Se enviará a nombre del Cuerpo una ofrenda floral y notas de condolencia a la Compañía a que hubiere pertenecido y a la familia.

El Directorio, en la sesión ordinaria más próxima que celebre, rendirá homenaje al fallecido Miembro Honorario del Cuerpo.

3.5 LUGAR DE LA CEREMONIA

Todos los funerales generales de la Institución, cualquiera que sea el Cementerio en que deba efectuarse la sepultación del voluntario fallecido, se despedirán junto al monumento erigido en la plazuela del Cementerio General en memoria de las víctimas del incendio de la Iglesia de la Compañía, salvo que el Consejo de Oficiales Generales determinare otro lugar.

3.6 HONORES PREVIOS A LOS HOMENAJES Y DISCURSOS EN EL CEMENTERIO

El Cuerpo formará en algún lugar cercano al Cementerio, salvo acuerdo especial del Directorio (Acuerdo del Directorio N° 43 de Carácter Permanente).

En los funerales generales de la Institución la formación del Cuerpo frente a la puerta del Cementerio será la que haya dispuesto el Comandante, para rendir los honores correspondientes.

El cortejo fúnebre avanzará en el siguiente orden:

1° La Compañía, Brigada o Unidad doliente, que se ubicará en el lugar que haya determinado el Comandante.

2° La carroza, que avanzará para que se descienda de ella el féretro, el que se colocará frente a la puerta del cementerio.

3° Los deudos y el público.

3.7 CONCURRENCIA DEL MATERIAL MAYOR

A los funerales que no sean de mártires podrá ser llevado el material mayor que el Comandante autorice, conforme a la facultad que le confiere el Reglamento General en el Art. 26, n° 21.

El Material Mayor que concurra rendirá honores pasando frente al féretro antes de que hagan uso de la palabra los oradores designados.

3.8 USO DE LA PALABRA

Para hacer uso de la palabra y al término de ese homenaje, los oradores solicitarán la venia del Superintendente o de quien haga sus veces y lo mencionarán primeramente en su discurso.

3.9 ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS DISCURSOS

Los discursos serán pronunciados en el siguiente orden:

- 1° EL del representante del Cuerpo designado por el Superintendente.
- 2° El del representante de la Compañía, Brigada o Unidad doliente.
- 3° Los de autoridades que desearan hacerlo.
- 4° El del representante de la o las Compañías de Canje.
- 5° Otros oradores.

Sólo en caso que haga uso de la palabra una autoridad representante directa del Gobierno, ésta lo hará antes del representante de la Compañía, Brigada o Unidad doliente.

3.10 TOQUE DE CLARÍN

Ante un toque de clarín, éste se hará inmediatamente después del último discurso y con el Cuerpo en posición firme. Saludarán con la mano derecha en la visera del casco, el Superintendente, los Comandantes y los Capitanes de las Compañías, Brigadas y Unidades.

3.11 DESFILE FINAL

El Comandante tendrá dispuesta la formación de las delegaciones de Cuerpos de Bomberos y la de las Compañías, Brigadas o Unidades, en el mismo orden en que desfilaron hasta el Cementerio, para efectuar el desfile final con el cual se rinden los honores correspondientes. Hecho esto, procederá a ordenar la retirada y las delegaciones lo harán una vez terminado el desfile de la última Compañía, Brigada o Unidad.

3.12 SEPULTACIONES EN OTROS CEMENTERIOS

Si la sepultación no se efectúa en el Cementerio General, después de haberse realizado el desfile final y que se haya ordenado la retirada, únicamente la Compañía, Brigada o Unidad doliente acompañará el traslado de los restos hasta el Cementerio correspondiente.

3.13 INGRESO DEL CORTEJO FÚNEBRE AL CEMENTERIO

El ingreso del cortejo fúnebre al Cementerio General se efectuará en el siguiente orden:

- 1° La Compañía, Brigada o Unidad doliente y la o las Compañías de Canje que así lo solicitaren.
- 2° El féretro.
- 3° Los deudos y el público.

3.14 HONORES AL MOMENTO DE LA SEPULTACIÓN

En formación frente a la tumba, en los lugares previamente indicados por el Comandante, se esperará el féretro y se rendirán los honores correspondientes.

3.15 SALIDA DEL CORTEJO FÚNEBRE DEL CEMENTERIO

Efectuada la sepultación, se procederá a salir del Cementerio en el mismo orden señalado para la entrada. La retirada de la Compañía, Brigada o Unidad doliente se realizará en forma ordenada, fuera del Cementerio.

Título IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FUNERALES DE MÁRTIRES**4.1 TRASLADO DE RESTOS Y VELATORIO**

Si los restos fueren llevados al Cuartel de la respectiva Compañía, Brigada o Unidad, o a otro lugar, para su velatorio, este acto se llevará a efecto privadamente.

La urna será conducida en una carroza y los voluntarios se trasladarán en vehículos.

4.2 TRASLADO DE RESTOS AL CUARTEL GENERAL Y VELATORIO

El traslado de los restos al Cuartel General se hará en una carroza, seguida por carros de transporte tripulados por voluntarios de la Compañía, Brigada o Unidad doliente, vistiendo uniforme de parada.

El Cuerpo será citado igualmente con uniforme de parada y esperará formado frente al Cuartel General, conforme a lo que haya dispuesto el Comandante.

La Compañía, Brigada o Unidad doliente se detendrá a una distancia del Cuartel General que habrá fijado previamente el Comandante. En ese lugar se organizará para avanzar, lo que hará en el orden que se indica, con el objeto de que el Cuerpo rinda los honores correspondientes: la Compañía, Brigada o Unidad doliente, la carroza fúnebre escoltada por estandartes enlutados de las Compañías, Brigadas y Unidades, y los deudos y acompañantes.

Una vez que el féretro esté colocado en la capilla ardiente que se habrá levantado en el Salón de Sesiones del Directorio, el estandarte del Cuerpo deberá permanecer en la cabecera y los de cada una de las Compañías, Brigadas y Unidades formarán en las ubicaciones que se les haya señalado. A continuación todo el Cuerpo desfilará alrededor en fila de un hombre.

4.3 GUARDIA DE HONOR

La Guardia de Honor en la capilla ardiente del Cuartel General la determinará el Comandante, reservando las últimas a los miembros del Directorio y Oficiales Generales.

4.4 TRASLADO DEL FÉRETRO

En todas las ocasiones en que deba efectuarse traslado del féretro, éste será tomado por el Superintendente y el Comandante, por el Director y el Capitán de la Compañía, Brigada o Unidad doliente, y por los deudos.

4.5 RETIRO DEL FÉRETRO DESDE EL CUARTEL GENERAL

La Compañía, Brigada o Unidad doliente, la carroza mortuoria y los deudos, estarán ubicados frente a la puerta del Cuartel General, donde esperarán el féretro cuando sea sacado.

Al sacar el féretro para colocarlo en la carroza mortuoria, la banda instrumental ejecutará los acordes de una marcha fúnebre. Al mismo tiempo se deberá tocar la campana de alarma de la Institución (paila), por espacio de veinte minutos.

4.6 ORDEN DE FORMACIÓN

La columna de marcha para los funerales de mártires tendrá el siguiente orden:

1° Los Oficiales Generales, excepto los Comandantes, el Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, acompañados de otras autoridades.

2° El Directorio y los Miembros Honorarios del Cuerpo.

3° EL Directorio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

4° Los Directorios de otros Cuerpos de Bomberos.

5° Las delegaciones de las Fuerzas Armadas y de Orden.

6° Las delegaciones de organizaciones civiles, encabezadas por los funcionarios del Cuerpo que asistan.

7° Las delegaciones de Cuerpos de Bomberos, por orden de antigüedad, las que irán encabezadas por el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Santiago o quien haga sus veces.

8° EL Cuerpo de Bomberos de Santiago al mando del Segundo Comandante, el Tercer y Cuarto Comandantes al mando de sus respectivos escalones, los que serán reemplazados por quienes hagan sus veces.

9° La Compañía, Brigada o Unidad doliente, la carroza fúnebre y los deudos, que estarán ubicados frente a la puerta del Cuartel General y que en este mismo orden se incorporarán al final de la columna de marcha del desfile una vez que esta misma haya pasado frente a ella rindiéndole los honores correspondientes.

4.7 HONORES AL INICIARSE EL DESFILE

Una vez colocado el féretro en la carroza mortuoria, se iniciará la marcha de la columna hacia el Cementerio, la que al pasar frente al féretro y a la Compañía, Brigada o Unidad doliente, rendirá los honores correspondientes (Art. 139 del Reglamento General).

Al final de esta columna el cortejo iniciará su marcha en el siguiente orden:

1° La Compañía, Brigada o Unidad doliente con su estandarte enlutado.

2° La carroza mortuoria rodeada por los estandartes enlutados de todas las Compañías, Brigadas y Unidades.

3° Los deudos y el público.

4.8. HONORES PREVIOS A LOS FUNERALES Y DISCURSOS EN EL CEMENTERIO

En los funerales de mártires la formación del Cuerpo frente a la puerta del Cementerio será la que haya dispuesto el Comandante para rendir los honores correspondientes.

El cortejo fúnebre avanzará en el siguiente orden:

1° La Compañía, Brigada o Unidad doliente, la que se ubicará en el lugar que haya determinado el Comandante.

2° La carroza, que avanzará para que se descienda de ella el féretro, que se colocará frente a la puerta del Cementerio.

3° Los deudos y el público.

4.9 CONCURRENCIA Y DESFILE DEL MATERIAL MAYOR

Previa autorización del Comandante concurrirá sólo el material mayor de la Compañía, Brigada o Unidad doliente, encabezado por una camioneta de Comandancia y el material mayor de la o las Compañías de canje, si éstas así lo solicitaren, desfilarán frente al féretro, con sus sistemas de alarma enlutados con crespones negros y haciéndolos sonar en forma prudencial.

El desfile del material mayor será antes que hagan uso de la palabra los oradores designados.

4.10 USO DE LA PALABRA

Para hacer uso de la palabra y al término de ese homenaje los oradores solicitarán la venia del Superintendente, o de quien haga sus veces, y lo mencionarán primeramente en su discurso.

4.11 ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS DISCURSOS

En los funerales de mártires el orden de precedencia de los discursos será el siguiente:

1° El del Superintendente del Cuerpo.

2° El del Director de la Compañía, Brigada o Unidad doliente, o quien hubiere sido designado en su defecto.

3° El del Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, o quien haya sido designado por su Directorio Nacional.

4° Los de autoridades que desearan hacerlo.

5° El del representante de la o las Compañías de canje.

6° Otros oradores.

4.12 TOQUE DE CLARÍN

Ante un toque de clarín, éste se hará inmediatamente después del último discurso y con el Cuerpo en posición firme. Saludarán con la mano derecha en la visera del casco, el Superintendente, los Comandantes y los Capitanes de las Compañías, Brigadas y Unidades.

4.13 DESFILE FINAL

El Comandante tendrá dispuesta la formación de las delegaciones de Cuerpos de Bomberos y la de las Compañías, Brigadas y Unidades, en el mismo orden en que desfilaron hasta el Cementerio, para efectuar el desfile final con el cual se rinden los honores correspondientes. Hecho esto, procederá a ordenar la retirada.

4.14 INGRESO DEL CORTEJO FÚNEBRE AL CEMENTERIO

El ingreso del cortejo fúnebre que acompaña al interior del Cementerio se efectuará en el siguiente orden:

- 1° El Directorio y las autoridades concurrentes.
- 2° La Comandancia.
- 3° La Compañía, Brigada o Unidad doliente.
- 4° El féretro.
- 5° Los deudos y el público.

La formación frente a la tumba será la que haya señalado previamente el Comandante.

4.15 HONORES EN EL MOMENTO DE LA SEPULTACIÓN

En formación frente a la tumba, en los lugares previamente indicados por el Comandante, se esperará el féretro y se rendirán los honores correspondientes.

4.16 SALIDA DEL CORTEJO FÚNEBRE DEL CEMENTERIO

Efectuada la sepultación se procederá a salir del Cementerio, en el mismo orden señalado para la entrada. El Directorio y la Comandancia formarán en el lugar apropiado que habrá sido indicado previamente por el Comandante, para despedir a la Compañía, Brigada o Unidad doliente.

Título V

DISPOSICIONES PARA FUNERALES PRIVADOS DE COMPAÑÍA, BRIGADA O UNIDAD

5.1 CITACIÓN

Las Compañías, Brigadas o Unidades que realicen funerales privados fijarán el lugar de citación e indicarán si será efectuado con uniforme de parada o de civil.

5.2 CEREMONIAS

Las ceremonias concernientes a los funerales privados las determinará la Compañía, Brigada o Unidad doliente, ateniéndose a las disposiciones del presente Acuerdo.

En caso de ser el de un Miembro Honorario se mantendrá izada la bandera del Cuerpo a media asta en el Cuartel General durante 3 días y entornada la puerta de éste por el mismo lapso. Se enviará a nombre del Cuerpo una ofrenda floral y notas de condolencia a la Compañía a que hubiere pertenecido y a la familia. El Directorio en la sesión ordinaria más próxima que celebre, rendirá homenaje al fallecido Miembro Honorario del Cuerpo.

5.3 USO DE LA PALABRA

Para hacer uso de la palabra y al término de ese homenaje los oradores solicitarán la venia del Superintendente, o de quien haga sus veces, y lo mencionarán primeramente en su discurso.

5.4 FUNERALES DE VOLUNTARIOS DE COMPAÑÍAS DE CANJE QUE SE EFECTÚEN EN SANTIAGO

Las Compañías podrán citar a funerales privados que tengan lugar en Santiago, para rendir honores a bomberos que pertenecieron, a la fecha de su fallecimiento, a una Compañía con la cual mantengan canje. Estos funerales se efectuarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo (ver además el Acuerdo del Directorio N° 44 de Carácter Permanente).

Título VI FUNERALES DE FUNCIONARIOS

6.1 AUTORIZACIÓN PARA EFECTUARLOS

El Consejo de Oficiales Generales podrá citar al Cuerpo a las exequias de funcionarios de la institución.

Las disposiciones para el ceremonial y protocolo serán determinadas en cada caso por el Consejo de Oficiales Generales, conforme al presente protocolo bomberil.

Título VII De las Romerías y su Clasificación

7.1 CLASES DE ROMERÍAS

Habrán dos clases de romerías: las Generales y las de Compañías.

Son romerías Generales de la Institución aquellas a que cite la Secretaría General al Cuerpo o a Delegaciones de Voluntarios de las Compañías. Cuando se trate de Delegaciones, los Miembros del Directorio serán invitados a participar con el uniforme que se acuerde.

Son romerías de Compañías aquellas a que cite una Compañía.

7.2 ROMERÍAS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

Se citará a las Romerías Generales que el Directorio acordase para rendir homenaje a mártires y a otros miembros de la Institución. Estos actos se llevarán a efecto al cumplirse el primer aniversario del fallecimiento del bombero cuya memoria se quiera homenajear. La ceremonia se realizará en la fecha y el lugar que determine el Directorio y podrá consistir en el descubrimiento de una placa recordatoria, la colocación de una ofrenda floral y el pronunciamiento de discursos.

En una fecha próxima al 30 de junio de cada año se efectuará una romería general para recordar y rendir homenaje a los fundadores, mártires y a los miembros del Cuerpo fallecidos desde su fundación.

El lugar de citación del Cuerpo será cercano a aquel en que se efectúe la ceremonia y lo determinará el Comandante.

7.3 ROMERÍAS DE COMPAÑÍA, BRIGADA O UNIDAD

Las Compañías, Brigadas y Unidades que realicen Romerías fijarán el lugar de citación e indicarán qué uniforme usarán. Todas las disposiciones concernientes a la realización de la ceremonia serán privativas de la Compañía, Brigada o Unidad.

7.4 USO DE LA PALABRA, ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS DISCURSOS Y DESFILES

La solicitud para usar de la palabra, el orden de precedencia de los discursos y el desfile final a que den lugar estas ceremonias, se atenderán a lo establecido en las disposiciones generales del presente protocolo bomberil.

Número 56

REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN “ MEDALLA AL MÉRITO ”

Art. 1 : INSTITÚYESE la Condecoración “MEDALLA AL MÉRITO” del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 2 : Esta Condecoración podrá otorgarse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan hecho acreedoras a tal distinción, por servicios prestados al Cuerpo de Bomberos de Santiago o al bomberismo en general, en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Quedan expresamente excluidos del otorgamiento de esta distinción los voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 3 : El otorgamiento de las condecoraciones seguirá la secuencia siguiente :

Presentación de las postulaciones :

Toda presentación será a iniciativa del Superintendente de la Institución y se presentará al Consejo de Oficiales Generales.

Informe del Consejo de Oficiales Generales :

El Consejo de Oficiales Generales someterá a consideración las postulaciones presentadas y elevará sus Informes al Directorio de la Institución.

Resolución del Directorio:

El Directorio, en sesión citada para estos efectos, conocerá de las postulaciones y de los Informes, y resolverá sobre su otorgamiento con, a lo menos, los 2/3 de los votos favorables de los asistentes.

Asimismo, el Directorio resolverá sobre la oportunidad y características de las distinciones.

Art. 4 : La Condecoración “ Medalla al Mérito ”, consistirá en Medalla y Diploma.

Medalla : una estrella dorada mate, de 5 puntas y de 45 mm. de diámetro, la cual tendrá la superficie cubierta de esmalte blanco y una pequeña esfera en cada punta; al centro de la estrella, en la parte superior, irá el escudo de la Institución: corona de laureles 1863 en dorado mate, y bajo éste la inscripción “ AL MÉRITO ”; en su reverso deberá indicarse el nombre de la Institución, el del agraciado y la fecha de otorgamiento. Esta irá pendiente de una cinta color blanco, de 30mm. de ancho de la cinta, sujeta de un broche dorado mate. La Medalla se usará sobre el costado izquierdo de la tenida.

Diploma : en él se hará mención expresa del nombre del agraciado, función o cargo que desempeñare, y llevará las firmas del Superintendente y Secretario General.

Art. 5 : El Secretario General llevará un Registro de las Condecoraciones otorgadas, que será un libro de páginas numeradas, en el cual se anotarán los datos completos: nombre del agraciado, nacionalidad, función o cargo que desempeñare, del otorgamiento y de la entrega, persona y oportunidad en que se entregaron los distintivos, y toda otra observación que hubiere merecido.

Art. 6 : En contra de las decisiones adoptadas por las distintas instancias descritas en el presente Reglamento no procede recurso alguno.

En todo caso, cualquier presentación de reconsideración o insistencia, no podrá ser formulada sino transcurrido un (1) año de su gestión anterior.

Número 57

RELATIVO AL CURSO DE INSTRUCCIÓN BÁSICO

Los Voluntarios no podrán ser elegidos Oficial de Mando Activo, mientras no tengan aprobado el Curso de Instrucción Básico de la Comandancia u otro equivalente, que deberá ser examinado y convalidado por la Comandancia.

Número 58

SOBRE EL DESEMPEÑO DE CARGOS Y ACTIVIDADES EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO

Todo Voluntario de la Institución, con excepción del Superintendente, que sea requerido en su condición de bombero, ya fuese por designación o elección, para desempeñar cualquier cargo o actividad en alguna Institución privada, pública o bomberil, deberá contar con la autorización del Consejo de Oficiales Generales, de lo cual se informará al Directorio.

Asimismo, igual disposición se aplicará a aquellos voluntarios que en su condición de bomberos, reciban invitaciones que impliquen pasajes, viáticos o estadías para visitar organizaciones o empresas cuyo giro o actividad tengan relación con las adquisiciones de nuestra Institución.

Los Voluntarios autorizados deberán informar al Superintendente sobre tal desempeño, periódicamente.

Número 59

REGLAMENTO SOBRE EL FONDO CONCURSABLE PARA CAPACITACIÓN

Art. 1º : ESTABLÉCESE un Fondo Concursable para programas de Capacitación de Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Su financiamiento será con cargo a la partida “ FONDO CONCURSABLE ” del Presupuesto General, conforme lo determine anualmente el Directorio, detalle que originará una comunicación expresa a los Directores y Capitanes de las Compañías por parte de la Secretaría General.

Su asignación se hará mediante concurso, según las pautas del presente Reglamento.

Art. 2° : PODRÁN concursar las Compañías en forma individual o agrupadas, mediante presentación de Proyectos para desarrollar actividades de capacitación en las áreas de servicio activo, administrativo y directivo.

El Consejo de Oficiales Generales, todos los años y a partir del mes de octubre, hará una o más Convocatorias, cuyo plazo de postulación no podrá ser inferior a 40 días corridos.

Art. 3° : LOS Proyectos deberán presentarse conforme a una Pauta aprobada por el Consejo de Oficiales Generales.

Las Compañías podrán presentar un máximo de dos postulaciones y deberán cumplir estrictamente con la Pauta; cualquier falta u omisión será causal de rechazo del Proyecto.

Art. 4° : EL Consejo de Oficiales Generales designará una Comisión Evaluadora, integrada por un Oficial General, que la presidirá y tendrá voto dirimente; un Director de Compañía, un Capitán de Compañía, un Voluntario Honorario, cuyos antecedentes sean meritorios para cumplir esta labor, propuesto por el Consejo de Oficiales Generales, y un Director de la Escuela de Formación Bomberil, procurando que todos pertenezcan a Compañías distintas.

A la Comisión Evaluadora le corresponderán las siguientes tareas:

- calificar las postulaciones de los Proyectos, en sesión constituida con quórum de mayoría de sus integrantes;
- aprobar aquellas postulaciones cuya evaluación amerita su ejecución; y
- remitir los Proyectos aprobados por el Consejo de Oficiales Generales para su aprobación final. Cumplido este trámite, la Secretaría General enviará dichos Proyectos a la Escuela de Formación Bomberil.

A la Escuela de Formación Bomberil le corresponderán las siguientes tareas:

- supervigilar el desarrollo y ejecución de los Proyectos;
- velar por el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución del Proyecto;
- recibir todo el material inherente al Proyecto una vez terminada su ejecución; y
- enviar al Consejo de Oficiales un Informe Final de cada Proyecto según opinión mayoritaria de los integrantes de su directiva, con una evaluación crítica del resultado especialmente respecto a los objetivos establecidos.

Art. 5° : LA COMISIÓN EVALUADORA calificará cada uno de los Proyectos postulantes, elaborando una Ficha según la siguiente escala:

- | | |
|--|--|
| - Objetivo del Proyecto : | 1 a 15 puntos. |
| - Programa de estudios, actividades, etc. : | 1 a 10 puntos. |
| - Compañía(s) participante(s) directamente : | 5 puntos por cada una,
con un máximo de 15 puntos. |
| - Impacto del Proyecto en la Institución : | 1 a 20 puntos. |
| - Presupuesto : | 1 punto por cada 5% de aporte
de la(s) Compañía(s). |

Para que un Proyecto sea aprobado, deberá contar con un mínimo de 35 puntos. En caso de que dicha Comisión considere que, debido a elementos técnicos que contempla el Proyecto presentado, éste debe ser previamente analizado por el especialistas del área respectiva, nombrará una Comisión Técnica asesora, que deberá evacuar un informe relativo a los aspectos técnicos del Proyecto presentado. Dicho informe deberá ser evacuado en un plazo no superior a los 10 días hábiles contados desde su designación.

Art. 6° : LA Comisión recibirá las postulaciones en los plazos señalados en la Convocatoria y, en un lapso de 30 días corridos, podrá recabar aclaraciones y rectificaciones a las Compañías.

Las Compañías podrán re-postular aquellos Proyectos no seleccionados, en una próxima Convocatoria.

Art.7° : EL Consejo de Oficiales Generales resolverá, sin posterior recurso, y junto con informar a la Escuela de Formación Bomberil y a cada Compañía, sobre su/s Proyecto/s en particular, hará público un Cuadro Resumen con los resultados del Concurso.

La Tesorería General, conforme al Cuadro Resumen y según indicación de la Comisión Evaluadora, pondrá a disposición de las Compañías los fondos aprobados del respectivo Proyecto, manteniendo una reserva de un 15% del aporte, para garantizar el fiel cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento y de aquellas presentadas como parte del Proyecto.

Art. 8° : LAS Compañías beneficiadas asumen el compromiso de fiel cumplimiento de su Proyecto, con estricto apego a las condiciones aprobadas, y deberán prestar las facilidades del caso para que la Escuela de Formación Bomberil pueda supervisar el desarrollo y ejecución de los Proyectos, y revisar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

No obstante, las Compañías, dentro de un plazo de 30 días corridos desde el término del Proyecto, deberán presentar a la Escuela de Formación Bomberil, el Informe sobre el desarrollo y la evaluación del Proyecto, y la correspondiente Rendición de Gastos.

La Escuela de Formación Bomberil, en igual plazo, contado desde la recepción del informe respectivo, presentará un Informe fundado al Consejo de Oficiales Generales, sobre el desarrollo, cumplimiento y comentarios de cada Proyecto, y sobre la entrega y devolución de los elementos y útiles didácticos.

Art. 9° : EL Consejo de Oficiales Generales autorizará la entrega del 15% de reserva, una vez conocido y aprobado el correspondiente Informe Final de la Escuela de Formación Bomberil, que consignará, entre otros, el cumplimiento de los siguientes aspectos :

- un mínimo de 70% de inscritos aprobados.
- el cumplimiento de los plazos y prórrogas aprobadas.
- el cumplimiento de los programas de actividades, etc.
- la certificación, cuando proceda.
- la rendición de gastos, sustentada con documentación contable, y aprobada por la Tesorería General.
- la entrega conforme de todo el material a la Escuela de Formación Bomberil, tanto el generado por el Proyecto, como también el facilitado por ésta.

Art. 10° : TODO el material que genere o se adquiera en la gestión de desarrollo y conclusión de los Proyectos beneficiados en las áreas de servicio activo, administrativo y directivo, será de propiedad física e intelectual del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Respecto de los elementos, útiles, equipos, etc., su propiedad física corresponderá al Cuerpo de Bomberos de Santiago y su ubicación final será en la Escuela de Formación Bomberil; este material deberá ser integrado a entera satisfacción de la Escuela, antes de entregar los valores retenidos del Proyecto.

Respecto de los apuntes, textos, videos, etc., su propiedad física e intelectual corresponderá al Cuerpo de Bomberos de Santiago y su ubicación final será en la Escuela de Formación Bomberil; permitiéndose a las Compañías beneficiadas guardar copia de este material.

Para la realización de los Proyectos, la Escuela de Formación Bomberil pondrá a disposición de las Compañías beneficiadas todos los elementos, útiles, apuntes, textos, videos, etc, de que se dispongan. Dichas Compañías tendrán la responsabilidad de velar por el cuidado y buen uso. Asimismo, previo a la entrega de los valores retenidos del Proyecto, todo este material deberá ser devuelto a la Escuela, a su entera satisfacción.

Art. 11° : SANCIONES. Aquellas Compañías que habiendo postulado y aprobado Proyectos no lo desarrollen en los plazos establecidos, se harán acreedoras a una sanción monetaria determinada por el Consejo de Oficiales Generales, sin perjuicio de otras sanciones que pudiere establecer dicho Consejo.

Art. 12° : TODO Proyecto aprobado deberá ser concluido dentro del plazo determinado, a menos que el Consejo de Oficiales Generales autorice una extensión de éste en casos calificados. Si el Proyecto no iniciare su desarrollo durante el año de ejecución propuesto, perderá su vigencia y financiamiento, pudiendo re-postularse en Convocatorias futuras, siempre y cuando el Proyecto no esté afecto a las sanciones estipuladas en el Art. 11° precedente.

Número 60

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL

Art. 1 : CRÉASE la ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL, la que tendrá por objeto definir y organizar los programas de estudio, seleccionar a los instructores e impartir los cursos, seminarios y talleres necesarios para la formación e instrucción de los aspirantes, voluntarios, Oficiales de la Institución y de otras personas cuando así lo disponga su Consejo Académico.

La Escuela de Formación Bomberil será un organismo del Cuerpo de Bomberos de Santiago, se regirá por las normas que dispone el presente Acuerdo, y estará bajo la supervisión técnica y administrativa del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 2 : La Escuela de Formación Bomberil será el organismo encargado de ejecutar los programas de capacitación y estudio que dispongan los Oficiales Generales, conforme a sus obligaciones reglamentarias.

Art. 3 : La Escuela evaluará y certificará la participación y/o aprobación de los cursos, seminarios y talleres que realice la propia conforme a sus planes de estudio, requisitos de asistencia y conocimientos y llevará un registro de los mismos. Asimismo, evaluará y certificará los cursos, seminarios y talleres que realicen las Compañías, cuando así lo soliciten las mismas o se requiera su equivalencia, y dichas actividades cumplan con los planes y requisitos antes señalados.

Art. 4 : La Escuela de Formación Bomberil podrá ejecutar planes de investigación y extensión, y acordar convenios de cooperación con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la

Academia Nacional, otros organismos académicos, bomberiles o de cualquier otro tipo que, de acuerdo con su naturaleza, le permitan cumplir con los objetivos establecidos en el presente Acuerdo.

El Superintendente suscribirá dichos convenios en representación del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Art. 5 : La Escuela será dirigida por un Consejo que estará compuesto por un Rector, un Secretario Académico, el Comandante del Cuerpo o la persona que él designe en su representación y por dos Consejeros Académicos.

Art. 6 : El Rector será designado por el Directorio a propuesta del Superintendente. El Secretario Académico y los dos Consejeros Académicos serán designados por el Consejo de Oficiales Generales a propuesta conjunta del Superintendente, Comandante y Secretario General.

Art. 7 : La Escuela de Formación Bomberil se financiará con los fondos dispuestos en un ítem del Presupuesto General especialmente creado al efecto. El presupuesto anual de la Escuela será propuesto por el Rector al Consejo Académico y una vez aprobado por éste, será propuesto al Consejo de Oficiales Generales.

Número 61

RELATIVO AL DESPACHO DE DOCUMENTACIÓN VÍA TRANSMISIÓN REMOTA

ACÉPTASE, para efectos de las modalidades y plazos reglamentarios, el envío y recepción vía transmisión remota, electrónica, digital u otra técnica innovadora de uso habitual, de la documentación cursada entre las dependencias y Compañías de la Institución.

El Consejo de Oficiales Generales determinará los procedimientos que reglamentarán estas comunicaciones.

Número 62

SOBRE LAS BRIGADAS JUVENILES

Art. 1 : El Cuerpo de Bomberos de Santiago reconoce y fomenta la creación de Brigadas Juveniles, las que se regirán por las normas contenidas en el presente Acuerdo Permanente y por un Reglamento Especial de Brigadas Juveniles que se dará cada Compañía que tenga o establezca una Brigada Juvenil. Mediante el presente Acuerdo la Institución las hace parte de la misma, a través de sus Compañías, regula su participación y permite la obtención y entrega de fondos por parte de las Compañías para su mantención y desarrollo, conforme los preceptos del Reglamento General y autoriza a los Oficiales a actuar en consecuencia.

Art. 2 : Las Compañías podrán acordar la creación, continuidad o disolución de las Brigadas Juveniles, resolución que será adoptada por Acuerdo de Compañía al igual que el Reglamento de la Brigada Juvenil.

Art. 3 : Con el nombre de Brigadier se denominará a los jóvenes que ingresen a la Brigada Juvenil conforme a su respectivo Reglamento Especial. Los requisitos mínimos para ingresar a ésta serán tener entre 12 y 17 años de edad y contar con una autorización notarial de aquel de sus padres que ejerza a su respecto la patria potestad, o en defecto de dicho padre, del guardador que ejerza a su respecto la representación legal. El formato de esta autorización será redactado por la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos. El postulante deberá someterse a un examen médico y procurará contar con un seguro personal o escolar. Deberá asimismo cumplir cabalmente con sus obligaciones escolares.

Art. 4 : La Administración de la Brigada Juvenil será responsabilidad de la Compañía, la que determinará a través del Reglamento Especial de la Brigada Juvenil el organismo interno que cumplirá esta función. La dependencia directa será del Capitán de la Compañía, sin perjuicio de las funciones superiores y de supervisión del Director. El Capitán podrá delegar esta dependencia en uno de sus Oficiales o Instructor mediante Orden del Día. La responsabilidad disciplinaria recaerá siempre en el Capitán.

Art. 5 : Las actividades de la Brigada Juvenil se efectuarán al interior de la Compañía, en días y horas que no afecten las obligaciones escolares de los Brigadieres.

Ni la Brigada ni sus Brigadieres podrán participar de los actos del servicio ni trabajar en los siniestros.

Sin embargo, podrán tripular el Material Mayor con autorización expresa del Comandante, y podrán participar en las presentaciones institucionales con autorización expresa del Consejo de Oficiales Generales.

Art. 6 : Las Compañías podrán establecer un uniforme para las Brigadas, el que no podrá repetir el uniforme de parada de las Compañías. El Comandante determinará las características de un Buzo para uso en las Brigadas que así lo decidan, prenda que contará con la inscripción “ Brigada Juvenil ” en su espalda y un distintivo especial en el brazo derecho. Si se usare casco, éste deberá contar con la misma leyenda.

El uso de estos uniformes se hará exclusivamente al interior de la Compañía, en las Academias y Ejercicios, salvo autorización expresa del Superintendente.

El costo de estos uniformes será de cargo de la Compañía o del Brigadier conforme lo disponga el Reglamento de cada Brigada.

Art. 7 : Los Brigadieres que tengan entre 16 y 18 años de edad podrán participar en los Cursos Básicos del Cuerpo, previa autorización especial del padre o guardador señalado en el artículo 3° y a solicitud del Capitán de su Compañía. Estos cursos les serán reconocidos una vez incorporados como voluntarios de la Institución.

Art. 8 : Una vez cumplidos los 18 años, el Brigadier podrá permanecer por un máximo de 3 meses en la Brigada y podrá postular a ingresar a la Institución conforme a los preceptos Reglamentarios de la Compañía a la que postule.

Art. 9 : Los accidentes que experimenten los Brigadieres en las academias y ejercicios de instrucción serán de exclusiva responsabilidad de la Compañía, siendo de cargo de éstas los gastos en que incurran a consecuencia de dichos accidentes.

De lo anterior, se exceptúan aquellos casos en que medien circunstancias de fuerza mayor. Para tales efectos, los Capitanes deberán solicitar a la Comandancia que: a) el Departamento Médico emita un Informe sobre las lesiones y las acciones a seguir; y b) se instruya una Investigación Sumaria para delimitar las responsabilidades. Ambos Informes serán conocidos por el Consejo de Oficiales Generales, el cual resolverá.

Número 63

SOBRE EL ENCARGADO DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES EN LAS COMPAÑÍAS

Las Compañías mantendrán un Encargado de los Sistemas Computacionales, labor ejercida por un Voluntario, quién tendrá la responsabilidad de la debida administración y resguardo de los equipos y sistemas computacionales proporcionados por la Institución y deberá reportar al Oficial General encomendado de tales funciones.

El Encargado tendrá dependencia directa del Director y será designado por éste en el mes de enero de cada año e igualmente los reemplazos que correspondieren, todo lo cual deberá ser comunicado a la Secretaría General dentro de los 10 días siguientes al nombramiento.

Número 64

SOBRE CAPACITACIÓN BOMBERIL EN EL EXTRANJERO

Los Capitanes de las Compañías, en los meses de enero y julio de cada año, deberán informar al Comandante sobre las actividades de capacitación consideradas para el año.

Si alguna Compañía solicita el aporte económico de la Institución para solventar el gasto que demande la capacitación del personal en el extranjero, el Consejo de Oficiales Generales sólo considerará el requerimiento en la eventualidad de que haya sido comunicado al Comandante, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En todo caso, y previo informe favorable del Comandante y de la Escuela de Formación Bomberil, el Consejo de Oficiales Generales podrá concurrir hasta con el 50% del valor de los pasajes para el traslado de los Voluntarios que participen en cursos de capacitación que se dicten en el extranjero.

PERSONALIDAD JURIDICA

DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

OTORGAMIENTO - AÑO 1898

Santiago, 5 de septiembre de 1898.

N° 1.432 Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Vistos estos antecedentes, con lo dictaminado por el fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

1° Concédese personalidad jurídica a la Institución denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”.

2° Apruébanse los estatutos anexos por los cuales dicha Asociación deberá regirse.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno, juntamente con los Estatutos aprobados. **ERRAZURIZ. CARLOS A. PALACIOS Z.**

REFORMAS

1ra. - Año 1912

Santiago, 3 de agosto de 1912.

N° 2.300 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, del Departamento de Santiago, en los términos de que da testimonio la escritura pública que se acompaña, otorgada ante el Notario de Santiago, don Luis Cousiño T., el 23 de abril de 1912.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno

BARROS LUCO ARTURO ALESSANDRI P.

2da. - Año 1919

Santiago, 30 de diciembre de 1919

N° 2.210 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, del Departamento de Santiago, que constan de la escritura pública adjunta, otorgada ante el Notario Público de este Departamento, don Manuel Gaete Fagalde, el once de noviembre de mil novecientos diecinueve.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno

SANFUENTES JOSE BERNALES M.

3ra. - Año 1934

Santiago, 28 de septiembre de 1934.

N° 2.437 **Ministerio de Justicia.**

Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario N° 2.736, de 31 de octubre de 1925, y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio y personalidad jurídica en esta ciudad, en los términos de que da testimonio la escritura pública adjunta otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Luis Cousiño Talavera, con fecha 24 de julio del presente año.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno

ALESSANDRI OSVALDO VIAL.

4ta. - Año 1949

Santiago, 11 de agosto de 1949.

N° 3.783 **Ministerio de Justicia.**

Vistos estos antecedentes; lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2.736, de 31 de octubre de 1925, y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en el Departamento de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto N° 1.438, de 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública otorgada ante el Notario del Departamento de Santiago, don Jorge Gaete Rojas, con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Tómese razón, comuníquese y publíquese **GONZALEZ JUAN B. ROSETTI.**

5ta. - Año 1959

Santiago, 6 de noviembre de 1959.

N° 5.459 **Ministerio de Justicia.**

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 5.850, de 31 de octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos el “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con domicilio en esta ciudad y personalidad jurídica concedida por Decreto N° 1.432, de 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da constancia la escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don Jorge Gaete Rojas, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tómese razón, comuníquese y publíquese **J. ALESSANDRI JULIO PHILIPPI I.**

6ta. - Año 1966

Santiago, 16 de noviembre de 1966.

N° 2.718 **Ministerio de Justicia.**

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1966 y con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada “Cuerpo de Bomberos de Santiago”, con

domicilio en esta ciudad y personalidad jurídica concedida según Decreto N° 1.432, de 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis otorgada ante el Notario de Santiago don Luis Azocar Alvarez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE, PEDRO J. RODRÍGUEZ G.

7ma. - Año 1979

Santiago, 6 de septiembre de 1979.

N° 1.282 Ministerio de Justicia.

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 527, de 1974; en el Decreto Reglamentario N° 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

- 1) Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la corporación denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, con domicilio en la Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.432, de 5 de septiembre de 1898, del Ministerio de Justicia, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de enero y 27 de agosto de 1979, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Luis Azocar Alvarez y don Raúl Undurraga Laso, suplente del anterior, respectivamente.
- 2) Apruébase el acuerdo de disolución de la corporación denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE RENCA”, con domicilio en la comuna de Renca y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 4.387, de 13 de agosto de 1952, del Ministerio de Justicia, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de enero y 27 de agosto de 1979, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Luis Azocar Alvarez y don Raúl Undurraga Laso, suplente del anterior, respectivamente.
- 3) El patrimonio del “CUERPO DE BOMBEROS DE RENCA”, pasará al “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, en conformidad a lo previsto en el artículo 22 de los estatutos de la entidad que se disuelve por el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

MÓNICA MADARIAGA G.

8va. - Año 1981

Santiago, 26 de agosto de 1981.

N° 1.185 Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.402, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da

testimonio la escritura pública de fecha 31 de marzo de 1981, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Luis Azocar Alvarez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

MÓNICA MADARIAGA G.

9na. - Año 1985

Santiago, 23 de Julio de 1985.

N° 665 Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado y por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos de Santiago", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1. 432, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 7 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Elba Sanhueza

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

HUGO ROSENDE S.

10ma. - Año 1992

Santiago, 4 de junio de 1992.

N° 722 Ministerio de Justicia.

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario del Interior y por el Consejo de Defensa del Estado, decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO", con domicilio en la provincia de Santiago Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.432, de fecha 5 de septiembre de 1898, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 25 de septiembre de 1991, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Elba Sanhueza Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

FRANCISCO CUMPLIDO.

INDICE

		Página
TEXTOS CONMEMORATIVOS		
- Convocatoria Histórica		3
- Acta de Fundación		3
- Ley N° 14.866		4
- Solemnidad		4
 ESTATUTOS INSTITUCIONALES		
- Normas Estatutarias		5
 REGLAMENTO GENERAL		
Título I	Disposiciones Generales	8
Título II	Del Directorio	11
Título III	Del Superintendente	13
Título IV	De la Comandancia	14
Título V	Del Secretario General	16
Título VI	Del Tesorero General	17
Título VII	Del Intendente General	19
Título VIII	De los Directores Honorarios	20
Título IX	De los Miembros Honorarios del Cuerpo	21
Título X	Del Consejo de Oficiales Generales	21
Título XI	Del Consejo Superior de Disciplina	23
Título XII	Régimen Disciplinario de las Compañías y Brigadas	27
Título XIII	Del Director de Compañía y de Brigada	28
Título XIV	Del Capitán de Compañía y de Brigada	29
Título XV	Del Secretario de Compañía y de Brigada	31
Título XVI	Del Tesorero de Compañía y de Brigada	31
Título XVI Bis.	Del Intendente de Compañía y de Brigada	32
Título XVII	De los Maquinistas y Conductores de Material	32
Título XVIII	De los Cirujanos de Compañía y de Brigada	32
Título XIX	De los Bomberos	33
Título XX	De las Elecciones	35
Título XXI	De los Premios	37
Título XXII	Del Uniforme	40
Título XXIII	Ceremonias y Funerales	40
Título XXIV	De la Caja de Socorros "Dr. Guillermo Morales Beltrami"	41
Título XXV	De las Reformas Reglamentarias	41

ACUERDOS DEL DIRECTORIO DE CARÁCTER PERMANENTE

Acuerdo N°	1	Bases para suscribir "Modus Vivendi" con Cuerpos de Bomberos de las Comunas circunvecinas._____	43
Acuerdo N°	2	Reglamento Especial de Brigadas._____	44
Acuerdo N°	3	Impedimento de los Voluntarios para acogerse a las pensiones e indemnizaciones que contemplen las leyes._____	57
Acuerdo N°	4	Determina que los Actos del Servicio del Cuerpo priman sobre los actos particulares de las Compañías o Brigadas._____	57
Acuerdo N°	5	Prohibición de citar a distintos Actos del Servicio a una misma hora._____	58
Acuerdo N°	6	Relativo a las reuniones de Compañía o Brigada que se frustren por falta de quórum._____	58
Acuerdo N°	7	Relativo a la utilización de los Cuarteles de las Compañías o Brigadas por personas o Corporaciones ajenas a la Institución._____	59
Acuerdo N°	8	Prohíbe la permanencia de vehículos en los Cuarteles._____	59
Acuerdo N°	9	Establece normas para la celebración de contratos de orden comercial._____	59
Acuerdo N°	10	Reglamenta la posesión de acciones y valores por las Compañías y Brigadas y su enajenación._____	60
Acuerdo N°	11	Reglamenta la realización de actos destinados a recaudar fondos a beneficio de las Compañías, Brigadas y Unidades y la recepción de donaciones y subvenciones._____	60
Acuerdo N°	12	Reglamenta las publicaciones que hicieren los Voluntarios en los medios de difusión y su intervención personal en dichos medios._____	61
Acuerdo N°	13	Establece que no se aceptarán ofrecimientos para editar revistas y publicaciones que tengan el carácter de oficiales de la Institución._____	62
Acuerdo N°	14	Relativo al color con que se puede pintar el material._____	62
Acuerdo N°	15	Reglamento del Premio de Competencia "José Miguel Besoain"._____	62
Acuerdo N°	16	Reglamento del Premio de Estímulo "José Miguel Besoain"._____	64
Acuerdo N°	17	Fija plazo para subsanar los errores u omisiones que se consignen en los informes sobre la marcha de las Compañías y Brigadas._____	67
Acuerdo N°	18	Fija día y hora de las sesiones ordinarias del Directorio._____	68
Acuerdo N°	19	Relativo a la suspensión de las sesiones del Directorio en casos de incendio._____	68
Acuerdo N°	20	Determina cuales son las Comisiones Permanentes del Directorio, su composición y funciones._____	68

Acuerdo N°	21	Relativo a la Presidencia de las Comisiones que designe el Directorio o el Consejo Superior de Disciplina.____	71
Acuerdo N°	22	Relativo a las ceremonias para descubrir retratos._____	71
Acuerdo N°	23	Relativo al funcionamiento de la Campana del Cuartel General en casos extraordinarios._____	72
Acuerdo N°	24	Relativo a la forma en que es representado el Superintendente en las ceremonias o actos propios de la Institución o en aquellos de carácter particular en los cuales el Cuerpo deba hacerse presente._____	72
Acuerdo N°	25	Faculta al Comandante para nombrar Capitanes de Guardia y de Turno._____	72
Acuerdo N°	26	Adscripción a la Comandancia, para los efectos que indica, de los Voluntarios que se desempeñen en funciones del Departamento de Investigación de Incendios y del Departamento Médico._____	73
Acuerdo N°	27	Establece Cursos de Preparación y Perfeccionamiento para el servicio activo._____	73
Acuerdo N°	28	Relativo a la Guardia Nocturna de la Comandancia._____	74
Acuerdo N°	29	Relativo a reparaciones en el material que sean consecuenciales al incumplimiento de disposiciones reglamentarias o de órdenes de la Comandancia._____	75
Acuerdo N°	30	Señala las características del parche distintivo de los Miembros Honorarios del Cuerpo._____	74
Acuerdo N°	31	Prohíbe efectuar reparaciones en los Cuarteles sin las autorizaciones que se indican._____	75
Acuerdo N°	32	Dispone que los médicos o cirujanos dentistas que desempeñen los cargos que indica, gozaran de las prerrogativas de los cirujanos de Compañía, de Brigada o de Unidad en lo relativo a las asistencias de abono por servicios profesionales._____	76
Acuerdo N°	33	Relativo al uso indebido de la insignia rompefilas o de la tarjeta de identificación bomberil._____	75
Acuerdo N°	34	Prohíbe subir a cualquier pieza de material en tránsito, con las excepciones que señala._____	75
Acuerdo N°	35	Establece que las sanciones por inasistencias a actos particulares de las Compañías o Brigadas no regirán para los Voluntarios que se desempeñen en el Directorio o en la Comandancia._____	76
Acuerdo N°	36	Establece restricciones para frecuentar los cuarteles y dependencias bomberiles respecto de aquellos que hayan sido separados o expulsados de la Institución._____	76
Acuerdo N°	37	Señala la hora de las reuniones para la elección de Oficiales Generales el 8 de diciembre._____	77
Acuerdo N°	38	Fija las características y forma de usar los Premios de Constancia._____	77

Acuerdo N°	39	Reglamento de Premios de Constancia para el Personal Rentado de la Institución._____	78
Acuerdo N°	40	(DEROGADO) Reglamento del Premio de Asistencia._____	79
Acuerdo N°	41	Sobre el uso de medallas y condecoraciones._____	79
Acuerdo N°	42	Fija los Uniformes de Trabajo y de Presentación _____	79
Acuerdo N°	43	Establece la forma en que el Cuerpo concurrirá a los funerales de los bomberos._____	80
Acuerdo N°	44	Permite rendir honores a Voluntarios de Compañías de Canje que fallezcan en Santiago._____	81
Acuerdo N°	45	Relativo a la Guardia de Honor que se organizará el día 1 de noviembre de cada año, en recordación a los bomberos fallecidos._____	81
Acuerdo N°	46	Reglamento de la Caja de Socorros "Doctor Guillermo Morales Beltramí"._____	81
Acuerdo N°	47	Reemplazo en el Directorio del Director de Compañía que subrogue al Secretario General, al Tesorero General o al Intendente General._____	82
Acuerdo N°	48	Establece Cursos de Preparación y Perfeccionamiento para el servicio administrativo._____	82
Acuerdo N°	49	Determina el uso de pantalón blanco o negro en el uniforme de parada._____	84
Acuerdo N°	50	Uso de placas distintivas de cargos de miembros del Directorio, Capitanes y Oficiales de la Comandancia en los actos que se indica._____	84
Acuerdo N°	51	Establece inicio y término de Acto de Distribución de Premios._____	85
Acuerdo N°	52	Reglamento del Departamento Médico._____	85
Acuerdo N°	53	Normas previas a las elecciones de Oficiales Generales, Oficiales de Compañías, Brigadas o Unidades y Consejeros de Disciplina._____	87
Acuerdo N°	54	Reglamento del Premio "Guillermo Pérez de Arce Adriasola"._____	88
Acuerdo N°	55	Relativo al Ceremonial y Protocolo Bomberil._____	89
Acuerdo N°	56	Reglamento de la Condecoración "Medalla al Mérito"._____	97
Acuerdo N°	57	Relativo al Curso de Instrucción Básico._____	98
Acuerdo N°	58	Sobre el desempeño de cargos y actividades en función de la condición de bombero._____	98
Acuerdo N°	59	Reglamento sobre el Fondo Concursable para Capacitación._____	98
Acuerdo N°	60	Reglamento de la Escuela de Formación Bomberil._____	101
Acuerdo N°	61	Relativo al despacho de documentación vía transmisión remota._____	102
Acuerdo N°	62	Sobre las Brigadas Juveniles._____	102
Acuerdo N°	63	Sobre el Encargado de los Sistemas Computacionales en las Compañías._____	104

Acuerdo N° 64 Sobre Capacitación Bomberil en el Extranjero _____ 104

PERSONALIDAD JURIDICA

- Otorgamiento _____ 105
- Reformas _____ 105

INDICE

- Textos Conmemorativos _____ 3
- Estatutos Institucionales _____ 5
- Reglamento General _____ 8
- Acuerdos del Directorio
de Carácter Permanente _____ 43
- Personalidad Jurídica _____ 105
- Índice detallado _____ 109